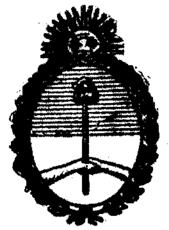
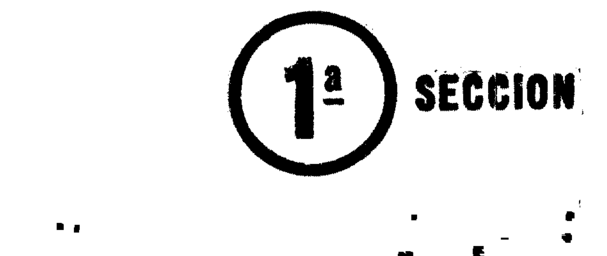


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, jueves 27 de enero de 1972

NUMERO **22.350**

AÑO LXXX

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: **Avda. Santa Fe 1659**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388

José Daniel Taladriz
DIRECTOR NACIONAL

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL: T. E. 41-5643

DIVISION BOLETIN OFICIAL: T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES: T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA: T. E. 41-6104 y 41-4960

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION: T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO: T. E. 41-5486

MESA DE ENTRADAS: T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES: T. E. 42-1011

EXPEDICION. T. E. 87-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17.

TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 308

CORREO ARGENTINO "B"

$ 0.20 EL EJEMPLAR

SUMARIO

EDICION DEL DIA 27 DE ENERO DE 1972 (48 páginas)

Sumario Numérico

19720127



INMUEBLES

Transferencia.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1971.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley por el que se dispone que el Poder Ejecutivo Nacional transfiera a título gratuito a favor de la Provincia de Mendoza, una fracción de terreno de cuatrocientos metros cuadrados (400 m2) de superficie, la cual forma parte de una mayor extensión, ubicada en el Distrito Jocolí, Departamento Lavalle de la Provincia de Mendoza, que la Dirección Nacional de Vialidad obtuvo por compraventa, para ser destinada a la construcción de la Ruta Nº 40 en el tramo: Mendoza-Límite con San Juan.

La medida cuya adopción me permito propiciar responde a una solicitud expresa formulada en tal sentido por el Poder Ejecutivo Provincial por intermedio de la Dirección de Obras y Servicios Sanitarios dependiente del mismo, con el objeto de destinar el referido inmueble para la ejecución de una perforación y construcción de un tanque elevado a efectos de dotar de agua potable a la Escuela, Policía, Sala de Primeros Auxilios, Campamento de Vialidad Nacional, Correo y Barrio a construirse por el Instituto Provincial de la Vivienda en la localidad de Jocolí y a la circunstancia de que la Dirección Nacional de Vialidad, manifiesta su conformidad a la cesión de que se trata, dado los fines de bien público a que servirá el terreno precitado.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Pedro A. Gordillo.
Cayetano A. Licciardo.
Arturo Mor Roig.

LEY Nº 19.313

Bs. As., 21|10|71

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional para transferir a título gratuito, del Ministerio de Obras y Servicios Públicos —Dirección Nacional de Vialidad— a la Provincia de Mendoza una fracción de terreno de cuatrocientos metros cuadrados (400 m2) de superficie, que forma parte de una mayor extensión ubicada en el Distrito Jocolí, Departamento Lavalle de la Provincia de Mendoza, cuyas dimensiones y linderos son: al E-SE: Veinte metros (20 m) lindando con carril Santa Rita (antigua Ruta a San Juan), canal Santa Rita en medio; al S-SO: Veinte metros (20 m) lindando con más terreno de la Ruta Nº 40; al O-NO: Veinte metros (20 m) con más terreno de la Ruta Nº 40 y al N-NE: Veinte metros (20 m) con más terreno de la Ruta Nº 40, según ilustra el plano adjunto, con destino a la ejecución de una perforación y construcción de un tanque elevado con el objeto de dotar de agua potable a la Escuela, Policía, Sala de Primeros Auxilios, Campamento de Vialidad Nacional, Correo y Barrio a construirse por el Instituto Provincial de la Vivienda en la localidad de Jocolí.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Ratifícase la Ordenanza Nº 25.559|71.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1971.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a consideración de V. E. el adjunto proyecto de ley por el cual se ratifica la Ordenanza número 25.559 dictada por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires el 13 de abril de 1971.

Por la mencionada Ordenanza, se dispuso la entrega sin cargo al Comando de Institutos Militares del Ejército, de diversos elementos destinados a mejorar la iluminación de las puertas Nº 8 y Nº 2 bis, de acceso a Campo de Mayo, sobre la Ruta Nacional Nº 8.

Dicha disposición de bienes, configura sin lugar a dudas una donación, acto que no está autorizada a ejercer la Comuna Metropolitana dentro del ordenamiento institucional vigente establecido por las Leyes Nº 1.260 y Nº 16.897 habiéndose excedido, consecuentemente, en el uso de las facultades que le competen.

No obstante ello y, en consideración de que los materiales de que se trata eran usados y de problemática utilización para la Comuna Metropolitana y que contrariamente, han representado un significativo aporte para el Organismo beneficiado, me permito propiciar el dictado de la norma legal proyectada, que se fundamento en el punto Nº 50 de las Políticas Nacionales establecidas por Decreto Nº 46|70 de la Junta de Comandantes en Jefe.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Arturo Mor Roig.

LEY Nº 19.397

Bs. As., 29|12|71

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL COMANDANTE EN JEFE DE LA FUERZA AÉREA EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Ratifícase la Ordenanza Nº 25.559 dictada por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires el 13 de abril de 1971.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

REY.
Arturo Mor Roig.

TITULOS HONORIFICOS

Condecoraciones extranjeras.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1971.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado a fin de someter a su consideración, conforme a la Política Nacional números 154, 156 y 160, el adjunto proyecto de ley por el cual se autoriza a los ciudadanos argentinos que se citan a continuación, a aceptar y usar las condecoraciones que en cada caso se mencionan.

A don Antonio Christophersen, de la Orden Nacional en el grado de Gran Oficial, que le fue conferida por el Gobierno de Senegal y de la Orden Nacional en el grado de Gran Oficial, que le fue conferida por el Gobierno de Costa de Marfil.

A don Hugo Boatti Ossorio, de la Orden al Mérito por Servicios Distinguidos en el grado de Gran Cruz, que le fue conferida por el Gobierno de Perú.

A don Juan Carlos Dollera, en el grado de Miembro de la Orden del Imperio Británico, que le fue conferida por el Gobierno de Gran Bretaña.

A don Hugo Manuel Bianchetti, de la Orden de Cisneros en el grado de Cruz de Caballero, que le fue conferida por el Gobierno de España.

A don Virgilio Luis Capaccioni, de la Orden de Río Branco en el grado de Oficial, que le fue conferida por el Gobierno de Brasil y de la Orden de la Estrella de la Solidaridad Italiana en el grado de Caballero, que le fue conferida por el Gobierno de Italia.

A don Ricardo Joaquín Alvarez de Toledo, de la Medalla de Honor al Mérito, que le fue conferida por el Gobierno de Paraguay

Teniendo en cuenta el artículo 3º de la Ley número 346, corresponde conceder la autorización solicitada por acto legislativo.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Luis M. A. de Pablo Pardo.

LEY Nº 19.380

Bs. As., 21|12|71

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Autorízase a los ciudadanos argentinos que se citan a continuación a aceptar y usar las condecoraciones que en cada caso se mencionan:

A don Antonio Christophersen, de la Orden Nacional en el grado de Gran Oficial, que le fue conferida por el Gobierno de Senegal y de la Orden Nacional en el grado de Gran Oficial, que le fue conferida por el Gobierno de Costa de Marfil.



A don Hugo Boatti Ossorio, de la Orden al Mérito por Servicios Distinguidos en el grado de Gran Cruz, que le fue conferida por el Gobierno del Perú.

A don Juan Carlos Dollera, en el grado de Miembro de la Orden del Imperio Británico, que le fue conferida por el Gobierno de Gran Bretaña.

A don Hugo Manuel Bianchetti, de la Orden de Cisneros en el grado de Cruz de Caballero, que le fue conferida por el Gobierno de España.

A don Virgilio Luis Capaccioni, de la Orden de Rio Branco en el grado de Oficial, que le fue conferida por el Gobierno de Brasil y de la Orden de la Estrella de la Solidaridad Italiana en el grado de Caballero, que le fue conferida por el Gobierno de Italia.

A don Ricardo Joaquín Alvarez de Toledo, de la Medalla de Honor al Mérito, que le fue conferida por el Gobierno de Paraguay.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Luis M. A. de Pablo Pardo.

DONACIONES

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1971.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a consideración del Primer Magistrado el adjunto proyecto de ley, por el que se ratifica la Ordenanza número 25.464, sancionada y promulgada por el señor Intendente Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, el 13 de enero de 1970.

Mediante dicha ordenanza, se autorizó a la Dirección General de Asistencia de la Comunidad, dependiente de la Secretaría de Cultura, a ceder sin cargo cuatro mesas rectangulares, dos escritorios y diez bancos para niños, a favor de la Asociación Unión Obreros y Empleados Municipales.

El acto de disposición de estos bienes, dispuesto por la ordenanza precitada, fue oportunamente observado por la Contaduría General de la mencionada municipalidad, por configurar en los hechos una donación, liberalidad que excede las facultades otorgadas actualmente al intendente municipal por las disposiciones de la Ley número 16.897.

Coincidentemente, se expidió la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad, sosteniendo la necesidad de que esta ordenanza sea ratificada por el Poder Ejecutivo Nacional a fin de convalidarla.

Ponderando el elevado propósito que se persiguió al ceder sin cargo los bienes de que se trata, carentes de todo valor de uso para la Comuna, aunque de indudable interés para el cumplimiento de los objetivos sociales de la Asociación favorecida; teniendo en cuenta el dictamen producido por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio y lo establecido en el punto 46 de las Políticas Nacionales fijadas por Decreto número 46|70 de la Junta de Comandantes en Jefe, me permito propiciar el dictado de la norma legal proyectada.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Arturo Mor Roig.

LEY Nº 19.368

Bs. As., 23|12|71

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Convalídase la Ordenanza Nº 25.464, dictada por el Sr. Intendente Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, en el expediente número 75.712|70, de su registro, mediante la cual se autorizó la cesión, a favor de la Unión Obreros y Empleados Municipales, de cuatro (4) mesas rectangulares; dos (2) escritorios y diez (10) bancos largos para niños.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

LANUSSE
Arturo Mor Roig

TITULO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Dispónese la emisión.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1971.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a consideración de V.E., el adjunto proyecto de ley referido a una emisión de títulos de deuda externa.

De acuerdo a la Política Nacional Nº 54, la República Argentina recurre al mercado internacional de capitales tal como lo ha hecho en los últimos años, mediante la colocación de valores públicos, con el objeto de encarar el financiamiento de importantes obras de infraestructura.

Se trata de una emisión de títulos externos cuyo producido consolida un convenio de prefinanciación que oportunamente ingresó al Fondo Nacional de Inversiones, creado por Ley Nº 17.579, por un monto de Cinco millones de dólares estadounidenses (u$s. 5.000.000.—) con tasa de interés variable, es decir reajustable en ocasión de su pago al nivel vigente en el mercado internacional de operaciones interbancarias, operándose el rescate total de los títulos durante Cinco (5) años.

Este nuevo empréstito es coincidente con el criterio sustentado de obtener recursos externos, complementarios del ahorro nacional, liberando la formación de capital interno para que éste sea orientado hacia los sectores privados más reproductivos de la economía.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Cayetano A. Licciardo

LEY Nº 19.392

Bs. As., 24|12|1971

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de un Título de la República Argentina con tasa de interés variable, 1971|76, por Cinco millones de dólares estadounidenses (u$s. 5.000.000.—) cuyo producido se destinará al Fondo Nacional de Inversiones.

Art. 2º — Apruébase en todas sus partes el texto del Convenio de Préstamo y el modelo de pagaré anexo, que forma parte integrante de la presente ley.

Art. 3º — Autorízase al señor Ministro de Hacienda y Finanzas para suscribir el Convenio de Préstamo y el Pagaré, mediante los cuales se instrumentará el presente empréstito, como así también realizar todos los demás actos inherentes a la operación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Cayetano A. Licciardo

REPUBLICA ARGENTINA
PAGARE

La República Argentina (en adelante "el Prestatario"), por valor recibido, por el presente se compromete incondicionalmente a pagar a la orden de Western Pennsylvania National Bank en Fifth Avenue y Smithfield Street, Pittsburgh, Pennsylvania, el monto de capital de Cinco millones de dólares estadounidenses, (u$s. 5.000.000.—) en moneda legal de los Estados Unidos de América, en Pittsburgh, Pennsylvania, en la fecha y con el interés devengado del monto del capital según lo establecido en el Convenio de Préstamo fechado.

El monto del capital y de los intereses de este Pagaré serán abonados en moneda legal de los Estados Unidos de América, sin reconvención ni contrademanda y exento de impuestos, cargas, tributos, derechos o restricciones de cualquier índole, que ahora o en el futuro imponga la República Argentina o su autoridades impositivas.

Este pagaré se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos de América.

El Prestatario por el presente certifica y manifiesta que sehan efectuado y ejecutado y se han cumplido todos los actos, condiciones y requisitos necesarios previos a la creación y emisión de este Pagaré, para constituirlo en obligación válida del Prestatario de acuerdo con sus términos y en debido y estricto cumplimiento de la ley aplicable en la Argentina

Es traducción fiel del documento adjunto redactado en idioma inglés que he tenido ante mi y al que me remito.

En la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de diciembre de 1971.

TRADUCCION
Convenio de Préstamo

Fecha: ....

entre

República Argentina y

Western Pennsylvania National Bank
Pittsburgh, Pennsylvania

Sección 1. Monto y Condiciones del Préstamo.

1 (i) Con sujeción a los términos y condiciones de este Convenio, la República Argentina (en adelante "el Prestatario") desea solicitar un Préstamo al Western Pennsylvania National Bank Pittsburgh Pennsylvania de Cinco millones de dólares estadounidenses (u$s. 5.000.000.—) y emitir un Pagaré como testimonio del préstamo, el 31 de diciembre de 1971.

1 (ii) El capital del Préstamo quedará documentado por un Pagaré emitido por el Prestatario, substancialmente de acuerdo con el modelo adjunto "A" (el Pagaré). El Pagaré deberá: a) ser fechado el 31 de diciembre de 1971; — b) ser otorgado en nombre del Prestatario por el Ministro de Hacienda y Finanzas de la República Argentina; — c) ser pagadero a la presentación; — d) devengar intereses de acuerdo con los términos de la sección 1 (iii) siguiente.

1 (iii) La tasa de interés será del uno setenta y cinco por ciento (1,75 o|o) anual superior a la tasa de los depósitos por seis meses en eurodólares que se ofrezcan al Banco en el mercado interbancario de Londres dos (2) días hábiles anteriores al comienzo de cada período semestral, ajustado (si es necesario) en más hasta el más cercano múltiplo integral de un octavo (1|8) por ciento. Los intereses del Préstamo se pagarán cada seis (6) meses vencidos y se calcularán de acuerdo con el número exacto de días transcurridos en cada período de acuerdo con el cual se efectúa dicho cálculo sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días.

Al aproximarse el término de cada semestre, el Banco notificará al Prestatario, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, el interés devengado en ese período. Ese monto deberá ser abonado por, o en nombre de, el Prestatario, a favor del Western Pennsylvania National Bank, el último día del período respectivo.

1 (iv) Cuando cualquier pago de capital o intereses a ser efectuado de acuerdo con este convenio o con el Pagaré deba ser realizado en un día no laborable en Pittsburg o en Londres, la fecha de vencimiento será prorrogada hasta el próximo día laborable siguiente, y se pagará el interés sobre el monto del Préstamo pendiente de pago a la tasa aplicable durante tal prórroga.

1 (v) Todos los pagos que se efectúen de acuerdo con este Convenio y con el Pagaré, tanto del capital como de los intereses, se harán a favor del Western Pennsylvania National Bank, exentos de todo impuesto, cargos, tributos, derechos o restricciones de cualquier naturaleza vigentes al presente o que establezca en el futuro la República Argentina, o cualquiera de sus autoridades impositivas.

1 (Vi) El producido de este Préstamo se desinará al Fondo Nacional de Inversiones, creado por la Ley 17.579, para financiar proyectos específicos de infraestructura en la Argentina.

Sección 2. Reembolso.

2 (i) El reembolso del capital será efectuado de acuerdo con el siguiente plan, sin deducción en concepto de impuesto o de cualquier otra naturaleza.

Fecha del vencimiento del reembolso	Monto a pagar
31 de diciembre de 1973	1|7 del monto del cap. pendiente de pago.
30 de junio de 1974	1|6 del monto del cap. pendiente de pago.
31 de diciembre de 1974	1|5 del monto del cap. pendiente de pago.
30 de junio de 1975	1|4 del monto del cap. pendiente de pago.
31 de diciembre de 1975	1|3 del monto del cap. pendiente de pago.
30 de junio de 1976	1|2 del monto del cap. pendiente de pago.
31 de diciembre de 1976	el saldo

Sección 3. Condiciones del Empréstito.

3 (i) El Banco deberá recibir un dictamen favorable del Procurador General del Tesoro de la Nación o de otro Asesor del Estado a satisfacción del Banco y deberá reunir las condiciones requeridas por el Banco, refiriéndose a los asuntos que el mismo solicite.

Sección 4. Casos de incumplimiento.

4 (i) Si cualquier pago de capital o intereses en virtud del presente Convenio o del Pagaré no se efectuara en las fechas de vencimiento establecidas, el Prestatario abonará los intereses o el capital pendiente de pago y los intereses adeudados a la tasa entonces aplicable. y sin perjuicio de lo precedente, el Banco puede requerir al Prestatario el reembolso inmediato de la totalidad de capital y de los intereses devengados.

Sección 5. Legislación aplicable.

5 (i) Este Convenio de Préstamo y el Pagaré se regirán e interpretarán de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos de Norte América.

Sección 6. Varios.

6 (i) Este Convenio de Préstamo se puede traducir del idioma inglés al idioma castellano y su versión deberá ser también legalizada.

En el caso de conflicto entre la versión inglesa y su traducción al castellano prevalecerá la versión inglesa en todos los casos.

En virtud de lo cual, las partes por el presente han acordado que este Convenio sea legalizado por sus respectivos funcionarios o representantes debidamente autorizados.

República Argentina

Es traducción fiel del documento adjunto redactado en idioma inglés que he tenido ante mi y al que me remito.

En la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de diciembre de 1971.

Arminda Elsa López, Traductora Pública Nacional (Inglés) — C. Nac. de Apelac. en lo Civil, Fº 306 Tº IV.

FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD

Policía Federal.

Suspensión excepcional de ciertas prescripciones.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1971.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado sometiendo a su consideración el adjunto proyecto de Ley, por el cual la Superintendencia de Personal —División Personal Superior— de la Policía Federal quedaría autorizada para la suspensión, con carácter de excepción, de las prescripciones de la Ley 18.896 para los Oficiales Principales de Comunicaciones y del Anexo 17 de la Ley Orgánica de la Policía Federal (Decreto-Ley 333|58 ratificado por Ley Nº 14.467) para las jerarquías de Oficial Ayudante y Subayudante de los escalafones de Bomberos y Comunicaciones.

Motiva la solicitud el hecho de que al 31 de diciembre próximo se producirán vacantes en las jerarquías de Oficiales Principales, Ayudantes y Subayudantes del escalafón de Comunicaciones y Oficiales Ayudantes y Subayudantes del escalafón de Bomberos.

Asimismo existen imperiosas razones de mejor servicio y correcto ordenamiento jerárquico que hará imprescindible cubrir esos cargos para el año 1972.

La medida que se propicia se encuentra comprendida y tiene basamentos en la Política Nacional Nº 126 (Decreto Nº 46 del 17|6|70 — B. O. del 29|6|70).

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Arturo Mor Roig.

LEY Nº 19.425

Bs. As., 31|12|1971

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Autorízase a la Policía Federal —con carácter de excepción— la suspensión para las promociones correspondientes al corriente año, de las prescripciones de la Ley Nº 18.896 para los Oficiales Principales de Comunicaciones y del Anexo 17 de la Ley Orgánica de la Policía Federal (Decreto-Ley Nº 333|58 ratificado por Ley Nº 14.467) para las jerarquías de Oficial Ayudante y Subayudante de los escalafones de Bomberos y Comunicaciones.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.



PROVINCIAS

Se autoriza a los Gobernadores a dictar una ley especial con respecto a asignaciones.

DECRETO
Nº 3.947

Bs. As., 16|9|71.

VISTO el dictamen de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde autorizar la fijación de escalas de remuneraciones para el personal Superior de los Poderes Ejecutivos de las Provincias;

Que asimismo es procedente adecuar las remuneraciones de los Magistrados a los Poderes Judiciales Provinciales;

Que los propuestos por la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial resultan adecuados a la importancia y jerarquía de los cargos;

Que las modificaciones propuestas encuadran en la Política Nacional Nº 5 f) y 132;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a los señores Gobernadores de Provincias a dictar una ley especial a efectos de acordar con vigencia al 1º de setiembre de 1971 las remuneraciones y asignaciones que se detallan en los anexos I y II que forman parte integrante del presente decreto y liquidar y pagar tales incrementos, con cargo a las respectivas partidas del presupuesto vigente.

Art. 2º — Las erogaciones que demande el cumplimiento del presente decreto serán atendidas por el Tesoro Nacional en aquellas sumas que los Gobiernos Provinciales demuestren no estar en condiciones de financiar luego de haber adoptado medidas de contención del gasto público.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, a sus efectos.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.
Juan A. Quilici.

Anexo I

Magistrados del Poder Judicial

Cargos	Sueldo	Gastos de Representación	Total
Gobernador	2.500	2.500	5.000
Ministro	2.000	2.000	4.000
Secretario de Estado	1.750	1.750	3.500
Subsecretario	1.500	1.500	3.000

Comprende asimismo a los funcionarios que por disposiciones legales o reglamentarias posean en la actualidad asignada jerarquía equivalente e igual remuneración a los cargos consignados.

Los estipendios autorizados comprenden y absorben todos los importes que por cualquier concepto se perciben en la actualidad con excepción de los correspondientes a asignaciones familiares.

Anexo II

Autoridades Superiores

	Sueldo	Compensación Jerárquica	Total
— Juez de la Corte Suprema - Procurador General	2.400	1.600	4.000
— Juez de Cámara - Fiscal de Cámara - Secretario de la Corte Suprema	1.700	1.100	2.800
— Juez de 1ª Instancia	1.500	900	2.400
— Fiscal de 1ª Instancia - Asesor de Menores de 1ª Instancia	1.200	800	2.000
— Secretario de Cámara	1.050	700	1.750
— Secretario de Juzgado	950	650	1.600

El adicional por antigüedad que actualmente percibe el personal comprendido en este inciso, de las Provincias a **las que con carácter general resulten de aplicación** las nuevas remuneraciones, no se modificará excepto que el **mismo exceda** de $ 4.— mensuales por año de servicios computables, en cuyo caso **se limitará a tal importe absorbiéndose el excedente que estuviere percibiendo dentro de las** nuevas remuneraciones previstas precedentemente.

Los estipendios dispuestos, inclusive el adicional por antigüedad y **las asig**naciones familiares, absorberán cualquier otro que por todo concepto se **estuviera** percibiendo.

La Ley que se autoriza a dictar dejará sin efecto cualquier equiparación o extensión a otros **sectores de las modificaciones que se introducen en las asignaciones de la magistratura que pudiera establecer la legislación vigente, ya** que el estudio y análisis se ha limitado a este personal **como antes se hiciera** con el personal docente, el de **seguridad, el administrativo, técnico y auxiliar.**

Existiendo dentro del Poder Judicial de las Provincias funciones similares o a las que se adjudica distintas **denominaciones, corresponderá a los señores Gober**nadores incluirlas en las escalas consignadas precedentemente teniendo **en cuenta** su similitud importancia o **jerarquía, siguiendo para ello los criterios utilizados** en el Poder Judicial de la Nación.

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido incompleto el Anexo II, en la edición del Boletín Oficial del 24|9|1971.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Dirección Nacional de Registros de la Propiedad Mobiliaria.

Prestación de servicios extraordinarios.

DECRETO
Nº 6.386

Bs. As., 31|12|71

VISTO lo solicitado por el Ministerio de Justicia en el sentido de autorizar a los Encargados de los Registros Seccionales dependientes del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, a la prestación de servicios extraordinarios a los usuarios que deban realizar trámites ante los mismos, y

CONSIDERANDO:

Que dicho Registro Nacional desarrolla sus funciones en todo el territorio nacional por intermedio de doscientos setenta (270) Registros Seccionales, estando a su cargo la inscripción inicial de los automotores, sus transferencias, cambios de radicación y demás trámites posteriores.

Que paralelamente, por imperio de lo dispuesto en diversas normas legales, artículo 20 de la Ley 11.287, artículo 57 de la Ley 18.524, artículo 1º inciso g) de la Ley 18.530, y en virtud de las coordinaciones establecidas con las autoridades provinciales y municipales de cada jurisdicción, dichos Registros tienen también a su cargo el contralor del correcto cumplimiento de diversas cargas fiscales que pesan sobre los automotores.

Que todo ello provoca en los particulares interesados una aparente imposibilidad de realizar en forma personal y directa, cada uno de los trámites relativos a sus automotores, viéndose llevados a delegar la realización de los mismos en gestores.

Que para evitar problemas derivados de esa intervención y facilitar a los usuarios la realización de los trámites, se considera que el propio Registro de la Propiedad del Automotor está en condiciones para prestar un servicio extraordinario, consistente en la confección de todos los formularios necesarios para cada trámite, tanto en el Registro como en los restantes organismos interesados, obtener las certificaciones pertinentes y realizar las diligencias necesarias para la terminación de todos esos trámites.

Que se debe tener en cuenta para ello, que en casi su totalidad, los Encargados de Registro son profesionales o personas de reconocida capacidad y solvencia en las respectivas jurisdicciones.

Que si bien dichos Encargados tienen asignada una retribución proporcional a las sumas que recauden, según decreto Nº 2.740/71, con ella deben afrontar, además, todos los gastos derivados del funcionamiento del registro (gastos de personal, alquiler, muebles, útiles, servicios de luz, gas, etc.), compensándose con la misma el servicio público que están prestando.

Que no estando incluida en esa retribución la prestación de los servicios extraordinarios a que se refiere el presente decreto, corresponde asignar un honorario especial que los Encargados percibirán íntegramente en las condiciones de forma, monto y modo que fije la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad Mobiliaria, de quien depende el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, dentro de los límites que el decreto establece.

Que idéntico servicio puede prestar el Registro Seccional Nº 1 de la Capital Federal, pero dado el carácter especial de éste, su producido debe ingresar en la cuenta oficial respectiva, por tratarse de una dependencia que no se rige por el mencionado Decreto Nº 2.740/71.

Que con carácter experimental se implantó este sistema en la provincia de Mendoza, con un resultado satisfactorio y con el beneplácito general de todos los sectores interesados.

Que, además, el servicio que se autoriza tiene carácter optativo, por lo que será facultad de los interesados acogerse a sus beneficios o realizar los trámites en la forma que lo vienen efectuando hasta la fecha.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección Nacional de Registros de la Propiedad Mobiliaria dependiente del Ministerio de Justicia para que implante en los registros seccionales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, la prestación de servicios extraordinarios a favor de los usuarios interesados, en la inscripción inicial, transferencia, cambio de radicación y demás trámites de automotores incluidos en el régimen del Decreto-Ley Nº 6.582/58, ratificado por Ley Nº 14.467.

Art. 2º — Fíjanse como única retribución por los servicios establecidos en el artículo 1º, sumas que oscilarán entre pesos cinco ($ 5) y pesos veinticinco ($ 25), de acuerdo con la escala que establecerá la Dirección Nacional según la categoría e importancia de los respectivos trámites.

Art. 3º — Facúltase, asimismo, a la citada Dirección Nacional, para determinar la fecha a partir de la cual se aplicará el sistema en cada registro seccional y las condiciones y recaudos a los cuales dichos registros y los particulares deberán ajustarse para la prestación de estos servicios.

Art. 4º — Las sumas que perciban los registros seccionales por los servicios que autoriza el presente decreto quedarán a beneficio exclusivo del respectivo Encargado. Las que se recauden en el Registro Nº 1 de la Capital Federal ingresarán a la cuenta Nº 4.725.

Art. 5º — Establécese que los servicios extraordinarios autorizados en el artículo 1º serán de utilización optativa por parte de los particulares interesados.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Ismael E. Bruno Quijano.

Ministerio de Bienestar Social.

Instituciones bancarias en que diversos establecimientos podrán depositar sus fondos.

DECRETO
Nº 5.985

Bs. As., 17|12|71

VISTO el **Expediente Nº 4.741/71** iniciado por el Ministerio de Bienestar Social, gestionando se exceptúe a establecimientos del interior dependientes de las Subsecretarías del Menor y la Familia y de Promoción y Asistencia Social, de las disposiciones del artículo 11 de la Ley 18.881, que establece que los fondos disponibles en efectivo, deben ser depositados exclusivamente en cuenta corriente en el Banco de la Nación Argentina, y

CONSIDERANDO:

Que los institutos asistenciales de menores como la Unidad Turística de Embalse, a favor de los cuales se gestiona la excepción que se trata, dada su ubicación geográfica, se hallan a distancias apreciables de las sucursales del Banco de la Nación Argentina en relación de las zonas jurisdiccionales respectivas.

Que esa exigencia reglamentaria crearía serias dificultades en su desenvolvimiento bancario, con el agravan-

te de que en los casos en que se abonan los haberes de su personal en efectivo, la extracción de importantes sumas, aumentaría los riesgos del caso ante las mayores distancias a recorrer.

Que esas mismas causales incidieron para que en los casos de los establecimientos afectados, fueran con anterioridad exceptuados por el Poder Ejecutivo de normas similares, oportunamente impuestas por el Decreto Nº 11.800/61, de manera tal, que no habiéndose modificado las circunstancias de entonces, debe autorizarse a operar, con las instituciones bancarias que por su ubicación en las respectivas zonas, consulten mejor sus necesidades.

Por ello y en uso de la facultad acordada por el 2º párrafo del artículo 11 de la Ley 18.881,

El Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea en Ejercicio del Poder Ejecutivo

Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Bienestar Social para que los establecimientos de su dependencia que se mencionan, depositen sus fondos en las sucursales de las Instituciones Bancarias que se establecen en cada caso: Instituto "Mercedes de Lasala y Riglos" ubicado en Moreno, provincia de Buenos Aires en la sucursal del Banco de la Provincia de Buenos Aires de la misma localidad; Instituto "Carlos de Arenaza" en Boulogne (Buenos Aires) en la sucursal del Banco de la Provincia de Buenos Aires de San Isidro; Instituto "Nuestra Señora de Fátima" de Ingeniero Maschwitz (Buenos Aires) en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, sucursal Escobar; Instituto "Carlos Pellegrini" de Pilar (Buenos Aires) en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Pilar; Instituto "Mario Lucio y María Cruz Inchausti", "Ricardo Gutiérrez" y "Dr. Juan José O'Connor", ubicados en los alrededores de la localidad de Marcos Paz (Buenos Aires), en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, sucursal Marcos Paz y la Unidad Turística de Embalse, Río III, provincia de Córdoba, en el Banco de la Provincia de Córdoba, sucursal Almafuerte, filial Embalse.

Art. 2º — La excepción a que se refiere el artículo 1º, se mantendrá para cada caso, mientras subsista la situación que la ha originado.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

REY.
Francisco G. Manrique.

Ministerio de Defensa.

Promoción.

DECRETO Nº 5.965

Bs. As., 16|12|71

VISTO la Resolución Nº 498 de fecha 26 de noviembre de 1971 dictada por el Ministerio de Defensa, donde se promueve en el Gabinete del Ministro, en el cargo de "Asesor" al Señor Coronel (R. E.) D. Juan Ramón Bonahora, y

CONSIDERANDO:

Que tal promoción se ha efectuado en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 1º —inciso 5º— del Decreto Nº 1.472/58 y su modificatorio Nº 2.946/71;

Por ello, en cumplimiento a lo determinado por la Ley Nº 17.063,

El Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea en Ejercicio del Poder Ejecutivo

Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución 498 de fecha 26 de noviembre de 1971 del Ministerio de Defensa, por la cual se promueve al Señor Coronel (R.E.) D. Juan Ramón Bonahora (M.I. Nº 2.002.833) en el "Gabinete del Señor Ministro" a la Clase J, Grupo II.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y archívese.

REY.
José R. Cáceres Monié.

Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos.

Incorpóranse cargos en su estructura orgánica.

DECRETO Nº 6.014

Bs. As., 17|12|71

VISTO lo propuesto por la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos, organismo descentralizado del Ministerio de Bienestar Social de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación por sentencia del 19 de febrero de 1971 en los autos caratulados "Onaindia Julián Francisco c/ Superior Gobierno de la Nación s/ Reintegro Cargo" y "Durañona Jorge Wenceslao c/Superior Gobierno de la Nación s/Reintegro Cargo" confirmando los fallos dictados por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo de la Capital Federal el 26 de junio y el 20 de julio de 1970 respectivamente, resolvió hacer lugar a las demandas promovidas tendientes a lograr la nulidad de la resolución Nº 92 de la ex Secretaría de Estado de Seguridad Social del 27 de marzo de 1967, ordenando la reincorporación de los actores, en los términos de los artículos 19 y 20 de la Ley 16.506.

Que para el cumplimiento de dicha sentencia resulta necesario crear en la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos, con carácter de excepción, los cargos respectivos tendientes a la incorporación presupuestaria correspondiente en la estructura orgánica aprobada por Decreto 7.115/69 que desaparecerán automáticamente con la cesación de la relación de empleo del personal que por el presente se designa.

Por ello,

El Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea en Ejercicio del Poder Ejecutivo

Decreta:

Artículo 1º — Incorpóranse con carácter de excepción a la estructura orgánica de la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos un cargo Clase "J", Grupo III y un cargo Clase "J" Grupo V.

Art. 2º — Desígnanse en la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos, dependiente del Ministerio de Bienestar Social de la Nación, con imputación a: 0, 62, 22. 000, 7, 2, 1, 11, 7.01, 1110/021 en la Clase "J" Grupo III, sueldo básico mensual un mil trescientos noventa pesos ($ 1.390), a don Julián Francisco Onaindia (Clase 1924, L. E. número 4.011.717) y en la Clase "J" Grupo V, sueldo básico mensual setecientos noventa pesos ($ 790), a don Jorge Wenceslao Durañona (Clase 1910, L.E. Nº 3.016.851).

Art. 3º — Los cargos a que se refiere el artículo 1º quedarán suprimidos automáticamente al término de la relación de empleo del personal designado por el artículo 2º del presente.

Art. 4º — La Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos establecerá las misiones y funciones de personal mencionado en el artículo 2º conforme los niveles de los cargos previstos en el artículo 1º.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Nación, a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

REY.
Francisco G. Manrique.

Servicio Penitenciario Federal.

Reajústase el número de cargos

DECRETO Nº 6.383

Bs. As., 31|12|71

VISTO el Expediente Nº 73.423|71, registro del Ministerio de Justicia, por el cual la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal solicita, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 51 de la Ley número 17.236, el reajuste del número de cargos asignados en los Escalafones del Servicio Penitenciario Federal, Personal Superior y Subalterno, y

CONSIDERANDO:

Que el reajuste propuesto responde a las necesidades del servicio, a los efectos de las promociones al 31 de diciembre de 1971 y se ha previsto de conformidad a lo establecido en los artículos 39 y 125 de la citada ley;

Que por otra parte, el reajuste de referencia que se postula, cuenta con respaldo presupuestario por las asignaciones otorgadas mediante el Decreto número 3.193 de fecha 20 de agosto de 1971;

Por ello y conforme lo normado en el Decreto número 46|70 (puntos 134 y 135),

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — A los efectos de las promociones al 31 de diciembre de 1971, establécese durante el período anual 1972, de conformidad con lo estatuido en el artículo 51 de la Ley número 17.236, el número de efectivos que componen los Escalafones Penitenciario, Administrativo, Profesional y Auxiliar del Servicio Penitenciario Federal, Personal Superior y Subalterno, en las cantidades que en cada jerarquía de la escala gradual se consignan a continuación:

PERSONAL SUPERIOR

ESCALAFON PENITENCIARIO

Inspector General	2
Prefecto	11
Subprefecto	13
Alcaide Mayor	20
Alcaide	37
Subalcaide	49
Adjutor Principal	93
Adjutor	44
Subadjutor	80
Subadjutor Auxiliar	57
Total	406

ESCALAFON ADMINISTRATIVO

Inspector General	1
Prefecto	1
Subprefecto	7
Alcaide Mayor	9
Alcaide	19
Subalcaide	21
Adjutor Principal	8
Adjutor	10
Subadjutor	19
Subadjutor Auxiliar	12
Total	107

ESCALAFON PROFESIONAL

Prefecto	2
Subprefecto	5
Alcaide Mayor	6
Alcaide	7
Subalcaide	22
Adjutor Principal	55
Adjutor	49
Subadjutor	40
Subadjutor Auxiliar	63
Total	249

Total Personal Superior Escalafón Penitenciario	406
Total Personal Superior Escalafón Administrativo	107
Total Personal Superior Escalafón Profesional	249
Total General Personal Superior	762

PERSONAL SUBALTERNO

ESCALAFON PENITENCIARIO

Ayudante Mayor	25
Ayudante Principal	33
Ayudante de 1ª	62
Ayudante de 2ª	78
Ayudante de 3ª	165
Ayudante de 4ª	259
Ayudante de 5ª	1.126
Subayudante	892
Total	2.640

ESCALAFON PROFESIONAL

Ayudante Mayor	17
Ayudante Principal	16
Ayudante de 1ª	34
Ayudante de 2ª	39
Ayudante de 3ª	122
Ayudante de 4ª	42
Ayudante de 5ª	147
Subayudante	145
Total	562

ESCALAFON AUXILIAR

Ayudante Mayor	6
Ayudante Principal	15
Ayudante de 1ª	21
Ayudante de 2ª	29
Ayudante de 3ª	56
Ayudante de 4ª	51
Ayudante de 5ª	262
Subayudante	109
Total	549

Total Personal Subalterno Escalafón Penitenciario	2.640
Total Personal Subalterno Escalafón Profesional	562
Total Personal Subalterno Escalafón Auxiliar	549
Total General Personal Subalterno	3.751
Cadetes	170

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Ismael E. Bruno Quijano.

HIDROCARBUROS

Asígnase un área de exploración a Y.P.F.

DECRETO Nº 6.236

Bs. As., 23|12|71

VISTO el Expediente Nº 32.018|71 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos (Energía), en el cual tramita la solicitud presentada por Yacimientos Petrolíferos Fiscales dirigida a obtener la asignación de un área de exploración, bajo el régimen de la Ley Nº 17.319, y

CONSIDERANDO:

Que la realización de actividades exploratorias por parte de Yacimientos Petrolíferos Fiscales en el área solicitada, se conforma con los planes de acción de la empresa.

Que, según surge del informe de fojas 5, los trabajos a realizar resultan técnicamente aceptables, siendo por ello procedente acceder a lo solicitado.

Que, corresponde fijar en tres (3) años la duración del primer período de exploración del plazo básico del permiso.

Por ello, lo propuesto por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y lo establecido en los Artículos [illegible] y 98º inciso e) de la Ley Nº 17.319,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Asígnase a Yacimientos Petrolíferos Fiscales, con destino a la realización de trabajos exploratorios el área CC-V circunscripta por las siguientes Coordenadas Gauss-Kruger:

Esquinero	X	y	Sup. aprox.
1	6.548.000	3.426.000	12.021 m2.
2	6.500.000	3.426.000	
3	6.500.000	3.453.000	
4	6.422.000	3.453.000	
5	6.422.00[illegible]	3.440.000	
6	6.336.000	3.440.000	
7	6.336.000	3.453.000	
8	6.237.000	3.453.000	
9	6.237.000	3.405.500	
10	6.322.00[illegible]	3.405.500	
11	6.322.000	3.428.000	
12	6.422.000	3.428.000	
13	6.422.000	3.405.500	
14	6.473.000	3.405.500	
15	6.473.000	3.380.000	
16	6.548.000	3.380.000	

Art. 2º — Fíjase en tres (3) años la duración del primer período del plazo básico del permiso, adoptándose para el segundo y tercer períodos los plazos máximos previstos en el Artículo 23º de la Ley Nº 17.319 para áreas terrestres. das les gestiones y diligencias necesaras

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.

DESIGNACIONES

Registro de Contratos Públicos.

Adscripciones.

DECRETO Nº 113

Bs. As., 11|1|72

VISTO el Expediente Nº 315|71 del Registro del Ministerio de Justicia; atento a las informaciones producidas y a lo dispuesto por las Leyes Nros. 12.990 y 14.054,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Desígnase adscripta al Registro de Contratos Públicos Nº 35 de la Capital Federal, a la Escribana Nacional señorita Ana Angélica González Añón (L.C. 4.787.687).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Ismael E. Bruno Quijano.

DECRETO Nº 114

Bs. As., 11|1|72

VISTO el Expediente Nº 73.148|71 del Registro del Ministerio de Justicia; atento a las informaciones producidas y a lo dispuesto por las Leyes Nros. 12.990 y 14.054,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Desígnase adscripto al Registro de Contratos Públicos de la Capital Federal Nº 585 al Escribano Nacional señor Oscar Juan Baliero Guerrico (Mat. 424.470).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Ismael E. Bruno Quijano.

DECRETO
Nº 115
Bs. As., 11|1|72

VISTO el Expediente Nº 338/71 del Registro del Ministerio de Justicia; atento a las informaciones producidas y a lo dispuesto por las Leyes Nros. 12.990 y 14.054,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase adscripta al Registro de Contratos Públicos de la Capital Federal Nº 143 a la Escribana Nacional, señorita Liesel Godelena Jou Goyenaga (L.C. Nº 0.425.541).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Ismael E. Bruno Quijano.

Ministerio del Interior.
Jefe del Grupo de Trabajo de Prensa.

DECRETO
Nº 3.599
Bs. As., 30|11|71

VISTO la renuncia presentada por el Jefe del Grupo de Trabajo de Prensa del Ministerio del Interior, y
CONSIDERANDO:
Que es indispensable realizar la cobertura de ese cargo para el buen funcionamiento del organismo en que se lo nombra;
Que el agente propuesto reúne las condiciones de idoneidad y de especial conocimiento técnico que lo habilitan para cumplir con su cometido, justificando de tal modo la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 10 del Decreto Nº 9.530/58, modificado por la Ley Nº 19.165;
Que la medida que se propicia se encuentra encuadrada en el punto 127 de las Políticas Nacionales aprobadas por el Decreto Nº 46/70;
Por ello,

El Comandante en Jefe de la
Fuerza Aérea en Ejercicio
del Poder Ejecutivo
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase en el Ministerio del Interior a partir del 1º de diciembre del corriente año, en las condiciones del artículo 10 del Decreto Nº 9.530|58, modificado por la Ley Nº 19.165, en el cargo de Clase "J" Grupo III, Jefe del Grupo de Trabajo de Prensa, de la Unidad de Organización 005 a don Haroldo Enrique Foulkes (M. I. Nº 266.286).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

REY
Arturo Mor Roig.

Comisión Arbitral de la Ley 12.910.
Miembro suplente.

DECRETO
Nº 6.224
Bs. As., 23|12|71

VISTO el Expediente R.U. Nº 964/71 SRH., por el que se plantea la necesidad de integrar la Comisión Arbitral de la Ley Nº 12.910, en razón del fallecimiento ocurrido del miembro suplente ingeniero don Manuel Jorge Alvarez, de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, y
CONSIDERANDO:
Que el nombrado actuaba ante la citada Comisión, en el carácter indicado, en representación del Estado.
Que su fallecimiento determina la necesidad de designar a quien lo reemplace en las funciones señaladas, a cuyo efecto la aludida Administración General propone al ingeniero don Julio Belisario Riobo.
Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase al ingeniero don Julio Belisario Riobo (L.E. número 1.731.256) de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, para que integre la Comisión Arbitral de la Ley Nº 12.910 en carácter de miembro suplente en representación del Estado y en reemplazo del ingeniero don Manuel Jorge Alvarez (L.E. Nº 241.730).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.

TITULOS HONORIFICOS
Condecoraciones.

DECRETO
Nº 6.085
Bs. As., 21|12|71

VISTO lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957 relativo a la "Orden de Mayo", y
CONSIDERANDO:
El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar, conforme a la Política Nacional Nº 154, al señor Agregado Militar a la Embajada de Venezuela, General de Brigada D. Heraclio Anzola García, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación,
Por ello;

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito Militar" en el grado de Gran Oficial, al señor Agregado Militar a la Embajada de Venezuela, General de Brigada D. Heraclio Anzola García.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Luis M. A. de Pablo Pardo.
José R. Cáceres Monié.

DECRETO
Nº 6.086
Bs. As., 21|12|71

VISTO lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957 relativo a la "Orden de Mayo", y
CONSIDERANDO:
El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar, conforme a la Política Nacional Nº 154, a personal superior del Ejército de Perú, quienes se han hecho acreedores al honor y al reconocimiento de la Nación,
Por ello;

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito Militar" en el grado de Gran Oficial, al señor Subjefe del Estado Mayor General del Ejército de Perú, General de Brigada D. Eduardo Del Rosario Arrieta; al señor Comandante de la División Blindada del Ejército de Perú, General de Brigada D. Leónidas Rodríguez Figueroa; al señor Director del Centro de Altos Estudios Militares de Perú, General de Brigada D. Arturo Cavero Calixto y, en el grado de Comendador, al señor Comandante de la División Aerotransportada del Ejército de Perú, Coronel D. Rafael Hoyos Rubio.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Luis M. A. de Pablo Pardo.
José R. Cáceres Monié.

DECRETO
Nº 6.087
Bs. As., 21|12|71

VISTO lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957 relativo a la "Orden de Mayo",
El Decreto Nº 1.291 del 8 de marzo de 1968 por el que se condecora con la "Orden de Mayo al Mérito Militar" en el grado de Comendador al señor Agregado Militar a la Embajada de Perú, Coronel D. Oscar Molina Pallochia, y
CONSIDERANDO:
El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de promover en dicha Orden, conforme a la Política Nacional número 154, al condecorado, en la actualidad Director de Inteligencia de Perú, General de Brigada D Oscar Molina Pallochia, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación,
Por ello;

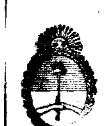
El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Promuévese en la "Orden de Mayo al Mérito Militar" al grado de Gran Oficial, al señor Director de Inteligencia de Perú, General de Brigada D. Oscar Molina Pallochia.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Luis M. A. de Pablo Pardo.
José R. Cáceres Monié.



RESOLUCIONES

Dirección General Impositiva
IMPUESTOS
Habilítanse nuevos Bancos para la recaudación de gravámenes.

RESOLUCION
GENERAL
Nº 1.440
Bs. As., 29|12|71

VISTO los nuevos convenios celebrados con instituciones bancarias cobradoras, y
CONSIDERANDO:
Que en virtud de ello corresponde ampliar la nómina de casas bancarias que actúan como agentes perceptores de los importes correspondientes a los gravámenes cuya recaudación está a cargo de esta Dirección General.
Por ello, atento lo aconsejado por el Departamento de Recaudación y en uso de las facultades que le confieren los artículos 7º y 30 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1968,

El Director General
de la Dirección General Impositiva
Resuelve:

1º — Incluir a los Bancos de Coronel Pringles, Provincial de Salta y Regional del Norte Argentino en la nómina de los autorizados para recibir depósitos en conceptos de pago de impuestos, tasas, intereses, recargos y multas, cuya recaudación está a cargo de esta Dirección General, con excepción de los detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, cuyo cobro es efectuado exclusivamente por el Banco de la Nación Argentina, excluyendo el impuesto a la Exteriorización de Capitales Argentinos para el Desarrollo, cuyo cobro también atenderán los demás Bancos Oficiales.

2º — Los Bancos mencionados en el punto 1º, así como también los indicados en el Anexo citado precedentemente, aceptarán depósitos en efectivo o con cheques librados a nombre del Banco en el cual se deposita, en la forma dispuesta por las Resoluciones Generales Nros. 1.076 y 1.370 (Vs.).

3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pedro F. J. Pavesi.

ANEXO A LA RESOLUCION
GENERAL Nº 1.440 (Vs.)

Casas bancarias autorizadas para el cobro en efectivo o con cheque librado a nombre del Banco en el cual se deposita, de los Impuestos, Tasas, Recargos, Intereses y Multas cuya recaudación está a cargo de la Dirección General Impositiva, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias en vigor.

Agrario Comercial e Industrial de San Juan
Alemán Transatlántico
Argentino de Comercio
Argentino del Atlántico
Argentino del Centro S. A.
Caja Nacional de Ahorro Postal
Comercial de Buenos Aires
Comercial de La Plata S. A.
Comercial de Tandil
Comercial de Tres Arroyos
Comercial del Norte
Comercial Israelita
Continental S. A.
Cooperativo Agrario Argentino Ltda.
Cooperativo de Caseros Ltdo.
Cooperativo de La Plata Ltdo.
Cooperativo Ltdo. de Paraná
Crédito de Cuyo S. A.
Crédito Provincial
De Avellaneda
De Boulogne S. A.
De Catamarca
De Coronel Dorrego
De Coronel Pringles
De Crédito Comercial
De Crédito Rural Argentino
De Chivilcoy S. A.
De Entre Ríos
De Galicia y Buenos Aires
De Hurlingham S. A.
De Intercambio Regional S. A.
De Italia y Río de la Plata
De Junín
De la Edificadora de Olavarría
De la Nación Argentina
De La Pampa
De la Provincia de Buenos Aires
De la Provincia de Córdoba
De la Provincia de Corrientes
De la Provincia de Jujuy
De la Provincia de La Rioja
De la Provincia de Misiones
De la Provincia de Río Negro
De la Provincia de San Luis
De la Provincia de Santa Cruz
De la Provincia de Santiago del Estero
De la Provincia de Tucumán
De la Provincia del Chaco
De la Provincia del Chubut
Del Iguazú
De Londres y América del Sud
De Los Andes
De Mendoza
De Olavarría
De Paraná
De Río Negro y Neuquén
De San Juan
De Santander
Del Comercio
Del Interior y Buenos Aires
Del Noroeste
Del Norte y Delta Argentino
Del Oeste
Di Nápoli
Do Brasil S. A.
Empresario de Tucumán Coop. Ltdo.
Español del Río de la Plata
Federal Argentino S. A.
First National City Bank
Francés del Río de la Plata
Francés e Italiano para la América del Sud
Ganadero Argentino
Hispano Italo Libanés
Holandés Unido
Internacional
Israelita de Córdoba
Italo Belga S. A.
Mercantil Argentino
Monserrat Limitado
Municipal de la Ciudad de Buenos Aires
Municipal de La Plata
Municipal de Paraná I. C. y A.
Municipal de Rosario
Municipal de Tucumán
Mutual del Sud
Nacional de Desarrollo
Nuevo Banco de Azul
Nuevo Banco de Santiago del Estero
Nuevo Banco Italiano
Of América
Popular Agrícola de Villa Domínguez S.A.
Popular Argentino
Popular de Quilmes
Popular de Rosario
Popular Financiero S. A.
Provincial de Salta
Provincial de Santa Fe
Regional de Córdoba Soc. Coop. Ltd.
Regional de Cuyo
Regional del Norte Argentino
Regional del Salado S.A.
Regional Sureño S.A.
Río de la Plata S. A.
Shaw S.A.
Sindical S.A.
Supervielle de Buenos Aires - Societe Generale
The Bank of Tokio Ltd.
The First National Bank of Boston
The Royal Bank of Canadá
Tornquist
Unido del Litoral
Unión Comercial e Ind. Coop. Ltdo.

Nómina de impuestos cuya percepción únicamente atiende el Banco de la Nación Argentina, además del resto de los que se encuentran a cargo de la Dirección General Impositiva:

de Sellos
Impuestos Internos Nacionales
A la Aeronafta, otros Combustibles y Aceites Lubricantes para Aviación
Sobretasa al Vino — Ley Nº 14.878
Regalías de Petróleo y Canon minero
Gravamen a la Transferencia de Combustibles - Ley Nº 17.597
Ley Nº 17.507
Impuesto a los Edulcorantes Artificiales
Impuesto de Emergencia la nafta común y especial
Fondo Nacional Complementario de Vialidad (A las Cubiertas)
A las apuestas a las carreras
Adicional a los Aceites Lubricantes
A los Lubricantes
A las Cubiertas
Sobreprecio al Carbón Mineral

Impuesto cuya percepción se encuentra a cargo del Banco de la Nación Argentina y demás Bancos Oficiales:
Impuesto a la Exteriorización de Capitales Argentinos para el Desarrollo.

Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Normas para tramitar subsidios y subvenciones

RESOLUCION
Nº 129

Bs. As., 17|11|71

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 14, inciso e) de la Ley 18.610 (t. o. en 1971),

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES

RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las "Normas para tramitar subsidios y subvenciones" que se agregan como Anexo y forman parte de la presente resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Andrés J. Fescina, Presidente

ANEXO

NORMAS PARA TRAMITAR SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

1. Los préstamos, subvenciones y subsidios a que se refiere el art. 22 de la Ley 18.610, se otorgarán de conformidad con las disposiciones de la presente resolución.

Sobre el destino del Fondo del art. 22 de la Ley 18.610

2. El 70 o|o como mínimo de los fondos del art. 22 de la Ley 18.610, deberá destinarse para atender prestaciones médico-asistenciales, preferentemente en el interior del país.

3. La inversión de recursos del fondo de que se trata deberá instrumentarse a través de las entidades a que se refiere el art. 8º, inc b) de la Ley 18.610 sin perjuicio de la extensión del régimen de asistencia de las demás Obras Sociales comprendidas en la ley, cuando las necesidades de éstas lo requieran.

4. Los préstamos, subvenciones o subsidios deberán otorgarse en consideración a la integración de esfuerzos, a su proyección en relación con el mayor número de beneficiarios y con vista a la conformación de unidades asistenciales de volumen significativo.

Sobre la tramitación de las solicitudes de asistencia financiera

5. A los efectos de cumplimentar los objetivos indicados en el artículo anterior, la solicitud se presentará en una audiencia en la que participarán la representación de las Obras Sociales interesadas, un director de cada una de las representaciones estatal, laboral y empresaria del Directorio del INOS, un representante de la C.G.T. y el Presidente del INOS.

6. Realizada la audiencia a que se refiere el artículo anterior, y considerada la solicitud —en principio— ajustada a estas normas, conveniente y oportuna, se dispondrá dar entrada formal a la misma

6.1. La solicitud deberá contener:

6.1.1. Denominación de la o las Obras Sociales solicitantes.

6.1.2 Monto que se solicita, carácter del pedido y en su caso, plazo, modalidades, condiciones y número estimado de beneficiarios.

6.1.3. Necesidades que tiende a cubrir la solicitud y término de la inversión de la suma pedida.

6.1.4. Régimen de mantenimiento y desarrollo futuro de la realización que se proyecta concretar con la asistencia financiera.

6.1.5 Información sobre si la o las Obras Sociales peticionantes han recibido con anterioridad o si tienen en trámite pedidos de fondos con destino similar.

7. Dentro de los dos días de darse entrada a la solicitud, se remitirá el expediente en forma sucesiva a la Gerencia de Acción social o a la Gerencia de Auditoría Médica, según corresponda, y luego al Comité de Planeamiento y Cambio las que dictaminarán emitiendo opinión fundada sobre lo peticionado.

8. Cumplido el trámite indicado se expedirá sobre la procedencia conveniencia y oportunidad de la solicitud la Comisión de Préstamos, subvenciones y Subsidios del Directorio de INOS. Con este informe las actuaciones serán remitidas a Presidente del INOS para que las someta a la consideración del Directorio a los efectos de la resolución definitiva.

9. La entrega de los fondos se efectuará en las condiciones, plazos y con las modalidades que establezca la resolución acordatoria.

10. La fiscalización de la inversión la ejercerá el INOS, a través de sus órganos competentes.

11. Cumplidos los plazos parciales y totales de la inversión, la entidad beneficiaria deberá rendir cuentas de su cometido ante el INOS, dentro de los 30 días de los respectivos vencimientos.

12. La Oficina de Mesa de Entradas deberá registrar en libro especial las solicitudes de asistencia financiera que se formulen; informando mensualmente de ello al Directorio del INOS, juntamente con un informe sobre el trámite de cada solicitud.

Administración Nacional de Aduanas

EXPORTACIONES

Mercaderías no promocionadas. Aplicación de derechos.

RESOLUCION
Nº 30

Bs. As., 3|1|72

VISTO la Ley Nº 19.370 y el Decreto Nº 5970|71, publicados en el Boletín Oficial Nº 22.326 de fecha 23 de diciembre de 1971;

Por ello:

EL INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Art. 1º — Atento a lo dispuesto por los actos de Gobierno citados, el Departamento Operativa Capital las Aduanas del interior del país y los exportadores, para los Permisos de Embarque oficializados a partir del 24|12|71, inclusive, correspondientes a mercadería No Promocionadas, aplicarán los derechos de exportación que se enumeran en el artículo 1º del Decreto 5970|71. Dichos derechos como así también los demás gravámenes que correspondieren aplicar a las respectivas exportaciones, se calcularán sobre el precio índice o valor FOB, (según corresponda)

Base de Cálculo para la Percepción de Gravámenes sobre los Nuevos Derechos Establecidos por el Decreto Nº 5970|71 para Mercaderías No Promocionadas

Permisos oficializados desde el 24|12|71 inclusive en adelante

a) Mercaderías sin precio índice (Valor FOB).

El valor FOB, total en divisas se convertirá a pesos tomando como base, la proporción de cambio comercial y financiero correspondiente, en la forma que se indica seguidamente.

El valor FOB total en pesos así obtenido, se consignará únicamente en el casillero "Liquidación de Impuestos" y será la base por la cual los exportadores tributarán los nuevos derechos fijados por el decreto Nº 5970|61, como así también los demás gravámenes que correspondieren. (No debe tenerse en consideración bajo ningún aspecto las certificaciones bancarias por divisas ya negociadas a los tipos de cambio de: $ 4,40 — 4,20 — 4,12 — 4,04 — 4,00 y 3,50).

Para conocer la proporción de cambio Comercial y Financiero a tomar (80 por ciento y 20 o|o o 70 o|o y 30 o|o) según se indicó, se procederá a lo siguiente:

1 — Para aplicar 80 o|o Comercial y 20 o|o Financiero

La fecha de cierre de la venta con el exterior que se indique en el Permiso de Embarque, debe ser hasta el día 8|12|71, inclusive

2 — Para aplicar 70 o|o Comercial y 30 o|o Financiero.

La fecha de cierre de la venta con el exterior que se indique en el Permiso de Embarque, debe ser desde el día 9|12|71 inclusive en adelante

En el casillero "Liquidación de Impuestos" se indicará el valor FOB total en divisas respectivo, y en la línea que dice: "que al tipo de cambio de..... se consignará el de $ 5,06 Comercial y el de $...... (indicar el cambio financiero cierre comprador Banco Nación más cercano al momento de confeccionar el Permiso) En la línea que dice: Representa un valor total de......, se consignará el valor FOB total en $, que será el nivel sobre el cual debe calcularse los nuevos derechos y demás gravámenes que tuviera el producto. En esa forma se conocerá el monto a pagar por derechos y gravámenes para que los bancos garanticen su pago.

Al momento de tener que efectuar el depósito para el pago pertinente deberá lograrse nuevamente el valor FOB total en $, pero en esta oportunidad el tipo de cambio financiero a tomar será el de cierre comprador Banco Nación, correspondiente al día de oficialización del Permiso.

En los casos de pago de gravámenes previo al embarque se utilizará el tipo de cambio financiero cierre comprador más cercano a la fecha de presentación de la Boleta de Depósito ante el Banco Nación.

b) Mercaderías con precio índice.

Para convertir a pesos el precio índice unitario fijado en dólares se tomará como base la proporción de cambio Comercial y Financiero, en la misma forma indicada en el inciso a) Puntos 1 y 2 precedentes

MERCADERIAS PROMOCIONADAS

c) Referente al artículo 2º del Decreto Nº 5970|71

Para los Permisos de Embarque oficializados a partir de 24|12|71, inclusive, correspondientes a mercaderías "Promocionadas" (Decretos 5062|71 y 5556|71, los nuevos derechos establecidos no serán de aplicación para dichas mercaderías, pero a les serán aplicables los derechos anteriores que tuvieren asignados esos productos, para lo cual continuan en pleno vigor las Resoluciones Nros. 6245|71, 8835|71 y las Disposiciones Nros 1032|71 y 1113|71 (Boletines A.N.A. Nros 110 - 140 - 145 y 160 del corriente año

Art. 2º — Publíquese en el Boletín de la Administración Nacional de Aduanas y en el Boletín Oficial; comuníquese al Ministerio de Hacienda y Finanzas por nota de estilo, y hágase saber a la Cámara de Exportadores, Cámara Argentina de Comercio, Cámara de Comercio de Buenos Aires, Unión Industrial Argentina y Centro de Despachantes de Aduana.

Mario A. Durrieu.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato de Empleados del Ingenio La Fronterita (Tucumán). Personería gremial.

RESOLUCION
S.E.T.
Nº 239

Bs. As., 17|5|71

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato de Empleados del Ingenio La Fronterita, Departamento de Famaillá, provincia de Tucumán, en el expediente Nº 339.686|62, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los empleados permanentes y transitorios que trabajan en el Ingenio "La Fronterita", fundos cañeros del mismo y fundos cañeros independientes de la zona del Ingenio del mismo nombre; con zona de actuación en el Ingenio del mismo, fundos cañeros independientes de la zona del Ingenio La Fronterita, de la provincia de Tucumán.

Que desde el día 16 de febrero de 1945, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 14.455 y demás normas vigentes.

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas ciento dieciséte (117) a ciento treinta y siete vuelta (137 vta.) inclusive, y otorgar personería gremial al Sindicato de Empleados del Ingenio La Fronterita, con domicilio en la Fronterita Departamento de Famaillá provincia de Tucumán, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los empleados permanentes y transitorios que trabajan en el Ingenio "La Fronterita", fundos cañeros del mismo y fundos cañeros independientes de la zona del Ingenio del mismo nombre; con zona de actuación en el Ingenio del mismo, fundos cañeros independientes de la zona del Ingenio La Fronterita de la provincia de Tucumán.

Art. 2º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial, del estatuto del Sindicato de Empleados del Ingenio La Fronterita, de la provincia de Tucumán, y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca, archivar oportunamente.

San Sebastián

ESTATUTOS

CAPITULO I

Del Nombre, Constitución y Domicilio

Artículo 1º — En La Fronterita, Departamento de Famaillá de la Provincia de Tucumán, a los dieciséis días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, se constituye con fines de agremiación, la entidad de primer grado que se denominará "Sindicato de Empleados del Ingenio La Fronterita", que agrupará a los empleados permanentes y transitorios que trabajan en el Ingenio "La Fronterita", fundos cañeros del mismo y fundos cañeros independientes de la zona del Ingenio del mismo nombre. El domicilio legal del Sindicato será en La Fronterita, Departamento de Famaillá Provincia de Tucumán, teniendo como zona de actuación del ingenio, fundos cañeros del mismo, fundos cañeros independientes de la zona del Ingenio La Fronterita, en la provincia de Tucumán.

CAPITULO II

Art. 2º — Las finalidades a que propenderá el Sindicato son:

a) Agrupar en su seno al personal indicado en el art. 1º;

b) Fomentar la unión y agremiación de todos los empleados del gremio;

c) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales y ante las patronales en beneficio del gremio;

d) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio o a la población en general;

e) Defender y representar al gremio y a sus componentes colectiva o individualmente en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante las autoridades de Institutos de Previsión la Justicia, empleadores y toda otra Repartición del Estado;

f) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento;

g) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, denunciar sus infracciones, promover sus ampliaciones y perfeccionamiento;

h) Propiciar y contratar convenciones colectivas de trabajo;

i) Propender a la elevación moral y material de los asociados fomentando el hábito del estudio, de trabajo, de economía y previsión, inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto;

j) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevado sentido de la justicia, solidaridad y bien común;

k) Propender a la implantación de servicios médicos y odontológicos, colonias y campamentos de vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidios por enfermedad, fallecimiento, servicios mutuales, cooperativas de consumo, de préstamos, campos de deportes, farmacia, vivienda y periódicos o publicaciones gremiales ajustándose a las reglamentaciones respectivas;

l) Adherir a Federaciones y Confederaciones o desafiliarse cuando así lo resuelva en asamblea;

ll) Promover la armonía, comprensión y consideración entre los patrones o sus representantes y los trabajadores;

m) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación de la Secretaría de Estado de Trabajo, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados las decisiones de éste o del tribunal que se constituya.

Art. 3º — La Institución no podrá:

a) Intervenir o permitir que en ella se planteen, consideren, comenten, o discutan cuestiones de carácter político, social, religioso o contrarias a la moral y las buenas costumbres;

b) Recibir ayuda económica cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu y a la letra de este estatutos o de la Ley.

CAPITULO III

Del Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 4º — El patrimonio de la institución estará formado por:

a) La cuota mensual de los asociados —sindical y|o asistencial— y contribuciones extraordinarias de éstos o resueltas por asamblea conforme a las normas vigentes;

b) Los bienes que se adquieran con los fondos de la entidad, sus frutos e intereses;

c) Los recursos ocasionales, como donaciones aprobadas por asamblea que no contravengan las disposiciones de estos estatutos y la Ley, rifas, beneficios y fiestas que organice la entidad.

Art. 5º — Los fondos sociales así como todos los ingresos sin excepción, se depositarán en uno o más Bancos que la Comisión Directiva establezca a nombre del Sindicato y a la orden conjunta del Secretario General, Secretario de Organización y Tesorero o quienes lo reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 6º — La Comisión Directiva ejercerá la administración amplia de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, así como también para solicitar préstamos.

Art. 7º — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión Directiva que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8º — El Sindicato llevará la contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por las disposiciones legales vigentes y proporcionar los elementos o informes que le requiera la autoridad de aplicación, de acuerdo a las normas que rigen la materia

Art. 9º — El ejercicio económico-financiero es anual, cada ejercicio se confeccionará la correspondiente Memoria, Inventario y Balance General que acompañándose con los cuadros demostrativos de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados serán sometidos a asamblea para su aprobación, debiéndose remitir copia debidamente firmada a la Secretaría de Estado de Trabajo y/o al domicilio de los socios y comunicando previamente a los socios por citaciones, avisos en los diarios o cualquier otro medio de publicidad

Art. 10. — La cuota social será fijada o modificada por asamblea así como cualquier otra contribución especial o extraordinaria.

CAPITULO IV

De los Socios - Requisitos de admisión y retiro

Art. 11. — El ingreso como asociado del Sindicato de los empleados enunciados en el artículo 1º, deberá ser solicitado por el aspirante, llenando y firmando su ficha de afiliación en la que consignará nombre y apellido, fecha de nacimiento, nacionalidad número de libreta de enrolamiento o cédula de identidad, domicilio, lugar de trabajo con fecha de ingreso y tareas que realiza, estado civil. La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva, dentro de los 30 días posteriores a su presentación, transcurrido dicho plazo se considerará aceptada.

Art. 12. — La solicitud de ingreso sólo podrá ser rechazada por:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los estatutos;

b) No desempeñarse en la actividad, profesión u oficio a que pertenece el Sindicato;

c) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

Si la Comisión Directiva resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación, deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos de su decisión, a la primera asamblea para su consideración. Si la misma es confirmada el trabajador podrá accionar ante la justicia laboral de Primera Instancia.

Art. 13. — El socio dejará de pertenecer al Sindicato por renuncia de puño y letra presentada a la Comisión Directiva o telegrama colacionado, debiendo ser resuelta dentro de los treinta días de su presentación y tener paga la mensualidad correspondiente a la fecha que presente la renuncia y no podrá ser rechazada, salvo que por motivos legítimos se resolviera su expulsión como afiliado. No resolviéndose en el término mencionado, se considerará automáticamente aceptada.

Derechos de los Socios

Art. 14. — El socio que esté al día en el pago de la cuota social gozará de todos los derechos que le acuerda este estatuto y el uso de los servicios de la institución, de acuerdo a las disposiciones que la regulan. Se entiende estar al día el no adeudar más de tres mensualidades vencidas:

a) Formular por escrito una protesta cuando considere que se efectúan actos lesivos para la organización o cualquier sugerencia que crea conveniente para la misma;

b) Revisar los libros sociales cuando lo juzgue necesario y oportuno, sin que la Comisión Directiva pueda negarlo. Para ello deberá contar con la anuencia del 25 o/o de los socios no morosos.

Art. 15. — Los socios con una antigüedad no menor de 6 (seis) meses que deban prestar servicio militar, los jubilados, los que estén ausentes del trabajo por más de tres meses por enfermedad o accidente, o tres meses que estén sin trabajo por desocupación forzosa en tareas de gremio, quedan exentos del pago de la cuota social hasta la vuelta al trabajo, cuando prueben esas causales a la Comisión Directiva. Sin embargo, continuarán gozando de todos los derechos y beneficios de asociados, excepto el de ser electo como miembro de la Comisión Directiva.

Obligaciones de los Socios

Art. 16. — Son obligaciones de los socios

a) Abonar puntualmente la cuota social que rige;

b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este estatuto, los reglamentos y resoluciones de las asambleas y Comisión Directiva, así como las convenciones individuales o colectivas o compromisos arbitrales celebrados a nombre de los asociados;

c) Aceptar los cargos para que fueren designados, salvo causa de fuerza mayor;

d) Dar cuenta a la Comisión Directiva de los cambios de domicilio o lugar de trabajo;

e) Respetar la persona y opinión de los otros compañeros;

f) No realizar actividades para las que no cuenta con la correspondiente autorización del Sindicato, ni atribuirse facultades inherentes a cargos representativos que no ejercite;

g) Abstenerse de toda actividad perturbadora, ideas o propósitos que comprometan la armonía gremial y que puedan importar un acto de indisciplina o inconducta gremial.

Régimen disciplinario

Art. 17. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado sólo serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

a) Apercibimiento;

b) Suspensión;

c) Expulsión.

Art. 18. — Tales sanciones se graduaran de la siguiente forma:

A) Se aplicarán apercibimiento a todo asociado que cometiere falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.

B) Se aplicarán suspensiones:

a) A todo afiliado que agrediere de hecho o injuriado de hecho o de palabra en funciones sindicales;

b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo, que perjudiquen el concepto del gremio;

c) Haber engañado a la asociación para obtener beneficios económicos o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecte la disciplina y armonía de la Institución;

d) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de la asamblea.

C) Corresponderá expulsión:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que el Sindicato lo intimare a hacerlo;

b) No aceptar las medidas de fuerza legales que fueran dispuestas estatutariamente;

c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;

d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;

e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas, nacionales o extranjeras;

f) Haber sido condenado por la Comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;

g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicio sin facultades para hacerlo.

En el caso del apartado A), la medida será tomada por la Comisión Directiva. Para lo previsto en el apartado B), será también el mismo órgano el facultado para imponerla por un término no mayor de 90 días, que no privará al afiliado de su derecho de voto, respetando el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la primera asamblea del gremio. En cuanto a la medida de expulsión corresponde aplicarla a la asamblea de afiliados, quien deberá oír al interesado, asignándole, además, el derecho a voto, salvo cuando se tratare de una asamblea de delegados en la que solamente tendrá voz. La Comisión Directiva sólo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando los antecedentes del caso ante la primera asamblea para su resolución.

Art. 19. — Todo asociado expulsado, para reingresar deberá ser autorizado por asamblea.

Art. 20. — El asociado que adeudare más de tres cuotas se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos, cuyo plazo no podrá exceder de 90 días.

Art. 21. — El asociado pierde también su condición de tal, cuando por cualquier causa ocupe cargos o tareas en la firma patronal de carácter directivo, pudiendo reingresar cuando desaparezca esta causa, siempre que haya cumplido en denunciar esta situación que lo inhabilitó como asociado; en caso contrario para reingresar podrá apelar ante la primera reunión de la Comisión Directiva.

CAPITULO V

Art. 22. — Los Organos de Dirección y Administración son:

a) Comisión Directiva;

b) Asambleas Ordinarias o Extraordinarias.

Art. 23. — Es Organo de Fiscalización la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 24. — La Comisión Directiva estará integrada por siete miembros titulares con los siguientes cargos:

1 Secretario General.
1 Prosecretario general
1 Secretario de Organización.
1 Secretario de Actas.
1 Tesorero.
1 Protesorero.
1 Vocal Titular.
1 Vocal Suplente.

El Vocal suplente sólo integra la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento del titular.

Art. 25. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y/o cargos representativos, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, tener una antigüedad como asociado y en la profesión, de dos años;

b) La Comisión Directiva deberá estar integrada en su mitad como mínimo, por argentinos nativos o por opción. Del resto de dichos cargos, la mitad como mínimo, deberá ser cubierto por argentinos o ciudadanos naturalizados;

c) Saber leer y escribir, no ser empleado a sueldo del Sindicato.

Art. 26. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán dos años en sus cargos pudiendo ser reelectos.

Art. 27. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes, en los días que ella acuerde y extraordinaria cada vez que lo disponga el Secretario General o a solicitud de un tercio de los miembros titulares de la misma.

Art. 28. — En caso de ausencias en las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva serán reemplazados: El Secretario General, por el Prosecretario. El Secretario de Organización, por el Secretario de Actas. El Tesorero, por el Protesorero. El Vocal titular, por el Vocal suplente, ausentes éstos y para llenar la vacante la Comisión Directiva designará entre sus miembros al reemplazante hasta la finalización del mandato.

Art. 29. — La ausencia a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas en un año, sin causa justificada, podrá determinar la cancelación del mandato del o de los inasistentes pudiendo declararlo así la Comisión Directiva.

Art. 30. — Son funciones y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer la dirección, administración y representación del Sindicato cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto;

b) Nombrar Comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar Comisiones para que auxilien en sus funciones generales o en casos especiales;

c) Administrar con sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del artículo 6º, efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material del Sindicato;

d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso;

e) Nombrar, suspender, excluir y exonerar empleados de la Institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto hecho en base al cálculo de recursos;

f) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines del Sindicato, ni la letra y espíritud de este estatuto, no hayan sido previstos por éste y sean necesarios para el mejor fin de la Institución;

g) Llevar ante la justicia a las personas que de cualquier forma hubieren cometido malversación o defraudación, así como cualquier otro delito que afecte a la Institución;

h) Elevar a las asambleas ordinarias la Memoria, Inventario y Balance General, juntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados correspondientes al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados con quince días de anticipación, enviándola al domicilio de los mismos o exhibiendo en el Sindicato o por intermedio de su publicación;

i) Convocar a asamblea ordinaria, estableciendo en el Orden del Día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes puntos:

1. Lectura del acta anterior.
2. Memoria, Inventario y Balance General.
3. Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
4. Apelación de Socios y pedidos de reingresos.
5. Convocatoria a elecciones y designación de la Junta Electoral.
6. Elección de dos asambleístas para firmar el acta anterior.
7. Detalle claro y preciso de otros puntos que se consideren necesarios.

j) Convocar a asamblea extraordinaria cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o la soliciten por escrito, como mínimo, el 10 % de los socios no morosos. La petición deberá fijar en forma clara y precisa los puntos del Orden del Día;

k) Postergar hasta treinta días la asamblea ordinaria, cuando existan fundamentos para ello, con cargo de informar a la misma;

l) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuestos por medidas disciplinarias que se adopten.

Art. 31. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria o extraordinaria en la primera y segunda convocatoria con la mitad más uno de sus titulares incluyéndose Secretario General y Prosecretario. En tercera convocatoria habrá quórum con cuatro miembros, presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión Directiva, sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de los presentes.

El Secretario General presidirá las reuniones de la Comisión Directiva dirigiendo el debate y solo votará en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 32. — En caso de renuncia en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los treinta días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados de la institución pudiendo apelar de ello en los términos establecidos en el artículo 18.

Art. 33. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una asamblea extraordinaria convocada al efecto. En caso de caducidad total se solicitará a la Secretaría de Estado de Trabajo la designación de un delegado electoral, el que deberá convocar de inmediato a elecciones, conforme a las normas estatutarias y legales.

Art. 34. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por falta que afecten a su persona o la de la asociación o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la primera asamblea que dispondrá en definitiva en presencia del imputado, el que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo.

Art. 35. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente a la Secretaría de Estado de Trabajo las siguientes informaciones:

a) Copia autenticada de la Memoria, Balance General o Inventario, juntamente con los cuadros de movimientos de fondos, movimiento de socios y pérdidas y ganancias;

b) Notificar de todo cambio o modificación en la Comisión Directiva;

c) Copias de las convocatorias de asamblea ordinaria o extraordinaria;

d) Copia de la convocatoria a elecciones y listas presentadas;

e) Copia del acta de cada asamblea;

f) Listas de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el artículo 11;

g) Comunicar la realización de asambleas, congresos y actos electorales dentro de las 48 horas de haber sido convocados;

h) Y toda otra información que le sea requerida.

CAPITULO VI

Deberes y Atribuciones de los Miembros de la Comisión Directiva

Art. 36. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser el representante legal del Sindicato en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales;
b) Firmar la correspondencia oficial juntamente con el Secretario de Organización y/o Tesorero;
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva;
d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva;
e) Firmar las actas y resoluciones de la Comisión Directiva correspondiente a las reuniones que asista;
f) Firmar, juntamente con el Tesorero y Secretario de Organización los cheques para el retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los artículos 5º y 6º, así como la Memoria y Balance;
g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados y Subcomisiones que estimen necesarios;
h) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas;
i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva;
j) Resolver por sí, en los casos de real importancia y urgencia adoptando las medidas que juzgue necesarias y convenientes con la obligación de dar cuenta en la primera reunión que celebre la Comisión Directiva para su aprobación.

Del Prosecretario General

Art. 37. — Reemplazar al Secretario General en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del mismo.

Del Secretario de Organización

Art. 38. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Organización:

a) Colaborar con el Secretario General en toda gestión o trámite de carácter jurídico, gremiales y sociales;
b) Tener a su cargo la correspondencia en general y toda cuestión de carácter administrativa;
c) Cooperar con el Secretario General en la confección de la Memoria, firmando juntamente con el Secretario General y Tesorero o quienes lo reemplacen, los cheques, balance y estado económico-financiero del Sindicato.

Del Secretario de Actas

Art. 39. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar las actas de las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia del nombre y apellido de los presentes y ausentes;
b) Presentar en cada sesión el acta de la sesión anterior para su aprobación, previa lectura y leer las Ordenes del Día;
c) Llevar el registro de firmas y de asistencia en las asambleas;
d) Deberá salvar de su puño y letra al pie de cada acta, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura antes de su firma;
e) Reemplazar al Secretario de Organización en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del mismo.

Del Tesorero

Art. 40. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir las mensualidades y vigilar sus cobranzas y toda suma de dinero que ingrese a la institución, siendo personalmente responsable de ello, disponer el depósito de todos los ingresos sin excepción;
b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firmar los cheques juntamente con el Secretario General y Prosecretario;
c) Llevar los libros exigidos por la Secretaría de Estado de Trabajo;
d) Firmar los recibos y preparar el Balance.

Del Protesorero

Art. 41. — Son deberes y atribuciones del Protesorero:

a) Secundar al Tesorero en sus tareas;
b) Reemplazar en caso de ausencia o renuncia del titular.

Art. 42. — Son deberes y atribuciones del Vocal titular:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte de sus deliberaciones;
b) Formar parte en las Subcomisiones en que se le nombre;
c) Colaborar con el Secretario General, Prosecretario y Tesorero de la Comisión Directiva.

Del Vocal suplente

Art. 43. — Son deberes y atribuciones del Vocal suplente:

a) Reemplazar al titular en los casos en que éste pase a ocupar otro puesto o esté ausente;
b) Formar parte en la Subcomisión en que se le designe.

CAPITULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 44. — Para ser Revisor de Cuentas, el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el artículo 25).

Art. 45. — Los Revisores de Cuentas serán elegidos en la misma lista con los miembros de la Comisión Directiva y durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos.

Art. 46. — La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta por tres miembros titulares y serán sus deberes y obligaciones:

a) Revisar una vez como mínimo el movimiento de caja del Sindicato, así como toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen;
b) En caso de verificar alguna anormalidad solicitará por nota su solución a la Comisión Directiva la que se obligará a contestar de igual modo, dentro de los ocho días, detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad;
c) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o su reemplazante, que convoque a reunión de la Comisión Directiva con la asistencia de los recurrentes en un plazo no mayor de cinco días, oportunidad en que informará "In voce" sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con lo que en dicha reunión se exprese, entregándose copia a la Comisión Revisora de Cuentas;
d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión, la Comisión Revisora de Cuentas está facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque en un plazo no mayor de quince días a asamblea extraordinaria para dilucidar la cuestión planteada, dejándose expresamente aclarado en el Orden del Día;
e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a asamblea extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas queda facultada para recurrir a la Secretaría de Estado de Trabajo o a la Entidad matriz a la que esté adherido el Sindicato;
f) Poner el Vº Bº en todos los Balances e Inventarios, para así darles validez, salvo las excepciones que contemple la ley de aplicación del caso.

Art. 47. — La Comisión Revisora de Cuentas queda facultada para solicitar por medio de la Comisión Directiva la colaboración de otros afiliados, cualquiera sea su categoría, así como de profesionales ajenos al Sindicato, siendo la Comisión Revisora de Cuentas la única responsable de la aprobación o desaprobación de una cuenta.

CAPITULO VIII

De las Asambleas

Art. 48. — La asamblea ordinaria se celebrará en la segunda quincena del mes de febrero de cada año, para aprobar o desaprobar el Balance General del ejercicio anual que se cierra el 31 de diciembre de cada año, la Memoria, el Informe de la Comisión Revisora de Cuentas las que serán exhibidas en la sede del Sindicato y/o enviadas al domicilio de los socios con quince días de anticipación, por lo menos.

Las extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario, o lo soliciten el diez por ciento, como mínimo, de los socios no morosos o la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 49. — La convocatoria a asamblea ordinaria se efectuará con no menos de treinta días, a la fecha fijada y las extraordinarias con un mínimo de quince días, debiendo comunicarse a los socios por avisos a colocar en el Avisador del Sindicato, citaciones enviadas al domicilio de los mismos, avisos en un diario local, indicando en forma precisa y clara, lugar, día y hora, como asimismo el Orden del Día a considerarse.

Art. 50. — La asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos establecidos en el Orden del Día y ningún asociado podrá considerar puntos que no estén especificados en el mismo. El Orden del Día será el que confeccionará la Comisión Directiva o soliciten los asociados.

Art. 51. — Para la asamblea ordinaria en la primera convocatoria el quórum de la misma lo constituye a la hora de citación la mitad más uno de los socios cotizantes. Luego de una hora con la presencia del treinta por ciento de los mismos.

En segunda convocatoria dentro de los treinta días subsiguientes a la hora de citación se constituirá con la presencia del treinta por ciento de los socios cotizantes. Una hora después con el número de socios presentes.

Art. 52. — La asistencia de los socios a las asambleas se documentará con la presentación del carnet de socio.

Art. 53. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a estos estatutos, a las leyes, decretos y ordenanzas de las autoridades nacionales, provinciales o municipales de la zona de jurisdicción del Sindicato.

Art. 54. — En las asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos con exclusión del que presiden las reuniones y las votaciones se harán por signo, salvo los casos previstos para voto secreto y directo del asociado y establecidos en el decreto reglamentario.

Art. 55. — El presidente de la asamblea no permitirá en ella las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y respeto que los socios se deben.

Art. 56. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización expresa de la asamblea o se declare libre el debate; en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente un ayuda-memoria.

Art. 57. — La palabra será concedida por el Presidente de la asamblea atendiendo el orden en que sea solicitada. Tendrán preferencia los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez y los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 58 — Los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance, inventario general, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 59. — Sólo en las asambleas extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma del estatuto, reglamentos internos y revocatorias de resoluciones;
b) Declaración de huelgas, paro o adhesiones con las limitaciones del Artículo 34);
c) Adherir, afiliarse o desafiliarse a Federaciones o Confederaciones, unión o fusión y/o disolución del Sindicato;
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados, modificación de la cuota mensual o contribuciones especiales o extraordinarias;
e) Aprobación de contratos colectivos de trabajo;
f) Toda cuestión que necesite resolución de asamblea;
g) Los casos previstos por los artículos 33 y 47, inc. d).

Art. 60. — Las asambleas serán presididas por el Secretario General actuando de Secretario, el Secretario de Actas y en ausencia de éste, el Secretario de Organización y en ausencia del Secretario General será reemplazado por el Prosecretario General.

Art. 61. — El Secretario General abrirá la sesión dirigiendo el debate en forma parlamentaria y levantando la asamblea una vez concluido el Orden del Día y/o pase a cuarto intermedio cuando lo soliciten la mayoría de los asociados.

Art. 62. — Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por el Presidente, formule la proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la asamblea si es apoyada por lo menos por dos asociados.

Art. 63. — Cuando alguna cuestión esté sometida ya a la asamblea, mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 64. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones y las tendientes a las que la Presidencia de la Asamblea haga respetar las reglas de la asamblea.

Son Mociones de Orden

a) Que se levante la sesión;
b) Que pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se cierre el debate;
e) Que pase al Orden del Día.

Art. 65. —

Son Mociones Previas

Art. 65. —

a) Que se aplace la consideración de un asunto;
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
c) Que se altere el Orden del Día.

Art. 66. — Las mociones de orden será puesta inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 67. — Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos, se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.

Art. 68. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición al Presidente de la Asamblea, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogos.

Art. 69. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Art. 70. — Las cuestiones enumeradas en el Art. 59, incisos c), d) y e) requieren para aprobación el voto favorable de las 2/3 partes de los asambleístas con derecho a voto.

Art. 71. — En caso necesario, a juicio de la asamblea ésta podrá resolver rentar los cargos que estime necesarios.

Art. 72. — El Presidente de la asamblea encausará el debate, hará mantener el orden del local y deliberaciones, podrá llamar al orden al socio que se apartase del asunto en discusión o que hiciera uso de la palabra en términos inconvenientes y violatorios de este estatuto, si insiste podrá retirarle la palabra. Asimismo podrá levantar la sesión en caso de desorden.

Art. 73. — La asamblea no podrá decretar la disolución del Sindicato mientras existan diez afiliados dispuestos a sostenerlo, quienes en tal caso se comprometen a perseverar en los objetivos del Sindicato; de hacerse efectiva la disolución, la asamblea designará cinco miembros para que juntamente con la Comisión Directiva pase a integrarla como Vocales ad hoc y procedan a transferir los bienes en el menor tiempo posible, previo inventario general de los bienes, muebles e inmuebles a la Federación de Empleados de la Industria Azucarera (F. E. I. A.), para su custodia.

En caso de cierre de la fuente de trabajo, todos los bienes serán donados al Hospital de Niños de la Provincia, siempre que el cierre de la fuente de trabajo sea causal de la disolución.

CAPITULO IX

De las Elecciones

Art. 74. — Las elecciones en el Sindicato se efectuarán cada dos años en el mes de marzo y, con no menos de treinta días a su realización la Junta Electoral integrada por tres miembros designados por la asamblea general ordinaria deberán comunicar lugar, día y hora lo que no podrán ser alterados:

a) A partir de la fecha de su nombramiento la Junta Electoral es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas. Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos ni miembros de la Comisión Directiva;
b) Su mandato termina con la proclamación de las autoridades, acto este que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral.

Art. 75. — La elección se realizará por voto directo y secreto de todo asociado que haya trabajado en la actividad enunciada en el Art. 1º durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección.

La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con una anticipación no menor de treinta días a la fecha del comicio. Este deberá ser fijada con una anticipación no menor de treinta días a la terminación del mandato de la Comisión Directiva o Delegados que deben ser reemplazados.

Se confeccionarán dos padrones electorales, uno por orden alfabético y otro por lugar de trabajo con los requisitos establecidos en la ley o decreto vigente en la materia.

Art. 76. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y/o otros cargos representativos, el asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el Art. 25.

Art. 77. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con no menos de treinta días de anticipación a la Junta Electoral y propuestas por diez asociados con más de un año de antigüedad. Si la lista o algún candidato es observada por la Junta Electoral se dará vista de las observaciones al apoderado de la misma por el término de tres días corridos para su ratificación o rectificación.

Las listas aprobadas serán exhibidas en la Sede del Sindicato hasta el día de la elección a partir de la fecha de su aprobación. Si no hubieran listas aprobadas se convocará a nuevas elecciones dentro del plazo de treinta días y con el mismo padrón electoral.

Art. 78. — En caso de aprobarse dos o más listas, la Junta Electoral podrá determinar que las mismas se distingan por color o número.

Art. 79. — Cinco días antes del acto eleccionario los apoderados de cada lista elevarán, si lo desean, la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, así como también con diez días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas que se habilitarán con la nómina de quienes la presidirán, no pudiendo éstos en ningún momento ser miembros de la Comisión Directiva o integrantes de listas.

El acto comicial se efectuará en una sola jornada. La Junta Electoral podrá designar Vicepresidente de mesa cuando lo considere necesario.

Art. 80. — Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se les entregará autorizado por el Presidente de la Mesa y los fiscales que lo deseen hacer.

Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso. El afiliado deberá justificar su identidad con documento otorgado por autoridad nacional o provincial y además firmar una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa que vota.

Art. 81. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación por los miembros de la Junta Electoral en las condiciones establecidas por la misma, labrándose las actas respectivas.

De su actuación informará al gremio en la primera asamblea que se realice. El escrutinio provisorio deberá efectuarse en la misma mesa electoral.

Art. 82. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva aquellos cuya lista tenga mayor número de votos y tomarán posesión de sus cargos dentro de los quince días subsiguientes.

Art. 83. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose el acta respectiva con un inventario general y estado de fondos, cobranzas, documentación e información general que les sea requerida.

CAPITULO X

Medida de Acción Directa

Art. 84. — Las medidas de acción directa deberán ser resueltas por el voto directo y secreto de los afiliados en asamblea especialmente convocada al efecto, las que deberán adoptarse como medida extrema y defensiva del gremio y serán de carácter pacífica.

CAPITULO XI

Delegados o Subdelegados Internos

Art. 85. — Los Delegados o Subdelegados son los representantes elegidos por los compañeros en los distintos sectores o lugares de trabajo mediante el voto directo y secreto de los mismos, centralizándose en ellos los reclamos.

Para ser Delegado o Subdelegado, el aspirante deberá llenar los siguientes requisitos:

a) Ser afiliado al Sindicato, mayor de edad, saber leer y escribir;
b) Tener una antigüedad en el establecimiento de un año e irreparable línea de conducta;
c) No haber sido procesado o condenado por delitos comunes.

Art. 86. — La convocatoria, elección y designación de los mismos se efectuará conforme lo determina el artículo 4º de la Ley 14.455 y reglamentación vigente.

Art. 87. — Son deberes y atribuciones de los Delegados o Subdelegados:

a) Ser representante de la Comisión Directiva, gestionando solución a las denuncias o reclamos que formulen los compañeros;
b) Enterar a la Comisión Directiva de cualquier transgresión estatutaria o de orden interna;
c) Llevar nota de sus gestiones debiendo presentar mensualmente o cuando le requiera algún miembros autorizado de la Comisión Directiva la documentación pertinente;
d) Estar en conocimiento de las resoluciones emanadas de asambleas y Comisión Directiva;
e) Los Delegados o Subdelegados asistirán a las reuniones de la Comisión Directiva cuando sean citados por ésta;
f) No podrán los Delegados o Subdelegados declarar huelgas o provocar conflictos;
g) Los Delegados o Subdelegados durarán dos años en sus cargos pudiendo ser reelectos o revocado su mandato por los afiliados que los designaron;
h) La Comisión Directiva está facultada para aplicar a los Delegados o Subdelegados las sanciones establecidas en el artículo 17 por las causales enumeradas en el mismo. Los afectados podrán apelar conforme lo determina el Art. 18.

Delegados Especiales

Art. 88. — La asamblea podrá designar por el voto directo y secreto, Delegados para representar al Sindicato en Entidades a la que se encuentre adherido, Congresos nacionales o internacionales, Organismos del Estado existentes o a crearse, Organismos oficiales o semioficiales integrados por Delegados Obreros.

Art. 89. — La designación de Delegados permanentes en Organismo a que se encuentre adherido el Sindicato, podrán hacerlo juntamente con la elección para miembros de la Comisión Directiva y por el mismo período o por asamblea extraordinaria.

Art. 90. — Los Delegados acreditados en entidades adheridas deberán actuar con mandato expreso de la Comisión Directiva o asamblea del gremio y las resoluciones que en ella se tomen estarán sujetas a la aprobación del Sindicato.

CAPITULO XII

Del Reglamento interno y reforma del Estatuto

Art. 91. — La Comisión Directiva podrá proyectar los reglamentos internos que considere necesarios y que deberán ser aprobados por la asamblea extraordinaria, siempre que no importe una modificación en la letra y espíritu de este estatuto y las disposiciones legales vigentes.

Art. 92. — Este estatuto podrá ser modificado por el voto afirmativo de las 2|3 partes de una asamblea de afiliados convocada a tales efectos, con amplia difusión para conocimiento y su inclusión e nel Orden del Día correspondiente, todo mediante votación de los asambleístas presentes.

En la Fronterita, Departamento de Famaillá de la Provincia de Tucumán, a los veintiún días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno, siendo, horas 18.20, se reúne la Comisión Directiva del Sindicato de Empleados del Ingenio La Fronterita con la asistencia de los miembros que al margen firman, al solo objeto de tratar el siguiente Orden del Día:

1º) Lectura del Acta anterior.

2º) Reforma de los Estatutos. El Secretario General señor Roberto René Aráoz procede a dar por iniciada la sesión, dándose lectura al Acta de la reunión anterior que estuvo a cargo del Secretario de Acta, la que es aprobada sin observaciones.

2º punto. El Secretario General señor Roberto René Aráoz, informa que conforme a indicaciones de la Comisión Técnica de la Secretaría de Estado de Trabajo, se había notificado en la Delegación Tucumán, que debía procederse a ajustar el estatuto presentado oportunamente. Se da lectura a la notificación, referente al estatuto que oportunamente aprobara la asamblea del gremio, asamblea en la que se facultó a esta Comisión Directiva a fin de que, en caso de que se produjera cualquier indicación para el ajuste del mismo o reforma, etcétera quedaba para que la Comisión Directiva así procediera para continuar con la gestión a fin de agilizar y así procediera para continuar con la agilización de dicho trámite hasta lograr la obtención de Personería Gremal para el Sindicato. Se da lectura a la nueva redacción del Estatuto lo que luego de su consideración resulta aprobado por la Comisión Directiva, resolviéndose informar de esta gestión a la primera asamblea a realizar. A su vez la Mesa Directiva ratifica esta facultad en la persona del Secretario General para que proceda en consecuencia a su presentación y diligenciamiento. No siendo para más, se levanta la sesión siendo horas 19,45.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sociedad Obreros de Casas Consignatarias del Mercado Nacional de Hacienda de Liniers.
Nuevo estatuto.

RESOLUCION S.E.T. Nº 240

Bs. As., 17|5|71

VISTO la solicitud presentada por la Sociedad Obreros de Casas Consignatarias del Mercado Nacional de Hacienda de Liniers, obrante en el expediente Nº 70.337|46; y

CONCIDERANDO:

Que la mencionado asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución S. Nº 10 de fecha 5 de enero de 1967.

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones legales vigentes así como la de su actual denominación por la de Sindicato Obreros y Empleados de Casas Consignatarias del Mercado Nacional de Hacienda de Liniers.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del nuevo estatuto de la Sociedad Obreros de Casas Consignatarias del Mercado Nacional de Hacienda de Liniers, obrante de fojas noventa y cuatro vuelta (94 vta.) a ciento once (111) inclusive, que en lo sucesivo se denominará Sindicato Obreros y Empleados de Casas Consignatarias del Mercado Nacional de Hacienda de Liniers, del expediente Nº 70.337|46.

Art. 2º. — Registrar comunicar dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián

ESTATUTO

CAPITULO I

Del Nombre, Constitución y Domicilio

Artículo 1º — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y tres, reunidos en Asamblea General Extraordinaria, se resuelve modificar la denominación y personal que agrupa esta organización sindical. La misma que fuera constituida el veintinueve de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro con la denominación de "Sociedad Obreros de Casas Consignatarias del Mercado Nacional de Hacienda de Liniers" e integrada solamente para los obreros que se desempeñaban a órdenes de los Consignatarios de Productos del País, con zona de actuación dentro del Mercado Nacional de Hacienda de Liniers se llamará en lo sucesivo "Sindicato Obreros y Empleados de Casas Consignatarias del Mercado Nacional de Hacienda de Liniers" agrupando a todos los obreros y empleados que se desempeñan a órdenes de los Consignatarios de Productos del País, con zona de actuación en el interior del Mercado Nacional de Hacienda de Liniers y constituyendo domicilio Legal en la Calle Tellier 2601|3 de esta Capital Federal.

CAPITULO II

Art. 2º — Las finalidades que propenderá el Sindicato, son:

a) Fomentar la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio;
b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales municipales y ante las patronales en beneficio del gremio;
c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio o a la población en general;
d) Defender y representar al gremio y a sus componentes individualmente, en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante los institutos de previsión, la justicia, empleadores y toda otra repartición del Estado;
e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento;
f) Velar por el cumplimiesto de las leyes de trabajo y seguridad social, denunciar sus infracciones, promover su ampliación y perfeccionamiento;
g) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo;
h) Propender a la elevación moral y material de los asociados fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de economía y previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto;
i) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevado sentido de la justicia, solidaridad y bien común;
j) Propender la implantación de servicios médicos y odontológicos colonias y campamentos de vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidios por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes ajustándose a las reglamentaciones respectivas;
k) Fomentar la actividad gremial creando seccionales cuando el número de afiliados en una zona así lo aconseje;
l) Promover la armonía, compresión y consideración entre los patrones o sus representantes y los trabajadores;
ll) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación de la Secretaría de Estado de Trabajo, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados las decisiones de ésta;

Art. 3º — La institución no podrá:

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter racial, religioso o contrarias a la moral y las buenas costumbres;
b) Recibir ayuda económica cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu y a la letra de este estatuto o de la Ley.

CAPITULO III

Del Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 4º — El patrimonio de la institución estará formado por:

a) Cuota mensual de los asociados, (sindical y|o asistencial) y contribuciones extraordinarias de éstos o resueltas por asambleas;
b) Los bienes que se adquieran con los fondos de la entidad, sus frutos e intereses;
c) Recursos ocasionales con donaciones aprobadas por asambleas que no contravengan las disposiciones de este estatuto y la ley, rifas, beneficios y fiestas que organice la entidad;

Art. 5º — Los fondos sociales así como todos los ingresos sin excepción se depositarán en uno o más bancos que la Comisión Directiva establezca a nombre del organismo y a la orden conjunta del Secretaario General Secretario Adjunto y Secretario Tesorero o quienes los reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 6º — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los fondos y bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos como así también para solicitar préstamos.

Art. 7º — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8º — El Sindicato llevará contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por la Secretaría de Estado de Trabajo y ajustándose al art. 7º de la Ley 14.455 y normas legales vigentes.

Art. 9º — El ejercicio económico-financiero es anual. — De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados será sometido a asamblea para su aprobación, debiéndose remitir copia debidamente firmada a la Secretaría de Estado de Trabajo y comunicando previamente a los socios por volantes, avisos en los diarios o cualquier otro medio de publicidad.

Art. 10. — La cuota social será fijada o modificada por asamblea, así como cualquier otra contribución especial o extraordinaria.

CAPITULO IV

Art. 11. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante llenando y firmando su ficha en la que consignará nombre y apellido edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento o cédula de identidad, lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tarea que realiza. La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva, dentro de las tres reuniones posteriores a su presentación, indicándose claramente las causales, en caso de rechazo El aspirante a socio rechazado tendrá derecho de apelar ante la primera asamblea del gremio.

Derecho de los Asociados

Art. 12. — El socio que está al día en el pago de la cuota social gozará de todos los derechos que le acuerda este estatuto y el uso de los servicios de la institución, de acuerdo a las disposiciones que la regulen. Se entiende "estar al día", el no adeudar más de tres mensualidades vencidas. Formular por escrito una protesta cuando considere que se efectúan actos lesivos para la organización o cualquier sugerencia que crea conveniente para la misma.

Art. 13. — Los socios con una antigüedad no menor de seis meses que deban prestar servicio militar, los jubilados los que están ausentes del trabajo por más de dos meses por enfermedad o accidente, o dos meses que estén sin trabajo por desocupación forzosa en tareas de gremio, quedan exentos del pago de la cuota social hasta la vuelta al trabajo, cuando prueben esas causales a la Comisión Directiva. Sin embargo continuará gozando de todos los beneficios y derechos de asociados excepto el de ser electo como miembro de la Comisión Directiva.

Art. 14. — Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha que presente la renuncia, debiendo ser tratada en primera reunión de Comisión Directiva.

Obligaciones

Art. 15. — Son obligaciones del asociado:

a) Abonar puntualmente la cuota social que rija;
b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este estatuto, los reglamentos y resoluciones de las asambleas y Comisión Directiva, así como as convenciones colectivas, convenciones in-

dividuales o compromisos arbitrales celebrados a nombre de los asociados;

c) Aceptar los cargos para que fueran designados, salvo causa de fuerza mayor;

d) Dar cuenta a Secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo;

e) Respetar la persona y opinión de los otros asociados.

Régimen Disciplinario

Art. 16. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado sólo serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

a) Apercibimiento;
b) Suspensión;
c) Expulsión.

Art. 17. — Tales sanciones se graduarán de la siguiente forma:

A. — Se aplicará apercibimiento a todo asociado que cometiere falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.

B. — Se aplicará suspensión a todo afiliado que agrediere de hecho o de palabra a representantes de la organización en funciones sindicales. Al observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio Haber engañado a la asociación para obtener beneficio económico o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la institución.

C. — Corresponderá expulsión:
La expulsión del afiliado es facultad privativa de la asamblea o congreso. El órgano directivo sólo puede aplicar la sanción de suspensión, estando únicamente facultado para recomendar a la asamblea o congreso la expulsión del afiliado, elevándose los antecedentes del caso También en a participar en las deliberaciones con voz y voto, salvo cuando se tratare de una asamblea de delegados en la que solamente tendrá voz.

Los afiliados sólo podrán ser pasibles de expulsión cuando se acreditare que se hallan comprendidos en uno de los siguientes supuestos:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la asociación le intimare a hacerlo;
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente;
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales.
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos.
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticaes nacionales o extranjeras.
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.
g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo.

Para ejercer el derecho de apelación el sancionado deberá ajustarse a la reglamentación legal vigente.

Art. 18. — Todo asociado expulsado, para reingresar deberá ser autorizado por Asamblea.

Art. 19. — El asociado que adeude más de tres cuotas se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos.

Art. 20. — El asociado pierde también su condición de tal, cuando por cualquier causa ocupe cargos o tareas en la firma patronal de carácter directivo, pudiendo reingresar cuando desaparezca esta causa, siempre que haya cumplido en denunciar esta situación que lo inhabilitó como asociado; en caso contrario para reingresar podría apelar ante la primera reunión de Comisión Directiva.

CAPITULO V

Art. 21. — Los órganos de administración y dirección son:

a) Comisión Directiva;
b) Asambleas ordinarias y extraordinarias.

Art. 22. — El órgano de fiscalización la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 23. — La Comisión Directiva estará integrada por miembros titulares, con los siguientes cargos:

a) Un Secretario General
b) Un Secretario Adjunto.
c) Un Secretario Tesorero.
d) Un Secretario Protesorero.
e) Un Secretario de Actas.
f) Un Prosecretario de Actas.
g) Tres Vocales Titulares.
h) Tres Vocales Suplentes.

Los vocales suplentes sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares

Art. 24. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y/o cargos representativos el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, tener una antigüedad como asociado y en la actividad a la fecha de la elección no menor a dos años.
b) Los cargos directivos y representativos serán desempeñados, en su mitad como mínimo por argentinos nativos o por opción. Del resto de dichos cargos la mitad como mínimo, deberá ser cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizados.

Art. 25. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos dos (2) años pudiendo ser reelectos.

Art. 26. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria los días que ella acuerde y no menos de dos veces por mes, y extraordinaria cada vez que lo disponga el secretario general o a solicitud de un tercio de los miembros titulares de la misma.

Art. 27. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva serán remplazados: El Secretario General por el Secretario Adjunto; El Secretario Tesorero por el Prosecretario Tesorero y el Secretario de Actas por el Prosecretario de Actas, ausentes éstos y para los demás cargos serán reemplazados por el vocal titular que el mismo cuerpo por votación designe. Los vocales ausentes o que pasen a ocupar transitoria o permanentemente otro cargo de la Comisión Diretciva serán reemplazados automáticamente.

Funciones y Atribuciones de la Comisión Directiva

Art. 28. — Son funciones y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer la dirección administrativa y representación del Sindicato, cumpliendo y haciendo cumplir este Estatuto;
b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales;
c) Administrar con sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del Art. 6º al efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la institución.
d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso;
e) Nombrar, suspender excluir y exonerar a los empleados de la institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos, hecho en base al cálculo de recursos,
f) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la asociación ni la letra y espíritu de este Estatuto, no hayan sido previstas por éste y sean necesarios para el mejor fin de la institución;
g) Llevar ante la justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación, así como cualquier otro delito que afecte a la institución.
h) Elevar a las asambleas ordinarias la memoria, inventario y balance general juntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados, correspondientes al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados con quince (15) días de anticipación y por intermedio de su publicación;
i) Convocar, a asambleas ordinarias estableciendo en el orden del día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes puntos:
   1. — Elección de un asociado para presidir;
   2. — Lectura del acta anterior;
   3. — Memoria y balance;
   4. — Designación de la Comisión Revisora de Cuentas.
   5. — Apelaciones de los socios y pedidos de reingreso:
   6. — Convocatoria a elecciones y designación de la Junta Electoral;
   7. — Detalle claro y preciso de otros puntos que se consideren necesarios;
   8. — Elección de dos (2) asambleístas para firmar el acta.
j) Convocar a asamblea extraordinaria cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o lo soliciten por escrito como mínimo el 5 o/o de los asociados no morosos. La petición deberá fijar en forma precisa y clara los puntos del Orden del Día;
k) Postergar hasta 30 días las asambleas ordinarias, cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a la misma;
l) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuesta por medida disciplinaria, que se adopten.

Art. 29. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria en la primera y segunda convocatoria con la mitad más uno de sus miembros incluyéndose al Secretario General y Secretario Adjunto. En terecera convocatoria, habrá quorum con cinco miembros presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión, sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes El miembro que presida las reuniones de la Comisión Directiva dirige el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 30. — En casos de renuncias en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión que se hará en forma prescripta para su elección y dentro de los 30 días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados de la institución, pudiendo apelar de ello en los términos establecidos en el art. 17.

Art. 31. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una asamblea extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución total la asamblea designará una junta provisional de tres (3) miembros que deberá convocar a elecciones dentro de los treinta (30) días.

Art. 32. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente a la Secretaría de Estado de Trabajo las siguientes informaciones:

a) Copias autenticadas de la memoria y balance general e inventario juntamente con los cuadros de movimientos de fondos, pérdidas y ganancias y movimientos de socios.
b) Notificar todo cambio o modificación de la Comisión Directiva;
c) Copias de las convocatorias para asamblea ordinaria y extraordinaria;
d) Copias de las actas de cada asamblea;
e) Copia de la convocatoria a elecciones y listas presentadas;
f) Listas de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el art. 11;
g) Y toda información que se requiera.

Art. 33. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas que afecten a su persona o a las del sindicato o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima asamblea que dispondrá en definitiva en presencia del imputado que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo

CAPITULO VI

De los Derechos y Atribuciones de los Miembros de la Comisión Directiva

Del Secretario General

Art. 34. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser representante legal de la asociación en todos los actos jurídicos gremiales y sociales;
b) Firmar la correspondencia oficial juntamente con el Secretario que corresponda o Tesorero;
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva;
d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva;
e) Firmar las actas y resoluciones de la Comisión Directiva correspondientes a las reuniones que asista;
f) Firmar juntamente con el Tesorero y el Secretario Adjunto los cheques para el retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los arts. 5º y 6º, así como también la memoria y balance;
g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados que estime necesarios y las subcomisiones;
h) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y asambleas;
i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.

Del Secretario Adjunto

Art. 35. — Remplazar al Secretario General en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del Secretario General.

Serán atribuciones y deberes del Secretario Adjunto:

a) Colaborar con el Secretario General en toda cuestión o trámite de carácter gremial;
b) Atender las cuestiones gremiales de la asociación, la correspondencia relacionada con el cargo y proyectar notas;
c) Confeccionar la memoria y firmar juntamente con el Secretario General y Secretario Tesorero los cheques, balance y estado económico-financiero del Sindicato.

Del Secretario de Actas

Art. 36. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar las actas de las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia en este último caso del nombre y apellido de los presentes y de los ausentes;
b) Presentar en cada sesión el acta de la asamblea o sesión anterior para su aprobación previa lectura y leer las órdenes del día;
c) Llevar el registro de firmas y asistencias en las asambleas;
d) En caso de ausencia sus funciones serán llenadas por uno de los vocales titulares o suplentes. El Secretario de Actas puede ser asistido por cualquier empleado o asociado en sus tareas;
e) Deberá salvar con su puño y letra al pie de cada acta, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura antes de la firma.

Del Prosecretario de Actas

Art. 37. — Remplazar al Secretario de Actas, en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del mismo.

Del Secretario Tesorero

Art. 38. — Son deberes y atribuciones del Secretario Tesorero:

a) Percibir las mensualidades y vigilar su cobranza y de toda suma de dinero que ingrese a la institución siendo personalmente responsable de ello. Disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción;
b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firma de los cheques juntamente con el Secretario General y el Secretario Adjunto;
c) Llevar los libros exigidos por la Secretaría de Estado de Trabajo;
d) Firmar los recibos y preparar el balance.

Del Secretario Protesorero

Art. 39. — Son deberes y atribuciones del Secretario Protesorero;

a) Secundar al Tesorero en sus tareas;
b) Remplazarlo en caso de ausencia o renuncia.

Art. 40. — Son deberes y atribuciones de los vocales:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte de sus deliberaciones;
b) Formar parte de las Subcomisiones en que se las nombre;
c) Colaborar con los Secretarios de la Comisión Directiva.

Art. 41. — Son deberes y atribuciones de los vocales suplentes:

a) Remplazar a los titulares por su orden de colocación en los casos en que estos pasen a ocupar puestos o estén ausentes;
b) Formar parte de las subcomisiones en que se les designe.

CAPITULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 42. — Para ser revisor de cuentas, el candidato deberá reunir las condiciones exigidas por el Art. 24.

Art. 43. — Los revisores de cuentas serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria y a simple pluralidad de votos y su mandato durará un (1) año

Art. 44. — La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta de tres (3) miembros como mínimo, pudiendo ser integrada por más afiliados, pero siempre en número impar y serán sus deberes y obligaciones:

a) Revisar una vez por mes como mínimo, el movimiento de caja de la institución, como asimismo toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen;
b) En caso de verificar alguna anormalidad solicitará, por nota su solución a la Comisión Directiva, la que obligará a contestar por igual medio, dentro de los cinco (5) días detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad;

c) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o autoridad principal, convoque a reunión de Comisión Directiva, con la asistencia de los recurrentes en plazo no mayor de tres (3) días, oportunidad en que informará In Voce sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con la que en dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora;

d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión la Comisión Revisora está facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque en un plazo no mayor de quince (15) días, asambleas extraordinarias para dilucidar la cuestión planteada, dejándola expresamente aclarada en el orden del día;

e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a Asamblea Extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas queda facultada para recurrir a la Secretaría de Estado de Trabajo, por medio de su organismo de aplicación, como asimismo a la entidad matriz, si la tuviera;

f) Todos los balances e inventarios, deberán llevar, necesariamente para considerarlos válidos, el Vº Bº de la Comisión Revisora de Cuentas, salvo las excepciones que contemple la ley de aplicación al caso.

Art. 45. — La Comisión Revisora de Cuentas queda facultada, conjunta o individualmente sus integrantes para mejor desempeño de sus funciones a solicitar la colaboración de otros afiliados, cualquiera sea su categoría, como asimismo, de profesionales ajenos al gremio, siendo ella la única responsable de la aprobación o desaprobación de una cuenta.

CAPITULO VIII

De las Asambleas

Art. 46. — Las asambleas ordinarias se celebran anualmente, las extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario, o lo soliciten el 5 o|o como mínimo de los socios no morosos.

Art. 47. — La convocatoria a asambleas se efectuará con un mínimo de (30) treinta días cada fecha fijada debiendo comunicarse a los asociados por los medios más efectivos con 20 (veinte) días de anticipación, en forma clara y concisa día, lugar y hora como asimismo el orden del día a considerarse.

Art. 48. — La asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos establecidos en el orden del día y ningún asociado podrá considerar puntos que no estén especificados en el mismo. El orden del día será el que confeccione la Comisión Directiva o soliciten los asociados.

Quórum de las Asambleas.

Art. 49. — En las Asambleas Ordinarias se constituirá en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una (1) hora con la presencia del 30 o|o. En segunda convocatoria dentro de los quince días subsiguientes a la hora de la citación se constituirá con la presencia del 30 o|o de los socios cotizantes, una (1) hora después con el número de socios presentes.

Asambleas Ordinarias

En la primera convocatoria el quórum de las mismas lo constituyen a la hora de la citación la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una (1) hora de espera con el número de los socios presentes.

Art. 50. — La asistencia de los asociados a las asambleas se documentará con la presentación del carnet.

Art. 51. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a estos estatutos, a leyes, decretos y ordenanzas de las autoridades nacionales, provinciales y municipales del lugar de la jurisdicción de la asociación pues en este caso carecerán de valor.

Art. 52. — En las asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos con exclusión del asociado que preside las reuniones y las votaciones se harán por signos, sólo se procederá por voto secreto cuando lo resuelva la asamblea; en caso de empate el voto del presidente decide.

Art. 53. — La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones suceptibles de alterar la armonía y respeto que los asociados se deben.

Art. 54. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos (2) veces, y el autor de la moción en debate hasta tres (3) veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea, ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión, se declare libre el debate; en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo utiliazr únicamente un ayuda-memoria.

Art. 55. — La palabra será concedida por el presidente, atendiendo el orden en que sea solicitada. Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 56. — Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance e inventario general, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 57. — Solo en las asambleas extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma de estatutos, reglamentos internos y revocatoria de resoluciones;
b) Declaración de huelgas, que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio;
c) Unión o fusión y|o desafiliación con otra entidad gremial existente y|o disolución del sindicato.
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados y aumento de la cuota mensual o contribuciones especiales o extraordinarias;
e) Aprobación de contratos colectivos de trabajo;
f) Toda cuestión que necesite resolución de asambleas;
g) Los casos previstos en el Art. 31 y 44 Inc. d).

Art. 58 — Las asambleas serán presididas por el afiliado que ella designe por mayoría de votos. Será Secretario de Actas el de la Comisión Directiva y en ausencia se designará por la presidencia un asociado

Art. 59. — El presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate en forma parlamentaria y levantando la asamblea una vez concluida la orden del día y|o pase a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de los asociados.

Art. 60. — Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia formule la proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la asamblea si es apoyada por lo menos por dos afiliados.

Art. 61. — Cuando alguna cuestión está sometida ya a la asamblea, mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 62. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas de la asamblea.

Sor Mociones de Orden

a) Que se levante la sesión;
b) Que pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se cierre el debate;
e) Que se pase al orden del día.

Mociones previas

Art. 63. — Son mociones previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto;
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
c) Que se altere el orden del día.

Art. 64. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación, sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideracion

Art. 65. — Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos, se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.

Art. 66. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo.

Art. 67. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Art. 66. — Los asambleístas pedirán la en el Art. 57, inc. c), d) y e) requieren para su aprobación el voto favorable de los 2|3 (dos tercios) de los asambleístas con derecho a voto.

Art. 69. — La asamblea no podrá decretar la disolución de la asociación mientras existan 30 (treinta) afiliados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometan a perseverar en los objetivos de la institución. De hacerse efectiva la disolución la asamblea designará cinco (5) miembros para que juntamente con la Comisión Directiva pasen a integrarla como vocales "ad hoc" y procedan a transferir los bienes en el menor tiempo posible.

CAPITULO IX

De las Elecciones

Art. 70. — Las elecciones en el sindicato se efectuarán cada dos (2) años en la fecha fijada por la asamblea general ordinaria y con 45 (cuarenta y cinco) días de anticipación a su realización, la Junta Electoral integrada como mínimo por tres (3) miembros, designada por la misma, deberá comunicar lugar, día y hora.

a) A partir de la fecha de su nombramiento la Junta Electoral es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas. Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos ni miembros de la Comisión Directiva;
b) Su mandato termina con la proclamación de las autoridades acto éste que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral.

Art. 71. — La elección se realizará por voto secreto y directo de todo asociado no afectado por las inhibiciones establecidas en este estatuto, siempre que no adeude más de tres (3) meses y tenga una antigüedad no menor de seis (6) al cierre del empadronamiento.

Art. 72. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y|o otros cargos representativos, cada asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el Art. 24.

Art. 73. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con quince (15) días de anticipación a la Junta Electoral y propuestas por treinta (30) asociados con más de un (1) año de antigüedad. Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral, se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de tres (3) días corridos para su ratificación o rectificación. Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad hasta el día de la elección a partir de la fecha de su aprobación. Si no hubiera listas aprobadas se convocará a nueva elección dentro de un plazo de 30 (treinta) días, con el mismo padrón electoral.

Art. 74. — Cinco (5) días antes del acto eleccionario los apoderados de cada lista elevarán si lo desean, la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, así como también con diez (10) días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quiénes las presidirán. En el acto comicial la Junta Electoral podrá designar presidentes de mesa cuando ello sea necesario, no pudiendo éstos, en ningún caso ser miembros de la Comisión Directiva o integrantes de listas.

Art. 75. — Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se les entregará, autorizado por el presidente de la mesa y los fiscales que lo deseen hacer. Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso.

Art. 76. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación por los miembros de la Junta Electoral, en las condiciones establecidas por la misma, labrándose las actas respectivas. De su actuación informará al gremio en la primera asamblea que el mismo realice.

Art. 77. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva, aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de los quince (15) días subsiguientes.

Art. 78. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un inventario general y estado de fondos y cobranzas. Cada miembro de la Comisión Directiva, el día antes y posterior a la reunión, entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea, libros, archivos y demás documentación, labrándose la respectiva acta, así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

CAPITULO X

Art. 79. — Las huelgas de carácter parcial, serán resueltas por asamblea, con el voto secreto y directo de los socios presentes, con las dos terceras partes de los mismos.

Art. 80. — Las huelgas de carácter general sólo podrán decretarla la asamblea por el voto secreto y directo de las dos terceras partes (2|3) de los mismos.

CAPITULO XI

Del Reglamento Interno y Reforma del Estatuto

Art. 81. — La Comisión Directiva Central podrá proyectar los reglamentos internos que considere necesarios y que deberán ser aprobados por la asamblea general de afiliados, siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de este estatuto y de las disposiciones legales vigentes.

Art. 82. — La asamblea no podrá decretar la disolución del Sindicato mientras e istan 30 afiliados dispuestos a sostenerlo.

Art. 83. — De hacerse efectiva la disolución la asamblea designará cinco (5) miembros para que juntamente con la Comisión Directiva pasen a integrarla como vocales con ese solo objeto y procedan a transferir los bienes al Hospital Juan F. Salaberry, sito en la calle Juan Bautista Alberdi 6360, Capital Federal.

Art. 84. — Este estatuto podrá ser modificado por el voto afirmativo de las dos terceras partes (2|3) de una asamblea de afiliados convocada a tales efectos, con amplia difusión para conocimiento y su inclusión en el orden del día correspondiente, todo mediante dicho sistema de votación.

Art. 85. — Se establece como cuota societaria el uno (1) por ciento del salario que percibe el afiliado.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato de Obreros de Fábrica del Ingenio La Florida (Tucumán).

Personería gremial.

RESOLUCION S.E.T. Nº 241

Bs. As., 17|5|71

VISTO la solicitud de personería gremial presentada por el Sindicato de Obreros de Fábrica del Ingenio la Florida, de la provincia de Tucumán en el Expediente Nº 346.501|69; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los obreros azucareros permanentes y transitorios de fábrica; con zona de actuación en el Establecimiento Azucarero, Ingenio La Florida Departamento de Cruz Alta, provincia de Tucumán.

Que desde el día 2 de enero de 1944, fecha de su constitución ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes.

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le de el carácter de suficientemente representativo.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas cuarenta y dos (42) a fojas sesenta y dos (62) inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato de Obreros de Fábrica del Ingenio La Florida, con domicilio en el Ingenio La Florida, Departamento Cruz Alta, provincia de Tucumán, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los obreros azucareros permanentes y transitorios de fábrica; con zona de actuación en el Establecimiento Azucarero Ingenio La Florida, Departamento Cruz Alta, provincia de Tucumán.

Art. 2º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato de Obreros de Fábrica del Ingenio La Florida, de la provincia de Tucumán, y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente

San Sebastián

ESTATUTOS

CAPITULO I

Denominación, Constitución y Domicilio

Artículo 1º — En el Ingenio La Florida del departamento de Cruz Alta, provincia de Tucumán, a los dos días del mes de enero de 1944, queda constituida una entidad gremial de primer grado, denominada "Sindicato de Obreros de Fá-

brica del Ingenio La Florida" que agrupará a los obreros azucareros permanentes y transitorios de fábrica El domicilio de la entidad gremial se fija en el Ingenio La Florida, del departamento de Cruz Alta, provincia de Tucumán, teniendo como zona de actuación el establecimiento azucarero Ingenio La Florida, del departamento de Cruz Alta, provincia de Tucumán.

CAPITULO II

Art. 2º — Las finalidades que propenderá el Sindicato son:

a) Fomentar la unión y agremiación de todos los obreros del gremio;
b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales municipales y ante las patronales en beneficio del gremio;
c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio o a la población;
e) Defender y representar al gremio y a sus componentes individualmente, en las cuestiones gremiales o de trabajo ante los Institutos de Previsión la Justicia, empleadores y toda otra repartición del Estado;
e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento;
f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, denunciar sus infracciones, promover su ampliación y perfeccionamiento;
g) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo;
h) Propender a la elevación moral y material de los asociados fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de economía y previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto;
i) efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevado sentido de la justicia solidaridad y bien común;
j) Propender a la implantación de servicios médico, odontológico y farmacéutico, colonias y campamentos de vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidios por enfermedad servicios mutuales. cooperativas, campos de deportes ajustándose a las reglamentaciones respectivas:
k) Adherirse a federaciones o desafiliarse cuando así lo resuelva en asambleas;
l) Fomentar la actividad gremial:
ll) Promover la armonía. comprensión y consideración entre patronos o sus representantes y los obreros;
m) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación de la autoridad de aplicación obligándose a acatar y hacer cumplir por parte de sus asociados las decisiones de ésta o del Tribunal que se constituya;

Art. 3º. — La institución no podrá:
a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter político, religioso, racial o contrarias a la moral y buenas costumbres;
b) Recibir ayuda económica cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu y a la letra de éste estatuto o de la ley.

CAPITULO III

Del Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 4º — El patrimonio de la Institución estará formado por:

a) Cuota mensual de los asociados (sindical y|o asistencial y contribuciones extraordinarias) de éstos o resueltas por asambleas conforme las normas vigentes;
b) Los bienes que se adquieran con los fondos de la entidad. sus frutos e intereses;
c) Recursos ocasionales, como donaciones aprobadas por asambleas que no contravengan las disposiciones de este estatuto y la ley, rifas, beneficios y fiestas que organice la entidad.

Art. 5º — Los fondos sociales así como todos los ingresos sin excepción se depositarán en uno o más bancos que la Comisión Directiva establezca a nombre del Sindicato y a la orden conjunta del Secretario General, Secretario Adjunto y Tesorero o quienes lo reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 6º — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, así como también para solicitar préstamos

Art. 7º — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión Directiva que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8º — La Asociación llevará contabilidad en forma clara y ordenada, llevando los libros exigidos por las normas legales vigentes y proporcionar los elementos o informaciones que lo requiera la autoridad de aplicación de acuerdo a las normas vigentes.

Art. 9º — El ejercicio económico-financiero es anual. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias movimientos de fondos y asociados será sometido a asambleas para su aprobación debiéndose remitir copias debidamente firmadas a la autoridad de aplicación y comunicando previamente a los asociados por volantes, avisos en los diarios o cualquier otro medio de publicidad.

Artículo 10. — La cuota social será fijada o modificada por asamblea así como cualquier otra contribución especial o extraordinaria.

CAPITULO IV

De los Asociados - Requisitos de Admisión

Art. 11. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante, llenando y firmando la ficha de afiliación en la que se consignará nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento o cédula de identidad, lugar de trabajo con fecha de ingreso y tareas que realiza la solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva dentro de los 30 días de su presentación. — Transcurrido dicho plazo se considerará aceptada, sólo podrá ser rechazada por:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma, exigidos por los estatutos;
b) No desempeñarse en la actividad profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece el Sindicato;
c) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;

Si se resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación, la Comisión Directiva deberá elevar todos los antecedentes con los fundamentos a la primera asamblea para su consideración.

Derecho de los Asociados

Art. 12. — El socio que esté al día en el pago de la cuota social gozará de todos los derechos que le acuerda este estatuto y el uso de los servicios de la Institución, de acuerdo a las disposiciones que la regulan. Se entiende "por estar al día" el no adeudar más de tres mensualidades vencidas. — Formular por escrito una protesta cuando considere que se efectúan actos lesivos para la organización o cualquier sugerencia que crea conveniente para la misma.

Art. 13. — Los socios con una antigüedad no menor de seis meses que deban prestar servicio militar. los que esten ausentes del trabajo por más de dos meses por enfermedad o accidente, o dos meses que estén sin trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio, quedan excentos del pago de la cuota social hasta la vuelta al trabajo, cuando prueben esas causales a la Comisión Directiva, sin embargo continuarán gozando de todos los beneficios y derechos de asociados excepto el de ser electo como miembro de la Comisión Directiva.

Art. 14. — Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha que presente su renuncia. — Para cancelar la afiliación, el trabajador deberá presentar su renuncia a la Comisión Directiva por escrito o telegrama colacionado, debiendo ser resuelta dentro de los 30 días de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que por motivos legítimos se resolviese la expulsión como afiliado. — No resolviéndose en el término mencionado se considerará automáticamente por aceptada.

Obligaciones

Art. 15. — Son obligaciones del asociado:
a) Abonar puntualmente la cuota social que rija;
b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este estatuto, los reglamentos internos y resoluciones de las asambleas y Comisión Directiva, así como las convenciones individuales o colectivas o compromisos arbitrales celebrados a nombre de los asociados;
c) Aceptar los cargos para que fuesen designados, salvo causa de fuerza mayor;
d) Dar cuenta a Secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo;
e) Respetar la persona y opinión de los otros asociados.

Régimen Disciplinario

Art. 16. — Las saciones disciplinarias aplicadas a todo asociado, sólo serán las que taxativamente se enumeran a continuación:
a) Apercibimiento;
b) Suspensión;
c) Expulsión.

Art. 17. — Tales sanciones se graduarán en la siguiente forma:
A) Se aplicará apercibimiento a todo asociado que cometiera falta de carácter leve, haciéndosele saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión;
B) Se aplicará suspensión:
a) A todo afiliado que agrediere de hecho o injuriase de hecho o de palabra a representantes de la organización en funciones sindicales;
b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio;
c) Haber engañado a la asociación para obtener beneficio económico o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía del Sindicato;
d) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de asambleas.
C) Corresponde expulsión:
a) Morosidad en el pago de cuotas o contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la asociación le intimare a hacerlo;
b) No acatar las medidas de fuerzas legales que fueren dispuestas estatutariamente;
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
e) Percibir directamente o indirectamente, subvenciones de partidos políticos nacionales o extranjeros;
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicios, sin facultades para hacerlo.

En el caso del apartado A), la medida será tomada por la Comisión Directiva. Para lo previsto en el apartado B), será también el mismo órgano el facultado para imponerla, por un término no mayor de 90 días que no privará al afiliado de su derecho al voto, ni el de ser candidato a cargo electivo, respetando en ambos casos el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la primera asamblea del gremio. En el supuesto que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por Juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho a votar y ser electo. En cuanto a la medida de expulsión corresponde aplicarla a la asamblea de afiliado, quien deberá oir al interesado; asignándole además el derecho a voto, salvo cuando se tratare de una asamblea de delegados en la que solamente tendrá voz. La Comisión Directiva sólo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando los antecedentes del caso ante la primera asamblea.

Art. 18. — Todo asociado expulsado, para reingresar deberá ser autorizado por asamblea.

Art. 19. — El asociado que adeude más de tres mensualidades se considerará moroso, y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos cuyo plazo no podrá exceder de 90 días.

Artículo 20. — El asociado pierde su condición de tal cuando por cualquier causa ocupe cargos o tareas en la firma patronal de carácter directivo, pudiendo reingresar cuando desaparezca esa causa, siempre que haya cumplido en denunciar esa situación que lo inhabilite como asociado; en caso contrario para reingresar podría apelar ante la primera reunión de la Comisión Directiva.

CAPITULO V

Art. 21. — Los Organos de Dirección y Administración son:

a) Comisión Directiva;
b) Asambleas ordinarias y extraordinarias.

Art. 22. — Es órgano de fiscalización la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 23. — La Comisión Directiva estará integrada por miembros titulares, con los siguientes cargos:

1 — Un Secretario General;
2 — Un Secretario Adjunto;
3 — Un Secretario de Actas;
4 — Un Prosecretario de Actas;
5 — Un Tesorero;
6 — Un Protesorero,
7 — Seis Vocales Titulares,
8 — Seis Vocales Suplentes.

Los vocales suplentes sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento, impedimento de sus titulares.

Art. 24. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y|o cargos representativos, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:
e) Ser mayor de edad, tener una antigüedad como asociado y en la profesión a la fecha de la elección no menor de dos (2) años;
b) Los cargos serán desempeñados en su mitad como mínimo por argentinos nativos o por opción y el resto de dichos cargos serán cubiertos por argentinos o ciudadanos naturalizados;

Artículo 25. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos dos (2) años, pudiendo ser reelectos.

Art. 26. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria los días que ella acuerde, y no menos de dos veces por mes extraordinaria cada vez que lo disponga el secretariado general, o lo soliciten un tercio de los miembros titulares de la misma.

Art. 27. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva serán reemplazados: el Secretario por el Secretario Adjunto; el Tesorero por el Protesorero, ausentes éstos y para los demás cargos serán reemplazados por el vocal titular que el mismo cuerpo por votación designe. Los vocales ausentes o que pasen a ocupar otros cargos en la Comisión Directiva serán reemplazados automáticamente.

Art. 28. — Funciones y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer la dirección, administración y representación del Sindicato, cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto;
b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias, que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos particulares;
c) Administrar con sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con la limitaciones del artículo 6º, efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la asociación;
d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingresos;
e) Nombrar, suspender, excluir o exonerar los empleados del Sindicato, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos, hecho en base al cálculo de recursos;
f) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines del Sindicato, ni la letra y espíritu de este estatuto, no hayan sido previstos por éste y sean necesarias para el mejor fin de la institución;
g) Llevar ante la justicia a las personas que de cualquier forma hubieran malversado o defraudado, así como cualquier otro delito que afecte a la institución;
h) Elevar a las asambleas ordinarias la memoria, inventario y balance general juntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados, correspondiente al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados con 15 días de anticipación y por intermedio de su publicación;
i) Convocar a asamblea ordinaria, estableciendo en el orden del día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso, los siguientes puntos:
1 Elección de un asociado para que la presida;
2 Lectura del acta anterior.
3 Memoria y balance;
4 Designación de la Comisión Revisora de Cuentas;
5 Apelaciones de los socios y pedidos de reingresos;
6 Convocatoria a elecciones y designación de la Junta Electoral;
7 Detalle claro y preciso de otros puntos que se consideren necesarios;
8 Elección de 2 asambleístas para firmar el acta.
j) Convocar a asamblea extraordinaria cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o lo soliciten por escrito como mínimo el 50 % de los socios no morosos. La petición deberá fijar en forma clara y precisa los puntos del orden del día;
k) Postergar hasta 30 días las asambleas ordinarias, cuando exista fundamento para ello, con cargo de rendir cuenta a la misma;
l) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuestos por medidas disciplinarias que se adopten.

Art. 29. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria en la primera y segunda convocatoria con la mitad más uno de sus miembros, incluyéndose al Secretario General y Secretario Adjunto. En tercera convocatoria, habrá quórum con cinco miembros, presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión, sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de los presentes. El miembro que preside la reunión de la

Comisión Directiva dirige el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 30. — En caso de renuncia en la Comisión Directiva que deje a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión Directiva que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los 30 días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados de la Institución pudiendo apelar de ello en los términos establecidos en el artículo 17.

Art. 31. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una asamblea extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución o caducidad total, la Autoridad de Aplicación designará un delegado electoral que deberá convocar a elecciones inmediatamente.

Art. 32. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente a la Autoridad de Aplicación las siguientes informaciones:

a) Copias autenticadas de la Memoria y Balance General e inventarios, juntamente con los cuadros de movimientos de fondos, pérdidas y ganancias y movimientos de socios;
b) Notificar todo cambio o modificación en la Comisión Directiva;
c) Copias de las convocatorias para asambleas ordinarias y extraordinarias;
d) Copias de las actas de cada asamblea;
e) Copia de la convocatoria a elecciones y listas presentadas;
f) Listas de los miembros electos con los datos mencionados en el artículo 11 de este estatuto;
g) Comunicar la realización de asambleas, Congresos y actos electorales dentro de las 48 horas de haber sido convocados;
h) Y toda información que se le requiera.

Art. 33. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas que afecten a su persona o a la de la Asociación o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima asamblea, que dispondrá en definitiva en presencia del imputado, que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo.

CAPITULO VI

Deberes y atribuciones de los miembros de la Comisión Directiva

Del Secretario General

Art. 34. — Son deberes y atribuciones:

a) Ser el representante legal de la asociación en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales;
b) Firmar la correspondencia oficial juntamente con el Secretario que corresponda;
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva;
d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva;
e) Firmar las actas y resoluciones de la Comisión Directiva correspondiente a las reuniones que asista;
f) Firmar juntamente con el Tesorero y Secretario que corresponda los cheques para el retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los artículos 5º y 6º, así como también la Memoria y Balance General del ejercicio;
g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados que estime necesarios y las subcomisiones;
h) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y asambleas;
i) Presidir y convocar a reunión a la Comisión Directiva.

Del Secretario Adjunto

Art. 35. — Son deberes y atribuciones:

a) Reemplazar al Secretario General en caso de ausencia u otro impedimento, siendo su colaborador inmediato y natural del Secretario General.

Del Secretario de Actas

Art. 36. — Son deberes y atribuciones:

a) **Redactar y firmar las actas de las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia en este último caso del nombre y apellido de los presentes y ausentes;**
b) **Presentar en cada sesión el acta de la sesión o asamblea anterior para su consideración y aprobación, previa lectura y leer las órdenes del día;**
c) **Llevar el registro de firmas y asistencia en las asambleas;**
d) **En caso de ausencia sus funciones serán** llenadas por el Prosecretario de Actas. El Secretario de Actas puede ser asistido por cualquier empleado o asociado en sus tareas;
e) Deberá salvar de su puño y letra, al pie de cada acta, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura, antes de la firma.

Del Prosecretario de Actas

Art. 37. — Son deberes y atribuciones:

a) Reemplazar al Secretario de Actas en caso de ausencia u otro impedimento, siendo su colaborar inmediato.

Del Tesorero

Art. 38. — Son deberes y atribuciones:

a) Percibir las mensualidades y vigilar su cobranza y de toda suma de dinero que ingrese a la Institución, siendo personalmente responsable de ello. Dispondrá el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción;
b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firmar los cheques juntamente con el Secretario General;
c) Firmar los recibos y preparar el balance.

Del Protesorero:

Art. 39. — Son deberes y atribuciones:

a) Secundar al tesorero en sus tareas;
b) Reemplazarlo en caso de ausencia o renuncia.

Art. 40. — Son deberes y atribuciones de los vocales titulares:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte de sus deliberaciones;
b) Formar parte de las subcomisiones en que se les nombre;
c) Colaborar con los secretarios de la Comisión Directiva;

De los Vocales Suplentes:

Art. 41. — Son deberes y atribuciones:

a) Reemplazar a los titulares por su orden de colocación en los casos en que éstos pasen a desempeñarse en cargos o estén ausentes;
b) Formar parte de la subcomisiones en que se les designe;

CAPITULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 42. — Para ser revisor de cuentas, el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el artículo 24 de este estatuto.

Art. 43. — Los revisores de cuentas serán elegidos en asamblea general ordinaria y a simple pluralidad de votos y su mandato durará dos (2) años.

Art. 44. — La comisión Revisora de Cuentas estará compuesta de tres (3) miembros y serán sus deberes y obligaciones:

a) Revisar una vez por mes, como mínimo el movimiento de caja de la institución, como asimismo, toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen;
b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará por nota su solución a la Comisión Directiva, la que obligará a contestar por igual medio, dentro de los cinco (5) días, detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad;
c) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas, solicitará al Secretario General o autoridad principal convoque a reunión de la Comisión Directiva, con la asistencia de los recurrentes en plazo no mayor de tres (3) días, oportunidad en que informará In Voce sobre la cuestión planteada, debiéndose labrar acta con lo que en dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora de Cuentas;
d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión la Comisión Revisora de Cuentas está facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque en un plazo no mayor de quince (15) días, asamblea extraordinaria para dilucidar la cuestión que plantea dejándolo expresamente aclarado en el orden del día;
e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a asamblea extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas queda facultada para recurrir a la autoridad de aplicación, por medio de su organismo de control, como asimismo a la entidad matriz si la tuviera;
f) Todos los balances e inventarios, deberán llevar necesariamente para ser considerado como válidos, el Vº Bº de la Comisión Revisora de Cuentas, salvo las excepciones que contemple la ley de aplicación del caso.

Art. 45. — La Comisión Revisora de Cuentas, queda facultada conjunta o individualmente sus integrantes, para el mejor desempeño de sus funciones, a solicitar la colaboración de otros afiliados, cualquiera sea su categoría, como asimismo, de profesionales ajenos al gremio, siendo ella la única responsable de la aprobación o desaprobación de una cuenta.

CAPITULO VIII

De las Asambleas

Art. 46. — Las asambleas ordinarias se celebrarán anualmente; las extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario o lo soliciten el 5 o/o como mínimo de los socios no morosos.

Art. 47. — La convocatoria a asamblea ordinaria se efectuará con no menos de 30 días a la fecha fijada y las extraordinarias con un mínimo de 15 días, debiendo comunicarse a los asociados por los medios más efectivos con 10 días de anticipación, en forma clara y concisa día, lugar y hora como asimismo el orden del día a considerarse.

Art. 48. — La asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos establecidos en el orden del día y ningún asociado podrá considerar puntos que no esten especificados en el mismo, el orden del día será el que confeccione la Comisión Directiva o a solicitud de los socios.

Art. 49. — En la asamblea ordinaria se constituirá en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una (1) hora con la presencia del 30 o/o. En segunda convocatoria dentro de los 30 días subsiguientes a la hora de la citación se constituirá con la presencia del 30 o/o de los socios cotizantes, una (1) hora después con el número de socios en la presente. En las asambleas extraordinarias en la primera citación el quórum de las mismas lo constituye a la hora de la citación la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una hora de espera con el número de los socios presentes.

Art. 50. — La asistencia de los asociados a las asambleas se documentará con la presentación del carnet.

Art. 51. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a estos estatutos, a las leyes, decretos y ordenanzas de las autoridades nacionales, provinciales y municipales del lugar de la jurisdicción de la asociación, pues en este caso carecerán de valor.

Art. 52. — En las asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos con exclusión del asociado que preside las reuniones y las votaciones se harán por signos, salvo los casos previstos por voto secreto y directos de acuerdo a las normas legales vigentes.

Art. 53. — La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar las armonía y respeto que los asociados se deben.

Art. 54. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea, ante el pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión, se declare libre el debate, en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo únicamente utilizar una ayuda memoria.

Art. 55. — La palabra será concedida por el presidente atendiendo el orden en que sea solicitada, tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate

Art 56. — Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance e inventario, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 57. Solo en las asambleas extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma de estatutos, reglamentos internos y revocatoria de resoluciones.
b) Declaración de huelga que únicamente podrán tener el carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio;
c) Unión o fusión y o desafiliación con otra entidad gremial existente y o disolución del Sindicato;
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados y aumento de la cuota mensual o contribuciones especiales o extraordinarias;
e) Aprobación de contratos de trabajos;
f) Toda cuestión que necesite resolución de asamblea;
g) Los casos previstos por los artículos 31 y 44 Inc. d).

Art. 58. — Las asambleas serán presididas por el afiliado que ella designe por mayoría de votos. Será Secretario de actas el de la Comisión Directiva y en ausencia se designará un afiliado.

Art. 59. El presidente abrirá el debate dirigiendo el mismo en forma parlamentaria y levantando la asamblea una vez concluido el orden del día, y/o el pase a cuarto intermedio, cuando lo soliciten la mayoría de afiliados.

Art. 60. — Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia, formule una proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la asamblea si es apoyada por lo menos por dos afiliados.

Art. 61. — Cuando alguna cuestión está sometida ya a la asamblea mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 62. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas de la asambleas.

Son mociones de orden:

a) Que se levante la sesión;
b) Que se pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre debate;
d) Que se cierre el debate;
e) Que se pase al orden del día;

Son mociones previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto;
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
c) Que se altere el orden del día.

Art. 63. — **Las mociones de orden serán sometidas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.**

Art. 64. — Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos se votara sin discusión previa si se permite el retiro o a la lectura.

Art. 65. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al presidente quedando prohibida toda discusión en forma de diálogos.

Art. 66. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proporción cualquiera, sino a la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Art. 67. — Las cuestiones enumeradas en el artículo 57, inc. c), d) y e), requieren para su aprobación el voto favorable de las 2/3 de los asambleístas con derecho al voto.

Art. 68. — La asamblea no podrá decretar la disolución de la asociación mientras existan 30 afiliados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometen a preservar en los objetivos de la Institución. De hacerse efectiva la disolución, la asamblea designará cinco (5) miembros para que juntamente con la Comisión Directiva pase a integrarla como vocales "ad-hoc" y procedan a transferir los bienes restantes en el menor tiempo posible al Consejo General de Educación de la Provincia de Tucumán.

CAPITULO I

De Las Elecciones

Art. 69. — Las elecciones en el sindicato se efectuarán cada dos (2) años en la fecha fijada por la asamblea general ordinaria y con no menos de 30 días de anticipación a su realización, la Junta Electoral integrada por tres (3) miembros, designados por la misma, deberá comunicar lugar, día y hora, los que no podrán ser alterados.

a) **A partir de la fecha de su nombramiento la Junta Electoral es la única autoridad para la organización, fiscalización empadronamiento, oficialización de las listas y proclamación de las autoridades que resulten electas. Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos, ni miembros de la Comisión Directiva;**
b) Su mandato termina con la proclamación de las autoridades, acto éste, que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral.

Art. 70. — La elección se realizará por voto secreto y directo de todo asociado que haya trabajado en la actividad, profesión oficio, categoría y explotación del gremio durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección. Que la convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con una anticipación no menor de treinta (30) días a la fecha del comicio. Está deberá ser fijada con una anticipación no menor de treinta (30) días a la terminación de los mandatos de los directivos o delegados que deban ser remplazados. En el supuesto de que la asociación profesional no efectuare la convocatoria en los términos correspondientes, a pedido de cualquier afiliado con derecho a voto la autoridad de aplicación procederá a intimas a aquélla a hacerlo dentro del pla-

zo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de designarse un delegado electoral al efecto de realizar la convocatotria y sustituir en la medida que fuere necesario a las autoridades sindicales en todo lo relacionado con el proceso electoral. Se confeccionarán dos padrones, uno por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo, con los requisitos establecidos en las normas legales vigentes.

Art. 71. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y|u otros cargos representativos, cada asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 24 de este estatuto.

Art. 72. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con no menos de 30 días de anticipación a la Junta Electoral y propuesta por 30 asociados con más de un (1) año de antigüedad. Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral, se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de tres días corridoss para su ratificación o rectificación. Las listas serán exhibidas en la sede de la entidad hasta el día de la elección a partir de la fecha de su aprobación. Si no hubiere listas aprobadas se convocará a nueva elección dentro del plazo de treinta (30) días con el mismo padrón electoral.

Art. 73. - Cinco (5) días antes del acto eleccionario los apoderados de listas elevarán si lo desean la nómina de los fiscales que por turno ocuparán el puesto, así como también con diez (10) días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la fecha y nómina de quienes la presidirán. El acto comicial se efectuará en una sola jornada, la Junta Electoral podrá designar presidente de mesa cuando ello sea necesario. No pudiendo éstos en ningún caso ser miembros de la Comisión Directiva o integrantes de listas.

Art. 74. — Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se le entregará autorizado por el presidente de la mesa y los fiscales. Deberán inistalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan siendo obligatorio su uso.

Art. 75. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación por los miembros de la Junta Electoral en las condiciones establecidas por la misma, labrándose las actas respectivas. De su actuación informará al gremio en la primera asamblea que el mismo realice. el escrutinio provisorio debe efectuarse en la misma mesa electoral.

Art. 76. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva aquéllos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán [illegible]esión de sus cargos dentro de los [illegible]e (15) días subsiguientes.

[illegible]. 77. — Los miembros salientes de [illegible] Comisión Directiva, deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un inventario general, estado de cobranzas y fondos, con un informe de cada miembro del cargo que desempeña para que así el nuevo miembro pueda desempeñarse inmediatamente.

CAPITULO X

Medidas de Acción Directa

Art. 78. — Las medidas de acción directa deberán ser resueltas por voto directo y secreto de los afiliados en asambleas especialmente convocada al efecto.

CAPITULO XI

De las Seccionales y Delegaciones

Art. 79. — La Comisión Directiva cuando lo considere oportuno propiciará ante la asamblea general de asociados la creación o incorporación de Seccionales y|o Delegaciones, siempre que en la zona que tendrá como jurisdicción la misma exista un número suficiente de asociados e intereses gremiales que [illegible].

Art. 80. — La Comisión Diirectiva estará representada en las seccionales por comisiones que llevarán el nombre de Comisión Ejecutiva y estará integrada en la siguiente forma:

1 — Un Secretario General Seccional;
2 — Un Secretario Adjunto;
3 — Un Tesorero;
4 — Un Protesorero;
5 — Un Secretario de Actas;
6 — Dos Vocales Titulares.

Art. 81. — Cuando existan denuncias concretas ante la Comisión Directiva, de que alguna seccional violare el presente estatuto y no diera cumplimiento a las órdenes de la Comisión Directiva Central, resoluciones de asambleas generales y Mesa Directiva u otro que configure la desnaturalización de la función gremial específica que le corresponde cumplir, o la indisciplina amenace romper la armonía que debe existir entre dirigentes y afiliados, la Comisión Directiva Central, destacará de su seno miembros investigadores y en caso de comprobarse los hechos denunciados, el cuerpo resolverá la intervención de la seccional mediante decisión de las 3|4 partes de los mismos.

a) Resuelta la intervención, se hará cargo un miembro de la Comisión Directiva Central, quien tomará intervención y practicará un inventario de todos los bienes ante las autoridades intervenidas o bien ante escribano público;
b) Las autoridades intervenidas podrán apelar sucesivamente; ante la Comisión Directiva Central y Asamblea General respecto a la medida tomada;
c) La elección de la nueva Comisión Ejecutiva en la seccional intervenida se hará por el procedimiento que indica el capítulo de elecciones;
d) En los casos en que exista apelación de las autoridades intervenidas, no se llamará a elección hasta tanto las autoridades resuelvan la situación.

CAPITULO III

Delegados y Comisiones Internas

Art. 82. — Los delegados, subdelegados y|o miembros de comisiones internas son los representantes elegidos por los compañeros en los distintos sectores o lugares de trabajo, mediante el voto secreto y directo de los mismos, centralizándose todos los reclamos en dicha comisión. Para ser delegado, subdelegado y|o miembro de comisiones internas el aspirante deberá llenar los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, ser afiliado a la organización con una antigüedad de un (1) año;
b) Tener una antigüedad en el establecimiento de un (1) año e irreprochable línea de conducta;
c) No haber sido procesado o condenado por delitos comunes.

Art. 83. — Las elecciones, convocatoria y designación de los mismos se efectuará conforme lo determinan las normas legales vigentes.

Art. 84. — Son deberes y atribuciones de los delegados, subdelegados y|o miembros de comisiones internas:

a) Ser representantes de la Comisión Directiva, gestionando la solución de las denuncias o reclamos que formulen sus compañeros;
b) Enterar a la Comisión Directiva de cualquier transgresión estatutaria o de orden general o interna;
c) Llevar nota de sus gestiones debiendo presentar mensualmente o cuando lo requiera algún miembro autorizado de la Comisión Directiva, la documentación pertinente;
d) Estar en conocimiento de las resoluciones emanadas de asambleas y Comisión Directiva;
e) Los delegados, subdelegados y|o miembros de comisiones internas asistirán a las reuniones de la Comisión Directiva cuando sean citados por ésta;
f) Los delegados, subdelegados y|o miembros de comisiones internas se reunirán convocados por la Comisión Directiva o a solicitud de ellos mismos una vez por mes como mínimo. Esta asamblea sesionará con la presencia de la mitad más uno de los convocados, pudiendo hacer valer sus resoluciones si a la hora de espera resolvieran sesionar. El orden del día será de acuerdo con las sugerencias de los asambleístas. Las normas de discusión estarán sujetas a las dispuestas para las asambleas generales;
g) No podrán los delegados, subdelegados y|o miembros de comisiones internas, declarar huelgas o provocar conflictos;
h) Los delegados, subdelegadoos y|o miembros de comisiones internas durarán un (1) año en sus cargos pudiendo ser reelectos o revocado su mandato por los compañeros que los designarán;
i) La Comisión Directiva está facultada para aplicar a los delegados subdelegados y|o miembros de comisiones internas, las sanciones enumeradas en el artículo 16 y por las causales establecidas en el mismo. Los afectados podrán apelar conforme lo estatuye el artículo 17 de estos estatutos.

CAPITULO IV

Del Reglamento Interno y Reformas de Estatutos

Art. 85. — La Comisión Directiva podrá proyectar los reglamentos internos que considere necesarios y que deberán ser aprobados por la asamblea extraordinaria de afiliados siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de este estatuto y las disposiciones legales vigentes.

Art. 86. — Este estatuto podrá ser reformado por el voto afirmativo de las 2|3 partes de una asamblea de afiliados convocada a efecto, con amplia difusión para conocimiento y su inclusión en el orden del día correspondiente, todo mediante dicho sistema de votación.

PARTIDOS POLITICOS
(Ley Nº 19.102)

UNION CIVICA RADICAL

Provincia de La Pampa

Por disposición del señor Juez Federal, doctor Felipe Cortés Funes, se publica la Carta Orgánica del Partido Unión Cívica Radical de ese Distrito, aprobada por dicho Juzgado.

CARTA ORGANICA DE LA UNION CIVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

CAPITULO I

Artículo 1º — La Unión Cívica Radical de la Provincia de La Pampa, conforme a su trayectoria democrática, ratifica su repudio a la violencia como medio de acceso al poder.

La constituyen los ciudadanos argentinos de ambos sexos que se encuentren inscriptos en sus registros oficiales.

CAPITULO II

Afiliación

Art. 2º — Los registros estarán permanentemente abiertos a los fines de la afiliación. Podrán afiliarse los que figuren inscriptos en los registros electorales correspondientes a la jurisdicción del respectivo Comité, incluyendo en esa condición a los que no figuren por haber sido omitidos por error, haberse enrolado u obtenido el cambio de domicilio con posterioridad a la impresión de aquéllos. No podrán afiliarse los que se encuentren afectados por incapacidades prescriptas en las leyes electorales de la Nación o de la Provincia, o hayan tenido notoria inconducta cívica.

Art. 3º — Podrán inscribirse en un registro especial, que llevarán los Comités, en el carácter de simpatizantes, sin voz ni voto en los organismos partidarios, y sin que puedan ser electos para los cargos electivos, los argentinos comprendidos entre la edad de 15 a 18 años y los extranjeros que así lo solicitaren y hubieren declarado su pública adhesión al programa y principios sustentados por la Unión Cívica Radical.

Art. 4º — La inscripción debe ser gestionada por el interesado, suscribiéndose en forma auténtica su solicitud de afiliación y ficha, que implica aceptación de las disposiciones de la Carta Orgánica Nacional, de esta Carta Orgánica, de la declaración de principios y programa o bases de acción política. El Comité de la Provincia dictará la reglamentación respectiva en la que se incluirán necesariamente las siguientes condiciones: igualdad de procedimientos en todos los comités, determinación de días y horas durante los cuales cada comité deberá permanecer abierto a esos fines, justificación de la identidad del solicitante, entrega de la solicitud de afiliación contra recibo en el que conste la fecha y la firma de la persona que la recibe, exhibición de la solicitud en lugar visible del comité receptor durante el término de diez días, incluido el de la presentación; derecho de cualquier afiliado para deducir oposición, de la que se correrá traslado al solicitante por el término perentorio de cinco días.

Art. 5º — Las oposiciones sólo pueden fundarse y admitirse en la falta de los requisitos exigidos por esta Carta Orgánica. Corrido el traslado conforme con el artículo anterior o negada la causa por el interesado, se fijará un término de quince días para la recepción de las pruebas.

Art. 6º — Las solicitudes de afiliación serán consideradas y resueltas por el respectivo comité ante quien se presenten. Sólo podrán ser rechazadas con el voto de dos tercios de los miembros presentes. Su aceptación o denegación podrá ser recurrida ante el Comité de la Provincia, dentro de los cinco días siguientes al de la notificación del Comité respectivo. Las solicitudes que no hayan sido consideradas durante los treinta días subsiguientes al de su presentación o al del vencimiento del término de prueba, según el caso, se considerarán admitidas.

Art. 7º — Los afiliados deberán ser provistos de un "carnet" que los identifique.

Art. 8º — La afiliación se extingue por fallecimiento, renuncia, expulsión o inhabilitación producida en virtud de las causas a que aluden las leyes electorales y de organización de los partidos políticos.

Art. 9º — La antigüedad de la afiliación, se computa desde la fecha en que se presentó la solicitud y ficha respectiva, ante la autoridad competente.

CAPITULO III

Deberes y Derechos del Afiliado

Art. 10. — Son deberes de los afiliados:

a) Observar y respetar los principios y el programa de la Unión Cívica Radical y la disciplina partidaria mediante el cumplimiento de las normas vigentes;
b) Contribuir al tesoro partidario con una cuota mensual que recaudarán los respectivos comités de la inscripción, conforme con los reglamentos que se dicten a ese fin.

Art. 11. — Son derechos de los afiliados: ser elegidos y participar en los actos electorales, asambleas y consultas partidarias, en la forma que establece esta Carta Orgánica o las reglamentaciones que deriven de ella.

CAPITULO IV

Padrones, Comicios y Sufragios

Art. 12. — El padrón partidario se integrará con los afiliados inscriptos en los registros a que se refiere el artículo 2º y que a la fecha del comicio se encuentren en las siguientes condiciones:

a) Los afiliados con 180 días de antigüedad en su inscripción;
b) Los nuevos afiliados inscriptos dentro de los 90 días de la fecha de su enrolamiento;
c) Los afiliados inscriptos en el registro de otro Comité que hubiesen obtenido su pase y se encuentren en las condiciones previstas en los incisos a) o b) de este artículo;
d) Encontrarse al día en el pago de la cuota de afiliado, salvo dispensa del Comité de la Provincia. Las inhabilitaciones por falta de pago de la cuota de afiliados, serán reglamentadas por el Comité de la Provincia.

A los efectos de la integración del padrón partidario necesario para la elección de las primeras autoridades del partido, no serán exigibles las condiciones enumeradas en los incisos a), b) y c) del presente artículo.

Art. 13. — Cada Comité tiene la obligación de remitir al Comité de la Provincia en la primera quincena de enero y julio de cada año, la lista y ficha de los nuevos inscriptos y las bajas producidas. Con ella y los inscriptos anteriores, la Junta Electoral de la Provincia integrará y actualizará el padrón partidario, debiendo dar suficiente publicidad sin perjuicio de la que le den los Comités.

Art. 14. — En las primeras quincenas de febrero y agosto todos los afiliados podrán deducir tachas o impugnaciones contra los inscriptos, ante la Junta Electoral de la Provincia, la que deberá resolverlas dentro de los 15 días de recibida. Producidas estas resoluciones quedará depurado y aprobado el padrón interno para todos los actos partidarios. Del mismo se proveerá copia a los Comités a fin de que los exhiban y distribuyan a los gestores de lista de candidatos o precandidatos.

Art. 15. — Los padrones partidarios serán divididos por la Junta Electoral en mesas de doscientos cincuenta inscriptos como máximo y de cincuenta como mínimo. En las localidades distantes y con escaso número de afiliados, podrán funcionar mesas receptoras de votos de diez inscriptos.

Art. 16. — El derecho electoral de los afiliados se ejercitará mediante voto directo, secreto y obligatorio, conforme con las respectivas convocatorias.

Art. 17. — Sólo tendrán derecho a participar en los comicios y asambleas los afiliados que figuren inscriptos en los padrones partidarios aprobados por la Junta Electoral de la Provincia. No podrá ser cuestionado ese derecho en el mismo acto en el que se ejercite ni se admitirá impugnación alguna que no se funde en la identidad del afiliado.

Art. 18. — Los afiliados inscriptos en los padrones partidarios de cada Comité elegirán:

a) Miembros de Comité, Subcomité, delegados de la H. Convención de la Provincia y Delegado al Comité de la Provincia. La elección se efectuará en un solo acto, cada dos años, en el mes de noviembre;
b) Delegados de la H. Convención Nacional y delegados al Comité Nacional, conforme con lo prescripto con la Carta Orgánica Nacional y resoluciones de organismos partidarios nacionales;
c) Candidatos para los cargos electivos nacionales, provinciales y municipales.

Art. 19. — Los Comités convocarán a elecciones internas a los afiliados de acuerdo con las disposiciones de esta Carta Orgánica y de las reglamentaciones que a ese efecto dicten el Comité y la Junta Electoral de la Provincia con una anticipación de quince días por lo menos al día del comicio. La fecha será determinada por la mesa directiva del Comité Provincial y deberá recaer en día domingo con horario de 8 a 18 horas.

Art. 20. — La convocatoria contendrá, bajo pena de nulidad, día y hora de la elección, local donde funcionarán las mesas receptoras de votos, autoridades de las mismas y cargos que se eligen. Será hecha pública y comunicada a la Junta Electoral de la Provincia.

Art. 21. — Los candidatos podrán designar fiscales para los distintos actos de la elección, rigiendo al respecto las reglas establecidas por la Ley Electoral de la Provincia.

Art. 22. — El afiliado deberá exhibir su libreta cívica en el acto de sufragar, y suscribir la planilla especial que proveerá la Junta Electoral a cada Presidente de mesa.

Art. 23. — La elección será presidida por la Junta Electoral de la Provincia o en su defecto por el Delegado que designe la Junta Electoral de la Provincia. El Comité de la Provincia podrá designar delegados o veedores para la fiscalización de los comicios en cada uno de los comités.

Art. 24. — En la elección de candidatos a legisladores provinciales y municipales, cada afiliado deberá votar, bajo pena de nulidad del voto, como máximo por un número de candidatos igual al que integran la lista y como mínimo por las tres cuartas partes de los mismos.

Art. 25. — Las protestas o impugnaciones contra el acto eleccionario deberán ser formuladas antes de comenzado el escrutinio provincial labrándose acta por duplicado. La prueba deberá ofrecerse en ese acto o dentro del tercer día y rendirse dentro de los cinco días de la impugnación. En ellas entenderá la Junta Electoral de la Provincia.

Art. 26. — Terminado el comicio las autoridades de mesa y fiscales practicarán un escrutinio provincial, labrándose acta. Las actas, documentación, padrones utilizados, planillas y demás actuaciones serán elevados dentro de las 24 horas a la Junta Electoral de la Provincia a los fines del artículo 76. Se entregarán certificados con los resultados provisionales a los fiscales de mesa y apoderados de las listas

CAPITULO V

Candidatos y Listas de Candidatos

Art. 27. — Para ser candidato a cargo partidario y representaciones públicas, los afiliados deberán estar incluidos en el padrón partidario y tener una antigüedad mínima y continua de tres años computados al día del comicio.

Podrán asimismo ser candidatos a representaciones públicas, por la Unión Cívica Radical ciudadanos no afiliados al partido.

La antigüedad mínima y continua indicada precedentemente, no será exigible hasta cumplidos los tres años de aprobación de la presente carta orgánica.

Art. 28. — Las listas se oficializarán con tres días de anticipación por lo menos al día del comicio. A ese fin la Junta Electoral deberá atender permanentemente —inclusive día feriado—, la recepción de listas para oficializar. En caso de ausencia total de sus miembros podrá acreditarse la presentación en términos mediante acta o comunicación fehaciente.

Art. 29. — Las listas deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Número de candidatos igual al número de cargos que se eligen;
b) Firma de los candidatos y afiliados que la auspicien, indicando su nombre y apellido, matrícula individual y sección electoral respectiva;
c) Diferenciación por su color, con exclusión de todo lema o distintivo;
d) Expresión de cargos para la elección de miembros, del Comité, Subcomité y para la elección de delegados al Comité de la Provincia.

Art. 30. — El número mínimo de afiliados que deben auspiciar las listas será: 30 para las precandidaturas de Gobernador, Vicegobernador, Diputados Constituyentes y Senadores Nacionales; 20 para Diputados Nacionales, 10 para Diputados Provinciales, Delegados al Comité Nacional y Delegados a la Honorable Convención Nacional; 10 para candidatos de miembros de Comité, Subcomité, delegados al Comité de la Provincia, Delegados a la H. Convención Provincial y precandidaturas de Intendente y Concejales Municipales.

Art. 31. — La Junta Electoral de la Provincia, ante la cual deberán oficializarse las listas en caso de incumplimiento de los requisitos necesarios, intimará la observación de los mismos dentro de las 48 horas, notificando a la persona que encabece la lista, y en caso de tacha al precandidato o precandidatos afectados, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente.

Art. 32. — Las listas no observadas dentro de las 48 horas del vencimiento del plazo de oficialización quedarán aceptadas automáticamente. De toda resolución de la Junta Electoral de la Provincia, contraria a la oficialización de una lista podrá pedirse reconsideración ante la misma Junta dentro de las 48 horas de notificada. La falta de resolución de este último organismo, dentro de las 48 horas siguientes a la interposición del recurso implicará la oficialización de la lista.

CAPITULO VI

Elección de candidatos a cargos partidarios y representaciones públicas

Art. 33. — Todas las autoridades creadas por esta Carta Orgánica y los cargos electivos nacionales, provinciales y municipales, serán elegidos mediante el voto directo, secreto y obligatorio de los afiliados, con excepción del Tribunal de Conducta y Junta Electoral. Presentándose una sola lista de candidatos a cargos partidarios o electivos, cumplimentados los requisitos establecidos en el capítulo anterior, la misma podrá ser proclamada directamente por la Junta Electoral, sin necesidad de efectuar comicios internos.

Art. 34. — En la elección de miembros de Comité y Subcomité corresponderán los dos tercios de las representaciones a la lista que obtenga simple mayoría de sufragios válidos emitidos y el otro tercio a la lista que le siga en número de votos.

En todos los casos la integridad de la Mesa Directiva corresponderá a la lista mayoritaria y la lista de minoría obtendrá vocales únicamente.

Art. 35. — Los delegados a la Honorable Convención de la Provincia cuando se elijan en número de tres como mínimo, se proclamarán de acuerdo al artículo 34. Si se eligieran uno o dos delegados, corresponderán a la lista mayoritaria.

Art. 36. — Los Delegados al Comité de la Provincia se elegirán a razón de dos titulares y dos suplentes por Comité. Considerando a la Provincia un solo distrito electoral se elegirán los delegados al Comité Nacional (mayoría 3) (minoría 1) y delegados a la Honorable Convención Nacional.

Art. 37. — Se proclamarán los electos por orden de lista y a los candidatos no se les podrán acumular los votos que hayan obtenido en distintas listas, computándose separadamente los votos obtenidos por cada lista en la que figuren.

Proclamados los cargos titulares, en todos los organismos partidarios, los candidatos siguientes de cada lista serán proclamados suplentes, hasta completar el número señalado para éstos en cada organismo, y en el orden que ocupan en las listas de su elección reemplazarán automáticamente a los titulares de las mismas en caso de vacancia.

Art. 38. — En la elección directa para designar candidatos a municipales, legisladores provinciales y diputados constituyentes, se votará por cargo y orden de lista en la forma prescripta por la ley electoral de la Provincia. La colocación definitiva de los precandidatos de las respectivas listas se hará teniendo en cuenta el número de los sufragios obtenidos por cada uno de ellos para cada puesto. A la minoría le corresponderá siempre un tercio de las representaciones siempre que los sufragios válidos emitidos alcancen a un 25 %.

Art. 39. — Los candidatos a Gobernador y Vicegobernador de la provincia y Senadores y Diputados Nacionales se elegirán a simple pluralidad de sufragios por el voto directo de todos los afiliados de la Provincia. En caso de empate decidirá la Honorable Convención.

Los candidatos a Intendente Municipal serán elegidos a simple pluralidad de sufragios por el voto directo de los afiliados del Comité respectivo. En caso de empate decidirá ese Comité.

Art. 40. — Cuando se trate de reelección inmediata para representaciones públicas, se exigirá que el candidato obtenga los dos tercios de votos de los sufragios, siempre que el candidato hubiese ocupado el cargo en un lapso superior a la mitad del período.

Se requerirá también los dos tercios de votos válidos para proclamar candidatos a senador provincial a un diputado provincial en ejercicio o viceversa.

Art. 41. — Todos los candidatos deberán cumplir con el requisito establecido por el artículo 43 de la Carta Orgánica Nacional.

Art. 42. — Consagrado para desempeñar un cargo electivo de función pública, el afiliado deberá presentar al Comité de la Provincia, antes de asumir su función, la declaración jurada de sus bienes, lo que repetirá al finalizar su mandato.

CAPITULO VII

Gobierno de la Unión Cívica Radical

Art. 43. — Las funciones de gobierno de la Unión Cívica Radical serán ejercidas en el orden provincial: 1º) Por la Honorable Convención de la Provincia, y 2º) Por el Comité de la Provincia. En el orden local: 1º) Por las Asambleas de afiliados; 2º) Por el respectivo Comité jurisdiccional y 3º) Por los Subcomités.

CAPITULO VIII

Honorable Convención de la Provincia

Art. 44. — La Honorable Convención de la Provincia, será integrada por delegados elegidos por los afiliados de cada Comité, a razón de uno por cada cincuenta ciudadanos inscriptos en los padrones electorales de su jurisdicción, o fracción que no baje de veinticinco, debiendo tener un delegado como mínimo. Al mismo tiempo serán elegidos igual número de suplentes que los serán de sus respectivas listas y por orden de colocación en las mismas.

Art. 45. — Serán atribuciones de la Honorable Convención de la Provincia:

1º) Designar los miembros que deben componer el Tribunal de Conducta de la Provincia y la Junta Electoral de la Provincia.
2º) Establecer el programa partidario de acuerdo con la plataforma Nacional.
3º) Reunir anualmente en sesión especial, para escuchar y deliberar sobre los informes del Comité de la Provincia y grupos parlamentarios, pudiendo aprobarlos, observarlos o rechazarlos. Para rechazarlos se necesitarán dos tercios de votos de la Honorable Convención reunida en quórum legal.
4º) Revisar total o parcialmente en sesión esta carta Orgánica sin poder hacerlo en ningún caso sobre tablas; la necesidad de la revisión deberá ser declarada por dos tercios de votos de los miembros presentes, especificándose los puntos sobre los que versará esa reforma.
5º) Disponer sobre la orientación partidaria y tomar medidas de orden político que aseguren la aplicación de los principios de la Unión Cívica Radical.

Art. 46. — La Honorable Convención, para constituirse y funcionar necesita un quórum de la mitad más uno de los miembros. Si ese quórum no se obtuviera después de dos horas de espera podrá funcionar válidamente siempre que se hallen presentes por lo menos la tercera parte más uno de sus miembros, para tratar exclusivamente el orden del día. Si tampoco se obtuviera ese quórum, el cuerpo reunido en minoría tendrá facultades para elegir una mesa directiva provisional y por su intermedio gestionar la concurrencia de sus miembros ausentes. Para la citación de esta nueva convocatoria deberá mediar un plazo mínimo de 48 horas.

Art. 47. — La Honorable Convención deberá constituirse en la Capital de la Provincia o en cualquier otro lugar de la misma, en el local, día y hora que designe la convocatoria. La Mesa Directiva del Comité de la Provincia efectuará la convocatoria con quince días de anticipación a la fecha elegida y redactará el Orden del Día para la sesión consecutiva, la que será presidida por el Presidente de aquel organismo. Se designará una Comisión de poderes y una vez examinados y aprobados los mismos, nombrará de su seno, a pluralidad de votos y en votación secreta, un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios, quedando de inmediato constituido el cuerpo a efectos de tratar el orden del día, cesando de inmediato la intervención del Comité de la Provincia. La Honorable Convención se reunirá por convocatoria del Presidente o a petición de una quinta parte de sus miembros.

Art. 48. — El Presidente de la Honorable Convención o del Comité de la Provincia en su caso, deberá remitir a los Comités con la anticipación debida el temario del Orden del Día que deberá tratar la Honorable Convención a fin de que los Presidentes de los Comités convoquen a las asambleas de afiliados, para que éstas las consideren y puedan formular las sugestiones que estimen convenientes.

Art. 49. — La Honorable Convención de la Provincia designará siete comisiones permanentes a saber: de Interpretación, Asuntos Políticos y Reglamentos; de Cuestiones Agrarias; de Asuntos Gremiales y Sociales; de Asuntos Económicos; de Asuntos Municipales; de Asuntos Educacionales y Salud Pública, y Programa Partidario. Estas Comisiones estarán constituidas por tres miembros cada una de ellas. La Honorable Convención podrá igualmente designar Comisiones Especiales con el número de miembros que ella determine. El Presidente de la Honorable Convención está facultado para enviar directamente los asuntos o proyectos que le fueren remitidos, a las Comisiones respectivas, para que la Honorable Convención pueda tener en su oportunidad el dictamen correspondiente. El Presidente de la Honorable Convención es miembro nato de todas las Comisiones.

Art. 50. — La Honorable Convención podrá tratar cualquier asunto de su competencia, aun cuando no se hubiere incluido en los que motivaron la convocatoria, por el voto de los dos tercios de sus miembros presentes, con excepción de la reforma de esta Carta Orgánica.

Art. 51. — Las designaciones a realizar por la Honorable Convención de la Provincia, deberán efectuarse con mayoría absoluta de los miembros presentes en quórum legal.

CAPITULO IX

Comité de la Provincia

Art. 52. — El Comité de la Provincia se renovará íntegramente cada dos años, elegido por el voto directo de los afiliados. Designará de su seno un Presidente, un Vicepresidente, dos Secretarios, un Tesorero y un Protesorero, quienes constituirán la Mesa Directiva del Comité Provincial. Los delegados al Comité Nacional por la Provincia de La Pampa que no sean miembros del Comité de la Provincia y el Presidente de la Honorable Convención, así como los delegados a la Honorable Convención Nacional, podrán concurrir con voz pero sin voto.

Art. 53. — Corresponde al Comité de la Provincia.

1º) Dirigir la marcha del partido de acuerdo con el programa que ellos sostienen y con las declaraciones que formule la Honorable Convención de la Provincia.
2º) Organizar los trabajos relativos a las candidaturas proclamadas.
3º) Atender y resolver todos los pedidos y consultas que dirijan los Comités.
4º) Resolver las divergencias que pudieran ocurrir en el partido.
5º) Tomar las medidas necesarias para la mejor observancia de esta Carta Orgánica, especialmente en lo relativo a la formación de los Comités y Asambleas partidarias.
6º) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que en uso de sus facultades tomen el Comité Nacional y reglamentar las disposiciones contenidas en esta Carta Orgánica.
7º) Informar anualmente a la H. Convención de la Provincia sobre sus propias actividades y el estado general del partido.
8º) Designar una comisión de tres miembros en la que deberá ser incluido el Presidente, para que en representación del Comité asista con voz y sin voto a las sesiones en que se considere su informe anual y a todas aquellas en que entienda ser oportuno llevar sugerencias con excepción de las sesiones en que se constituye la H. Convención.
9º) Comunicar al Presidente, Secretarios y Tesorero salientes y a los Presidentes de los bloques legislativos la fecha de la reunión de la H. Convención en que se considerará el informe por ellos producido conforme a lo prescripto en el inciso anterior y a la cual los mismos podrán asistir con voz pero sin voto.
10º) Intervenir por resolución fundada y por el voto de dos tercios de sus miembros, a los Comités debiendo convocar dentro de los 60 días a elecciones de constitución de los Comités intervenidos.
11º) Juzgar y aplicar sanciones a los afiliados en la medida prevista en el artículo 63, incisos 10 y 11 en caso de inacción de los Comités.
12º) Administrar los fondos partidarios, los que estarán depositados en el Banco Oficial que se designe al efecto, en una cuenta especial a nombre de la Unión Cívica Radical y a la orden conjunta de tres de los miembros del Comité Provincial.

Art. 54. — Cuando un tercio del total de los miembros del Comité lo requiera por escrito, el Presidente deberá convocar a sesión para dentro de 10 días a contar de la fecha de presentación del requerimiento. Si dentro de los 5 días no se hubiere hecho la convocatoria, deberá hacerla efectiva el Vicepresidente o la autoridad que corresponda.

Art. 55. — El Comité de la Provincia funcionará con la mitad más uno de sus miembros. Si no se logra quórum, una hora después funcionará válidamente con el tercio más uno para tratar el orden del día.

CAPITULO X

Asambleas de afiliados

Art. 56. — Los Presidentes de Comités, recibido el temario y orden del día de la H. Convención de la Provincia y la H. Convención Nacional y los informes del Comité, Comité Nacional y bloques legislativos y municipales, procederán a convocar a las asambleas de afiliados a la brevedad posible a fin de poner en conocimiento de aquéllas dichas orden del día, así como los informes respectivos. Los Presidentes de Comités deberán además, convocar anualmente a las asambleas de afiliados y someter a su consideración el informe de la labor desplegada por aquel organismo, así como cualquier otro asunto de interés.

Art. 57. — Las Asambleas de afiliados se reunirán en el lugar, día y hora que se determine en las respectivas convocatorias. Se darán sus propias autoridades. Si después de una hora de la determinada en la convocatoria no se hubiese logrado el quórum de la mitad más uno de sus afiliados, la asamblea podrá constituirse con los presentes, ajustando sus decisiones a lo dispuesto en el artículo 59. Para formular declaraciones o expresar anhelos la simple mayoría de los presentes.

Art. 58. — Son atribuciones de las asambleas de afiliados:

a) Hacer sugerencias a los grupos parlamentarios provinciales y nacionales, así como a los bloques de concejales, sobre asuntos de interés pa-

ra la marcha del Partido, como también iniciativas parlamentarias y municipales que encuadren dentro de los fines de la plataforma de la Unión Cívica Radical;

b) Sugerir ante la H. Convención de la Provincia y Comité de la Provincia, iniciativas relacionadas con la organización partidaria, así como también respecto a las plataformas electorales formular expresiones de anhelos;

c) Solicitar revocatorias del mandato de los legisladores nacionales y provinciales ante el Tribunal de Conducta, estableciendo claramente sus causales. Estas se referirán exclusivamente a la conducta partidaria de los legisladores. El dictamen del Tribunal de Conducta será girado a la H. Convención para el fallo definitivo;

d) Proponer la revocatoria del mandato del Intendente y municipales, especificando las causas. Estas se referirán exclusivamente a inducta partidaria y ad referéndum de los afiliados del comité;

e) Aprobar, observar o rechazar los informes del Comité, del bloque de Concejales y del Intendente;

f) Aprobar el programa municipal de la Unión Cívica Radical de su comité.

Art. 59. — A los efectos de los incisos a), b) y f) del artículo anterior, las Asambleas podrán funcionar por lo menos con el cinco por ciento de los afiliados en condiciones de hacerlo. Sus resoluciones se tomarán por simple mayoría. Con respecto a los incisos c) y d) las asambleas funcionarán por lo menos con el veinticinco por ciento de los afiliados en condiciones de hacerlo y sus decisiones se tomarán por el voto de los dos tercios de los afiliados presentes para que prospere la revocatoria de los mandatos (Intendentes y Municipales) en el referéndum, deberá votar como mínimo, el cincuenta por ciento de los afiliados, haciéndose la revocatoria efectiva por dos tercios de los votos válidamente emitidos. Con respecto al inciso e), para observar o rechazar los informes respectivos, se requerirá el 25 % de los afiliados en condiciones de hacerlo y la resolución deberá ser tomada por dos tercios de votos.

Art. 60. — Las Asambleas de afiliados podrán ser convocadas en cualquier fecha por resolución de los Comités reunidos en sesión especial y por el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes, estableciéndose los motivos de la convocatoria de la asamblea de afiliados; deberá también ser convocada cuando lo soliciten el 10 por ciento de los afiliados de la localidad respectiva cuya solicitud deberá indicar los motivos de la convocatoria. En este caso, además de la firma de los afiliados que la auspician, especificarán la matrícula individual respectiva.

Art. 61. — Las asambleas que representen la tercera parte de los Comités y éstos a la tercera parte de la afiliación de la Provincia y objeten una resolución del Comité o de la H. Convención de la Provincia, podrán promover un referéndum sobre la cuestión planteada. El mismo deberá ser convocado dentro de los 30 días por el primer organismo y el pronunciamiento de los afiliados sobre cualquier decisión.

CAPITULO XI
Comités y Subcomités

Art. 62. — Habrá un Comité en cada uno de los pueblos de la Provincia que actualmente tenga Intendente Municipal y su jurisdicción será la de la Oficina Enroladora con asiento en el mismo y se compondrá de siete miembros titulares y tres suplentes. Se elegirán por el voto directo, secreto y obligatorio de los afiliados de esa jurisdicción, renovándose íntegramente cada dos años. Designará de su seno un Presidente, un Vicepresidente, dos Secretarios, un Tesorero y un Protesorero, quienes constituirán la Mesa Directiva.

Art. 63. — Corresponde a los Comités:

1) Convocar, organizar y dirigir las elecciones internas con las limitaciones establecidas en esta Carta Orgánica.
2) Organizar y dirigir los trabajos electorales y relativos a las candidaturas proclamadas, cumplir y hacer cumplir las reglamentaciones de la Carta Orgánica, realizar los actos de propaganda que estimen convenientes y cumplir las instrucciones que reciban del Comité de la Provincia.
3) Convocar a la Asamblea de afiliados.
4) Organizar Congresos locales, sin alterar los principios, declaraciones y garantías establecidas por esta Carta Orgánica.
5) Informar al Comité de la Provincia sobre la marcha del Partido y estado de la opinión pública, debiendo comunicarle todas las resoluciones de importancia que se adopten.
6) Presentar anualmente ante la Asamblea de Afiliados un informe de la labor desarrollada.
7) Crear y convocar a elecciones para la constitución de Subcomités.
8) Intervenir los Subcomités y organizaciones mediante resolución fundada y adoptada por el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros, debiendo convocar a elecciones dentro de los 60 días.
9) Reglamentar el funcionamiento e integrar con miembros del Comité sus Comisiones internas, efectuando las designaciones por mayoría absoluta de miembros presentes.
10) Juzgar a los afiliados de la jurisdicción que violen las disposiciones de esta Carta Orgánica, sus reglamentaciones y las decisiones de los organismos competentes o en caso de inconducta.
11) Aplicar sanciones en los casos del inciso anterior, las que deberán ser adoptadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes y serán apelables ante el Tribunal de Conducta de la Provincia dentro de los cinco días de notificados.
12) Proponer a la Asamblea de afiliados el programa municipal de la Unión Cívica Radical en su jurisdicción.
13) Convocar dentro del plazo de 30 días, el referéndum para el caso de pronunciamiento de la Asamblea de afiliados que hubieren propuesto revocatorias de mandatos.
14) Dictar su reglamento interno que someterán a la aprobación del Comité de la Provincia, desde cuya resolución entrará en vigencia.

Art. 64. — Las poblaciones que teniendo oficina enroladora carecieran de Intendente Municipal, serán incluidas en las jurisdicciones de los Comités conforme lo disponga el Comité de la Provincia.

Art. 65. — En las sedes de las Oficinas Enroladoras a que se refiere el artículo anterior, los Comités deberán constituir subcomités, cuando así lo establezca su Comisión Directiva o lo solicitaren quince afiliados residentes dentro de la respectiva demarcación.

Art. 66. — Dentro de los diez días de presentada la solicitud o de haber resuelto la constitución por el Comité deberá convocarse al pertinente acto electoral que se realizará dentro de los noventa días de la fecha de la convocatoria. Si no hubiere local para el funcionamiento de los comicios, los solicitantes podrán proponer la casa de un afiliado.

Tratándose de subcomités ya constituidos, la renovación de miembros se efectuará de acuerdo con las prescripciones de los artículos 17 y siguientes de esta Carta Orgánica.

Art. 67. — La convocatoria cuando se trate de nuevas entidades, se formulará con treinta días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la elección debiendo contener el sitio donde funcionarán los comicios, sus autoridades, horario, número de miembros a elegirse, tiempo de su mandato y radio sobre el cual ejercerá su jurisdicción, debiendo ser hecha pública y comunicada a la Junta Electoral de la Provincia.

Art. 68. — Dentro de los cinco días subsiguientes a la convocatoria deberá exhibirse en los locales del comité y del acto electoral la nómina de los afiliados de la respectiva demarcación, la que se comunicará al primer firmante de la solicitud de constitución, cuando lo hubiere. Desde la exhibición y notificación y dentro del término de cinco días podrán formularse reclamaciones por inclusión o exclusión indebida, las que deberán ser resueltas dentro del tercer día por la Junta Electoral. Dentro de los días de la convocatoria podrá impugnarse ante el Comité la demarcación asignada, con resolución y apelación, dentro de los mismos términos del caso anterior, ante el Comité de la Provincia.

Art. 69. — El número de miembros de las Comisiones Directivas de los subcomités será fijado por el Comité al cual pertenecen, no pudiendo exceder de siete miembros hasta 100 afiliados y de diez para más de cien. Tendrán suplentes en número igual a la mitad de los titulares. Se elegirá un delegado titular y un suplente, con voz y sin voto, ante el Comité de su jurisdicción.

Art. 70. — Los subcomités deberán ajustar su funcionamiento a la reglamentación que dicte el Comité de la Provincia

CAPITULO XII
Junta Electoral de la Provincia

Art. 71. — La Junta Electoral será integrada por tres titulares y tres suplentes elegidos por la Honorable Convención de la Provincia. El mandato de los mismos durará dos años y deberán continuar en funciones hasta tanto la H. Convención designe los nuevos miembros. Deberán tener las mismas condiciones que los delegados a la H. Convención Nacional y podrán ser reelectos.

Art. 72. — La Junta Electoral funcionará en el mismo local que el Comité de la Provincia. Designará de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Funcionará en quórum legal con la presencia de dos de sus miembros, teniendo el Presidente doble voto en caso de empate.

Art. 73. — Las decisiones de la Junta Electoral de la Provincia serán inapelables y tendrán la autoridad de la cosa juzgada. La Convención de la Provincia, por dos tercios de los votos de los convencionales presentes puede modificarlas únicamente en lo relativo a la elección y proclamación de sus miembros. No será necesario deducir recursos bastando que treinta convencionales en ejercicio soliciten por escrito a la presidencia la inclusión en el Orden del Día.

Art. 74. — La Junta Electoral de la Provincia tiene las siguientes facultades:

a) Ordenar y realizar investigaciones y dictar cuantas reglamentaciones sean necesarias para la regulación de los actos electorales y formación de padrones;
b) Aprobar y custodiar los padrones internos, publicarlos y distribuirlos por intermedio de los Comités;
c) Conocer y decidir en definitiva de las tachas e impugnaciones que se formulen respecto de los inscriptos o de los candidatos;
d) Conocer y decidir las protestas e impugnaciones que se deduzcan contra todos los actos de los procesos eleccionarios;
e) Custodiar los originales, matrices, fichas y todo documento de constancia relacionado con la inscripción en los registros partidarios;
f) La Junta Electoral de la Provincia practicará el escrutinio definitivo y proclamará a los electos.

Art. 75. — En defecto de reglamentaciones propias y en general, para todos los casos no previstos en ellas o en esta Carta Orgánica, la Junta Electoral de la Provincia funcionará con carácter y autoridad de Tribunal Electoral, aplicando en suplencia y en cuanto sea compatible o análogo, las normas de la ley electoral y las disposiciones legales vigentes en la Provincia.

CAPITULO XIII
Tribunal de Conducta

Art. 76. — El Tribunal de Conducta será integrado por tres miembros titulares y tres suplentes, elegidos por la H. Convención de la Provincia. El mandato de los mismos durará dos años y deberán continuar en funciones hasta tanto la H. Convención designe los nuevos miembros. Los titulares y suplentes deberán tener las mismas condiciones exigidas para delegados a la H. Convención Nacional y podrán ser reelectos.

Art. 77. — El Tribunal de Conducta designará de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Funcionará en quórum legal con la presencia de dos de sus miembros y sus decisiones deberán ser acordadas con un mínimo de dos votos coincidentes.

Art. 78. — El Tribunal de Conducta tiene las siguientes facultades:

a) Conocer y decidir en toda cuestión relativa a la conducta del afiliado y a sus deberes de disciplina;
b) Conocer y decidir en todas las apelaciones interpuestas para ante el mismo, contra las medidas disciplinarias y demás sanciones impuestas por los Comités o el Comité de la Provincia;
c) Ordenar y realizar investigaciones y requerir informes;
d) Imponer sanciones;
e) Dictar cuantas reglamentaciones sean necesarias para su funcionamiento.

Art. 79. — En defecto de reglamentaciones propias o en los casos no previstos por esta Carta Orgánica, el Tribunal de Conducta aplicará supletoriamente los principios constitucionales que garantizan la defensa en juicio, los principios ecuménicos del derecho penal de las naciones no sometidas a ordenamiento totalitario y a las normas del Código de Procedimientos en materia penal que actualmente rige en la Provincia.

Art. 80. — Las decisiones del Tribunal de Conducta serán inapelables, salvo en caso de medidas que alcancen a miembros de la H. Convención, Comité de la Provincia, H. Convención y Comité Nacional, Gobernador y Vicegobernador, Legisladores Nacionales y Provinciales, Municipales e Intendentes, quienes podrán recurrirlas ante la H. Convención de la Provincia antes de los 15 días de la notificación.

CAPITULO XIV
Grupo de Legisladores y Concejales

Art. 81. — Los Diputados a H. Legislatura y los concejales, constituirán sus respectivos bloques, los que reglamentarán sus funciones.

Art. 82. — Los Diputados y Concejales, por el hecho de aceptar su mandato, están obligados a ajustar sus actuaciones al Programa General del Partido y también a la Plataforma Electoral que haya dictado la H. Convención de la Provincia.

Art. 83. — El bloque de legisladores deberá asistir en pleno a todas las sesiones que realice la H. Convención de la Provincia debiendo justificar su inasistencia los que por cualquier causa no hubieron concurrido.

Art. 84. — El bloque parlamentario deberá presentar a fin de cada período ante la H. Convención y por intermedio de sus respectivas mesas directivas, un informe detallado de la labor realizada.

Art. 85. — El bloque parlamentario podrá solicitar la reunión de la H. Convención de la Provincia, para que resuelva sobre asuntos de especial importancia.

Art. 86. — El bloque de legisladores designará dos de sus miembros que integrarán juntamente con dos miembros del Comité de la Provincia designados por el mismo, la Comisión Administradora de la Biblioteca, Archivo Legislativo y Oficina de Informes de la Unión Cívica Radical de la Provincia. Designará también los empleados necesarios para la función de la misma.

Art. 87. — El bloque legislativo designará dos de sus miembros ante el Comité de la Provincia, los que tendrán voz y voto a fin de coordinar la acción parlamentaria e informar al mismo de los problemas que se estimen convenientes así como la de recibir sugerencias para la mejor marcha del partido.

Art. 88. — Los bloques de Concejales deberán asistir en pleno a la Asamblea de afiliados de sus Comités, y presentar ante ellas, anualmente, un informe detallado de su actuación. Podrán solicitar reunión especial del Comité de su jurisdicción o Asambleas de afiliados para que resuelva sobre asuntos municipales o inherentes a su actuación. Designarán dos de sus miembros ante el Comité, los que tendrán voz sin voto.

CAPITULO XV
Organización de la Juventud

Art. 89. — Podrán incorporarse a las organizaciones juveniles todos los ciudadanos inscriptos en el registro partidario, comprendidos entre los 18 y 30 años de edad. Las organizaciones juveniles confeccionarán padrones duplicados de sus adherentes y enviarán una copia a la Junta Electoral. En caso de comprobarse que algún adherente no llene las condiciones exigidas por el presente artículo, dicha junta suprimirá su nombre del padrón.

Art. 90. — Constituirán un organismo dentro del partido que desenvolverá sus actividades con autonomía, pero sujeto a las disposiciones de la presente Carta Orgánica y de la Carta Orgánica Nacional. El Comité de la Provincia en caso de conflicto o incumplimiento de su propio estatuto, podrá intervenir los organismos juveniles para reorganizarlos y convocar a nuevas elecciones.

Art. 91. — Dictará sus estatutos de acuerdo con los principios de esta Carta Orgánica sometiéndole para sus conocimiento y aprobación al Comité de la Provincia.

Art. 92. — Será incompatible el desempeño de cargo directivo de la organización de la juventud y en el Partido.

Art. 93. — Tendrá representaciones en todos los organismos del partido por delegado con voz sin voto. Estarán representados ante el comité de la Provincia por dos delegados y dos suplentes. Tendrán representación ante la H. Convención de la Provincia con cuatro delegados titulares y cuatro suplentes los que tendrán voz sin voto. Tendrán también representación ante los Comités en la proporción de un titular y un suplente en los constituidos por siete miembros; dos titulares y dos suplentes, en los que tengan diez miembros, con voz sin voto.

Art. 94. — Todas estas organizaciones de la juventud propenderán a la discusión de los principios partidarios, preconizarán ante la juventud las ideas esenciales del Radicalismo y podrán deliberar sobre los intereses de la República, de la Provincia y de la marcha de la Unión Cívica Radical.

Art. 95. — La resolución que adopten las entidades juveniles no podrán afectar las decisiones del Partido, ni comprometer su orientación dentro de lo preceptuado en la Carta Orgánica Nacional y por esta Carta Orgánica, ni por los organismos de la dirección que ésta instituye.

CAPITULO XVI
Organizaciones Auxiliares

Art. 96. — Podrán constituirse las organizaciones auxiliares que las autoridades partidarias estimen útiles y convenientes para la marcha y orientación del partido. Deberán ser integradas por afiliados, con una antigüedad mínima de ciento ochenta días, computada al día de su designación. Su funcionamiento será autorizado por los Comités en el caso de que su actividad se concrete a su respectiva jurisdicción, o por el Comité de la Provincia, cuando la acción a desarrollarse abarque la jurisdicción provincial o parte de ella.

Art. 97. — El Comité de la Provincia reglamentará lo relativo a la constitución y funcionamiento de las organizaciones auxiliares, pudiendo establecer la

obligatoriedad de su creación, y adoptará las disposiciones tendientes a procurar el cumplimiento de sus fines.

Art. 98. — En el caso de que estas organizaciones auxiliares se aparten de programa, principios, plataforma y resoluciones vigentes, o en caso de conflicto, serán intervenidas por el Comité que haya aprobado su funcionamiento.

CAPITULO XVII

Congresos Municipales

Art. 99. — El comité de la Provincia organizará por lo menos cada dos años, Congresos Comunales, integrados por Intendentes y Concejales.

Art. 100. — La finalidad de estos Congresos Municipales es la consideración de todo asunto de interés, de índole municipal de carácter general, coordinación de la acción a desarrollar por los representantes del Partido en las Comunas, la de formular sugestiones a los representantes radicales a la legislatura, con respecto a problemas de legislación comunal, como así de obras que interesen a los municipios, para fomentar su progreso y de formular declaraciones tanto de orden general, como así las que puedan interesar a un departamento, con respecto a problemas propios del municipio.

Art. 101. — El Comité de la Provincia dictará la reglamentación permanente para la organización de estos Congresos Comunales.

CAPITULO XVIII

Incompatibilidades

Art. 102. — Ningún afiliado podrá desempeñar simultáneamente más de dos cargos en la organización partidaria. A ese efecto se equipararán los cargos públicos electivos a los de carácter interno. Las funciones transitorias no serán consideradas a los fines de la presente incompatibilidad.

Art. 103. — Se declaran incompatibles los cargos de delegados a la Convención Nacional, delegados al Comité Nacional y diputados nacionales. Son igualmente incompatibles los de legislador provincial, delegado a la Convención Provincial y miembro del Comité de la Provincia.

Art. 104. — En caso de resultar electo para dos funciones incompatibles, el designado deberá optar por una de ellas. Si así no lo hiciera en tal término de ocho días, el Comité de la Provincia declarará la vacancia del último cargo discernido y lo comunicará a quienes corresponda.

Art. 105. — Se declaran incompatibles con las funciones electivas partidarias y públicas, las de directores y asesores de empresas que presten servicios públicos o que exploten riquezas consideradas fundamentales para la economía nacional y que deban ser controladas en su actividad por el Estado o donde debe ejercerse la respectiva representación.

Art. 106. — El cargo de miembro del Tribunal de Conducta y de la Junta Electoral es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo partidario o electivo.

CAPITULO XIX

Patrimonio y Régimen Administrativo y Contable

Art. 107. — El patrimonio de la Unión Cívica Radical de la Provincia se formará:

a) Con la contribución mensual que deben abonar los afiliados, fijada por la H. Convención o en su defecto por el Comité de la Provincia;
b) Con las donaciones o legados;
c) Con los bienes muebles o inmuebles adquiridos por compra, permuta, donación o cesión;
d) Con cualquier otro ingreso lícito.

Art. 108. — El Tesoro del Comité de la Provincia se formará:

1º) Con el 20 % de las dietas de los legisladores de la Provincia.
2º) Con el 10 % de las dietas de los diputados nacionales.
3º) Con cualquier otro ingreso lícito.

Art. 109. — Al tesoro de los Comités ingresará: 1º) El importe de las cuotas de los afiliados, con deducción del porcentaje que por reglamentación establezca el Comité de la Provincia. 2º) Con el 10% de las remuneraciones que perciban los Intendentes y Concejales.

Art. 110. — Todo organismo partidario que prescribe la presente Carta Orgánica deberá llevar en forma regular los siguientes libros documentos: Libro de Actas de sesiones, Archivos de correspondencia; Registro de Afiliados (sin perjuicio del fichero correspondiente); Libro de Inventario de Caja, Diario y de Contribución de Afiliados.

Art. 111. — Mientras el ordenamiento civil argentino no legitime la personería jurídica de los partidos políticos todos los derechos de dominio o de otra índole que no obstante pertenecer a la Unión Cívica Radical hayan debido constituirse o escriturarse o inscribirse a nombre de afiliados, se computarán como bienes patrimoniales de la misma a través de las simulaciones lícitas que autoriza expresamente para esos casos el Art. 957 del Código Civil. Será obligación de todas las autoridades de la Unión Cívica Radical, que tengan responsabilidad en la custodia de esos bienes, recaudar y conservar los contradocumentos comprobatorios de las simulaciones e incluir ese patrimonio en los respectivos libros de inventarios.

CAPITULO XX

Disposiciones Comunes y Reglas Generales

Art. 112. — No existirán otros organismos partidarios que los expresamente autorizados en esta Carta Orgánica y reconocidos por las autoridades que ella establece. Los afiliados que formen parte de organismos no autorizados incurren en inconducta para el Partido.

Art. 113. — Se prohíbe la designación de comités o agrupaciones con el nombre de personas que aún viven, como asimismo la designación de presidentes honorarios.

Art. 114. — Las autoridades electas asumirán sus cargos dentro de los 30 días de haber sido proclamados por la Junta Electoral y durarán en sus funciones el tiempo señalado por esta Carta Orgánica. Cuando fueran electas con motivo de una intervención a organismos partidarios sólo completarán el período correspondiente a las anteriores autoridades.

Art. 115. — La H. Convención deberá ser convocada para dentro de los 90 días de la proclamación. Vencido este plazo, podrá reunirse a citación de treinta (30) convencionales electos.

Art. 116. — Los miembros suplentes de los organismos del partido sólo podrán reemplazar a los titulares en caso de fallecimiento, renuncia, expulsión o impedimento debidamente comprobado y aceptado por el cuerpo a que pertenezca. En este último caso el suplente actuará mientras dure el impedimento correspondiente.

Art. 117. — Los Comités, Subcomités y la H. Convención por resolución de la mayoría de sus miembros podrán llamar a su seno cuando lo estime oportuno, a los afiliados de su jurisdicción, así como integrar con ellos todas las comisiones que creyeren convenientes para el mejor desempeño de las funciones que les están encomendadas. Los respectivos presidentes de cada organismo serán considerados miembros con voz y voto de las comisiones que se nombren.

Art. 118. — En los debates de todos los Comités, Subcomités y H. Convención se observarán las prácticas ordinarias de los cuerpos colegiados, no debiendo decidirse nada sobre tablas si no por el voto de dos terceras partes de los miembros presentes.

Art. 119. — Las sesiones de la H. Convención y de los Comités y los Subcomités serán públicas, debiendo hacerse secretas si así lo resolviera la mayoría absoluta de los miembros presentes.

Art. 120. — Las sanciones que los organismos competentes podrán aplicar a los afiliados serán las siguientes:

a) Amonestación;
b) Suspensión por término determinado;
c) Expulsión.

Con excepción de la amonestación, toda otra sanción llevará como accesoria la pérdida de la antigüedad partidaria.

Art. 121. — Todos los miembros de cuerpos colegiados o funcionarios a cargo de tareas de investigación o de juicios de actos y conducta, serán recusables con causa por los respectivos interesados, aplicándose al efecto en cuanto sean compatibles, las reglas que para las recusaciones establece el Código de Procedimientos en lo Penal vigente en esta Provincia.

Por la misma razón todo funcionario o miembro que se encuentre comprendido en algunas de las causales determinadas por este Código deberá excusarse.

Art. 122. — Todos los términos concedidos por esta Carta Orgánica o por las autoridades se computarán a partir del día siguiente al del acto o al de la notificación, si esta última estuviese expresamente ordenada y en forma corrida que incluya los feriados. El término para apelar, salvo caso de excepciones expresas, será de tres días, vencidos los cuales la providencia quedará consentida sin necesidad de declaración previa. El recurso podrá interponerse personalmente o por carta certificada o telegrama colacionado; se tendrá como fecha de interposición la de presentación ante la oficina pública respectiva.

Art. 123. — Las notificaciones a que se refiere esta Carta Orgánica serán hechas por cualquiera de los medios que en forma auténtica y fehaciente justifique haberse puesto en conocimiento del interesado las noticias del acto a notificarse.

Art. 124. — Cuando por excusación o recusación de miembros de los cuerpos, éstos quedaran desintegrados, el órgano de apelación tendrá la obligación de designar miembros ad-hoc para solo este caso.

Art. 125. — Cuando a juicio del Comité de la Provincia una emergencia insuperable impida verificar los actos eleccionarios o proveer de los cargos previstos por esta Carta Orgánica o los reglamentos en vigencia, en las oportunidades señaladas por las normas respectivas la dirección y conducción del partido serán ejercidas por una Junta compuesta por el Presidente, Secretario, Tesorero y dos vocales del Comité de la Provincia, Presidente de la H. Convención, Presidente del Tribunal de Conducta y Presidente de la Junta Electoral. Los vocales del Comité de la Provincia que integren la Junta serán designados por aquél a simple mayoría de votos, teniendo presente lo prescripto en el artículo siguiente.

Art. 126. — En la Junta mencionada en el artículo anterior, tendrá la minoría una representación de dos miembros salvo no aceptación de los designados, si al momento de su creación el Comité de la Provincia se encontraba integrado por uno o más sectores minoritarios.

Art. 127. — Cesando el o los motivos que dieron origen a su constitución o cuando así lo resuelva la H. Convención para cuyo único objeto se consideren prorrogados los mandatos de los convencionales, la Junta de emergencia deberá convocar a elecciones de los afiliados, que se realizarán en un plazo no mayor de sesenta días, a fin de regularizar el funcionamiento de la Unión Cívica Radical.

Art. 128. — En la oportunidad señalada en el artículo 127 los Comités quedarán a cargo del Presidente, Secretario, Tesorero y un vocal del mismo teniendo presente lo dispuesto en el artículo 127 para otorgar representación a la minoría que se reducirá a un solo miembro.

Art. 129. — Las disposiciones de los artículos 125 al 128 inclusive, serán aplicables sin perjuicio del acatamiento debido a las resoluciones obligatorias de las organizaciones nacionales.

Art. 130. — Para representar a la Unión Cívica Radical ante las autoridades del Distrito, el Comité de la Provincia designará dos afiliados con el carácter de apoderados generales del mismo conforme a las leyes electorales vigentes.

Art. 131. — Todo caso que no resulte expresamente previsto por esta Carta Orgánica o por los reglamentos de las autoridades, se resolverá aplicando las reglas vigentes en el derecho positivo de la Nación o de la Provincia, siempre que no se trate de normas reformadas con evidentes propósitos políticos y respecto de las cuales las autoridades hayan hecho pronunciamientos reprobatorios.

Art. 132. — La Unión Cívica Radical de la provincia de La Pampa, podrá a los fines electorales, confederarse a otros partidos políticos, nacionales y/o provinciales, cuando la mayoría de sus afiliados así lo resolviere mediante votación celebrada al efecto. Debiendo la convocatoria hacerse por las autoridades del Comité de la Provincia, a solicitud de un número de afiliados que represente como mínimo, el 10 % del padrón electoral partidario, o cuando éste por mitad más uno de sus miembros, así lo decida. Los comicios al efecto deberán celebrarse de conformidad a las disposiciones del Capítulo IV de la presente Carta Orgánica.

Art. 133. — La Unión Cívica Radical de la provincia de La Pampa, se disolverá cuando el último de sus afiliados así lo resuelva.

Disposiciones Transitorias

Art. 134. — Transitoriamente, los afiliados inscriptos en los padrones partidarios, no estarán comprendidos en la antigüedad establecida por los artículos 12, 27 y 96.

e.27|1-Nº 724-v.27|1|72



MINISTERIO DE JUSTICIA

INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS

Sanción a una firma.
Expediente Nº 9.181

RESOLUCION
I.G.P.J. Nº 5.416

Bs. As., 5|11|71

VISTO: El estado de las presentes actuaciones; atento que la sociedad "Centrum Sociedad Anónima Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera" no ha contestado las reiteradas vistas corridas dificultando así las tareas de control que ejerce esta Inspección General en uso de las facultades acordadas por la Ley 18.805

El Inspector General de Personas Jurídicas
Resuelve:

Artículo 1º — Aplicar a la sociedad "Centrum Sociedad Anónima Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera" la sanción de apercibimiento con publicación íntegra de la presente por 3 días en el Boletín Oficial (4.4.12, Inc. "b" de la Ley 18.805).

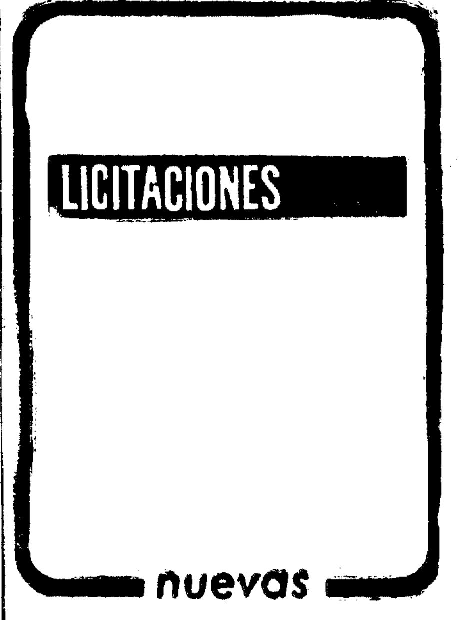
Art. 2º — A los efectos de lo dispuesto en la Resolución I. G. P. J. Nº 185|70, se deja constancia que, a la fecha de las irregularidades que se sancionan, el Directorio y Sindicatura estaban integrados por las siguientes personas: Presidente: Esteban Popper; Secretario: Judith Popper de Deutsch; Director Suplente: Pedro C. Lukacs; Director Suplente: Alfredo Ungaro; Síndico Titular: Soel Gallo; Síndico Suplente: Ricardo M. Ger.

Art. 3º — Intimar a la sociedad para que en el plazo de diez (10) días regularice el estado del presente expediente y acredite la publicación ordenada precedentemente bajo advertencia de aplicar las demás sanciones que establece la Ley citada.

Art. 4º — Regístrese, publíquese en el Boletín Informativo y Revista Oficial del Organismo. — **Notifíquese por cédula, a cuyo efecto pase al Departamento de Coordinación y Logística.**

Pedro Mario Giraldi.

$ 126 e.27|1 Nº 2.904 v.31|1|72



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Licitaciones Públicas para el día 9 de Marzo de 1972

Nº 11. — Expediente Nº 10.814. — "Circuitos Integrados".
Hora: 9 (nueve).

Nº 12. — Expediente Nº 10.938. — "Transistores, Diodos y Circuitos Integrados".
Hora: 9.30 (nueve y treinta).

Nº 13. — Expediente Nº 20.014. — "300 horas de vuelo para prospección aérea".
Hora: 10.

Nº 14. — Expediente Nº 11.366. — "Confección de planos conforme a obra de la instalación electromecánica de la sede central de este organismo".
Hora: 10.30 (diez y treinta).

Nº 15. — Expediente Nº 11.283. — "Proyecto, construcción y montaje de un puente".
Hora: 11 (once).

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Av. del Libertador 8250, 3º piso, Cap. Federal, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9.30 a 12 horas, sin cargo. — La Gerencia de Economía.

e.27|1 Nº 784 v.28|1|72

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública Nº 5 día 3 de febrero de 1972 15 horas para contratar la provisión de azúcar para el Ministerio del Interior y sus Dependencias.

La apertura tendrá lugar en División Compras y Suministros, Avenida de Mayo 760, 5º piso, Capital, donde se suministrarán a los interesados pliegos de condiciones e informes. — El Director General de Administración.

e.27|1 Nº 785 v.28|1|72

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Llamado a Licitación

Llámase a licitación pública Nº 2|72 para la ejecución de los trabajos de la obra: "Ampliación y reforma Hotel Los Yaganes", de Río Grande.

Consultas y retiro de pliegos, en la Oficina de Licitaciones y Compras de la Gobernación, Ushuaia, Dirección General de Rentas, Río Grande, y en la Casa de Tierra del Fuego, 25 de Mayo 35, 3º piso, Capital Federal.

Valor del pliego: pesos trescientos ($ 300).

Presupuesto oficial: pesos un millón novecientos catorce mil seiscientos, cincuenta ($ 1.914.650).

Apertura de la licitación, el día 18 de febrero de 1972, a las 18 horas.

e.27|1 Nº 786 v.31|1|72

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Llámase a licitación pública Nº 1|72, para la ejecución de los trabajos de la obra: Polígono de Tiro Río Grande.

Consultas y retiro de pliegos, en la Oficina de Licitaciones y Compras de la Gobernación, Ushuaia; Dirección General de Rentas, Río Grande; y en la Casa de Tierra del Fuego, 25 de Mayo 35, 3º piso Capital Federal.

Valor del pliego: pesos cincuenta ($ 50).

Presupuesto oficial: pesos doscientos sesenta mil ($ 260.000).

Apertura de la licitación, el día 16 de febrero de 1972, a las 18 horas.

e.27|1 Nº 787 v.31|1|72

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 53.651|71

Llámase a licitación pública Nº 8.485, para la contratación de servicios de atención de unidades automotores, durante 1972, según especificaciones de pliego.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la División Compras y Suministros, H. Yrigoyen 250, 7º piso, oficina 724, Capital, en días hábiles, de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 4 de febrero de 1972, a las 15 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.

e.27|1 Nº 788 v.28|1|72

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Licitación pública Nº 49|971. — Apertura: 22 febrero|972, a las 16. — "Refección y remodelación del edificio de esta Caja, ubicado en la Avda. Rivadavia Nº 11.336, Capital Federal".

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen Nº 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17.30.

Precio del pliego: $ 40.

e.27|1 Nº 789 v.28|1|72

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 8.769|71
Licitación Pública Nº 3|72

Llámase a licitación pública para el día 16 del mes de febrero de 1972, a las 15 horas, para la contratación de servicio de limpieza a realizarse en las oficinas de este Ministerio, ubicadas en Paseo Colón 922 y 974, Capital.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Paseo Colón 974, oficina Nº 34, planta baja, Capital Federal.

e. 27|1 Nº 790 v. 6|2|72

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 14|72, para la adquisición de 2.500 formularios mensuales a partir del mes de enero a diciembre inclusive, impresos en sistema offset de acuerdo a las especificaciones técnicas, que se entregarán a los interesados en la Gerencia Administración y Finanzas, Avda. Paseo Colón 307, 2º piso, Capital Federal.

El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas, se realizará el día 9 de febrero del año en curso, a las 18 horas en la Gerencia precitada.

Precio del pliego: $ 30.

Buenos Aires, 27 de enero de 1972.

e. 27|1 Nº 791 v. 28|1|72

MINISTERIO DE COMERCIO

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

Llama a Licitación Pública Nº 6, para el día 7 de febrero de 1972 a las 16,00 horas, por el suministro de servicios generales para la habilitación y funcionamiento del Pabellón Argentino en la Feria Internacional del Rand, a realizarse en la ciudad de Johannesburg, República de Sudáfrica, desde el 21 de marzo al 3 de abril de 1972.

Los principales renglones a presupuestar, entre otros, son: Recibo, contralor y custodia en el puerto sudafricano de Durban y en el aeropuerto de Ian Smuts, de los productos y elementos a exhibirse en dicho pabellón, remitidos por vía marítima y a remitirse por vía aérea y su transporte hasta el precinto del pabellón. — Contratación de cuarenta (40) azafatas, dos (2) secretarias y seis (6) personas para tareas varias. — Suministro de cuarenta y dos (42) uniformes para las azafatas y secretarias.

El pliego de bases y condiciones, se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Compras y Suministros del Ministerio de Comercio, sito en Avda. Julio A. Roca 651, 5º piso, Sector 32, Capital Federal, dentro del horario de 13 a 16,30 horas.

El valor del pliego es de quince pesos ($ 15,00).

e. 27|1 Nº 792 v. 28|1|72

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
Expediente Nº 193.532
Licitación Pública Nº 12

Llámase a Licitación Pública para la provisión de un espectrofotómetro y un registrador 165, para la Facultad de Ingeniería Química.

Los interesados deberán pasar a retirar los pliegos de condiciones por la Oficina Compras y Contrataciones de Rectorado, Bv. Pellegrini Nº 2750, Santa Fe, 3er. piso, of. 114, en el horario de 7 a 13 horas.

Apertura: 21 de febrero de 1972 a las 9 (nueve) horas.

e. 27|1 Nº 793 v. 28|1|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
Licitación Pública Nº 9
Expediente Nº 194.688

Llámase a Licitación Pública para la provisión de carne vacuna, mondongo, chorizos, etc., durante los meses marzo-julio|72, con destino a la Escuela de Agricultura, Ganadería y Granja de esta Universidad.

Los interesados podrán pasar a retirar los pliegos de condiciones por la oficina de Compras y Contrataciones, Bv Pellegrini 2750, 3er. piso, of. 114, Santa Fe, en el horario de 7 a 13 horas.

Apertura: 7 de febrero de 1972, a las 10.30 horas.

e. 27|1 Nº 794 v. 28|1|62

MINISTERIO DE DEFENSA

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICA DE LAS FUERZAS ARMADAS
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Contrataciones
Zufriategui y Varela, 1er. piso,
Villa Martelli, provincia Bs. As.
T. E. 760-8007|09, Int. 161
Licitación Pública Nº 1|72

Mezcladora vertical con capacidad total de aprox. 30 litros, etc.

Apertura: día 4 de febrero de 1972, a las 12,00 horas.

Los pliegos de Condiciones Generales y Especificaciones Técnicas deberán retirarse del Departamento Abastecimiento, División Contrataciones de 8.00 a 12,00 horas.

e. 27|1 Nº 795 v. 28|1|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA
Licitación Pública Nº 1|72

Llámase a licitación pública, con apertura para el día 4 de febrero de 1972, horas 11,00, por la provisión de 19.000 (diecinueve mil) litros de aceite de pino, envasado en tambores de aproximadamente 192,200 kg. cada uno.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar (Av. Belgrano 450, Salta) y|o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Establecimiento Azufrero Salta.

Valor del pliego: $ 10,00.

e.27|1 Nº 796 v.28|1|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTOS ALTOS HORNOS ZAPLA
General Manuel N. Savio, Jujuy
LICITACIONES PUBLICAS

18|2|72. — PCA. 37|71, hs. 10,00: Por la provisión de mil toneladas de ferromanganeso.

18|2|72. PCA. 5|72, Hs. 11,00: Por la provisión de Aluminio en barra y en granalla para uso siderúrgico.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Av. Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

e.27|1 Nº 800 v.7|2|72

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS
Departamento Finanzas
División Contrataciones
Licitación Pública Nº 6|72

Apertura: 3 de febrero de 1972. — Hora: 9,30. — Lugar, Azopardo 250, 10º piso, Capital Federal.

Destino: Cimentación, pisos de baldosas, transporte y montaje de tres casas prefabricadas de madera en Corrientes, Barrio Santa Catalina (Pcia. de Corrientes).

Objeto: Transporte, cimentación y montaje de tres casas prefabricadas de madera.

Precio del legajo: $ 10,00.

Venta de legajos: lunes a viernes de 8 a 11 horas.

Informes: División Contrataciones, 10º piso, Azopardo 250, Capital.

e.27|1 Nº 797 v.31|1|72

COMANDO DE INGENIEROS
Departamento Finanzas
División Contrataciones
Licitación Pública Nº 5|72

Apertura: 3 de febrero de 1972. — Hora: 9,15. — Lugar: Azopardo 250, 10º piso, Capital Federal.

Destino: Remodelación de dos edificios para ser destinados a viviendas del "Jefe de la Unidad", en el Regimiento 8 de Tanques de Caballería Blindada, en Magdalena, Pcia. de Buenos Aires.

Objeto: Prestación de mano de obra, incluso provisión parcial de materiales para la ejecución de trabajos de albañilería, cubierta de techo, carpintería metálica, termomecánica, electricidad, obras sanitarias, blanqueo y pintura.

Precio del legajo: $ 20.00.

Venta de legajos: Lunes a viernes de 8,00 a 11,00 horas.

Informes: División Contrataciones: 10º piso, Azopardo 250, Capital.

e.27|1 Nº 798 v.31|1|72

COMANDO DE INGENIEROS
Departamento Finanzas
División Contrataciones
Licitación Pública Nº 4|72

Apertura: 3 de febrero de 1972. — Hora: 9,00. — Lugar: Azopardo 250, 10º piso, Capital Federal.

Destino: Compañía de Mantenimiento de Aeronaves 601, en Campo de Mayo (Pcia. de Buenos Aires).

Objeto: Prestación de mano de obra incluso provisión de materiales para la ejecución de trabajos de albañilería y afines, instalaciones sanitarias, hormigón armado, instalaciones eléctricas, blanqueo y pintura.

Precio del legajo: $ 10,00.

Venta de legajos: lunes a viernes de 8,00 a 11,00 horas.

Informes: División Contrataciones, 10º piso, Azopardo 250, Capital.

e.27|1 Nº 799 v.31|1|72

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Salud Pública

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION
CENTRO DE REHABILITACION PROFESIONAL

Llámase a licitación pública Nº 1|72, para el día 16 de febrero de 1972 a las 10 horas, para contratar el suministro de comida (desayuno, almuerzo, merienda y cena) a los alumnos del Centro de Rehabilitación Profesional.

Pliegos y apertura: Centro de Rehabilitación Profesional, Dragones y Mendoza, Pabellón "F", Capital Federal.

e.27|1 Nº 801 v.9|2|72

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 927|72

Máquina de contabilidad, control de recaudación y análisis.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Los pliegos de condiciones podrán con... rección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuarán en la oficina 108, el día 11 de febrero de 1972, a las 11,30 horas.

e. 27|1 Nº 807 v. 9|2|72

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 924|72

Toallas de papel semicrespado, blanco, gofrado, de 50 gramos el m2., absorbente con resistencia en húmedo.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobre se efectuarán en la oficina 108, el día 8 de febrero, a las 11 horas.

e. 27|1 Nº 808 v. 31|1|72

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 925|72

Por la provisión de anodos de plomo estriados; tricloroetileno estabilizado y nitrato de amonio.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 10 de febrero de 1972, a las 11 horas.

e. 27|1 Nº 809 v. 31|1|72

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 926|72

Insecticida en aerosol destinado a la desinsectización de las cabinas de las aeronaves, no inflamable.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 11 de febrero de 1972, a las 11 horas.

e. 27|1 Nº 810 v. 31|1|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION CENTRAL
Departamento Abastecimiento
Licitación Pública Nº 1.350|72

Unidades higiénicas para coches dormitorios. Apertura: 11|2|72, 16 hs. Consulta y retiro de la documentación en Oficina Venta de Pliegos, sita en el 3er. piso, Of. 47, de Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1358, Departamento Abastecimiento, Buenos Aires, o en Departamento Abastecimiento Rosario, Av. Alberdi y Las Heras, portón 1, Of. Muestras, dentro del siguiente horario: en Bs. As. de 12,30 a 17,30 hs. y en Rosario de 8 a 12 hs. Valor del pliego $ 20.—.

e. 27|1 Nº 806 v. 2|2|71

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO

Postergación Licitación Pública Nº 233 Internacional: Ajuste de proyecto, provisión de materiales, (excepto conductores e hilo de guardia), ensayos y puesta en servicio de dos líneas de 330 Kv y de 550 Km. de longitud cada uno, entre Futaleufú y Puerto Madryn y alimentación a la Planta de Aluminio.

Se lleva a conocimiento de los interesados que esta empresa ha dispuesto postergar la apertura de la Licitación Pública Nº 233 Internacional, para el día 16 de febrero de 1972, a las 10 horas.

e. 27|1 Nº 802 v. 2|2|72

...taría de Comunicaciones

JURISDICCION COMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 15|972

Llámase a Licitación Pública para adquirir "Formularios, Rollos de Papel y Tinta para Máquinas Taxograph". Las propuestas serán recibidas hasta el día 21 de febrero de 1972, a las 15 y abiertas

públicamente en misma fecha y hora en la Sección Compras (D. A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 11 a 18 horas. — Buenos Aires, 2 de enero de 1972. — Departamento Administración.
$ 72.— e.27|1 Nº 2.861 v.7|2|72

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS
DE LA NACION
Licitación Pública

Motobombas y electrobombas. — Expediente: 30138|1969. 8|2|1972, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, B Aires.
c.27|1 Nº 811 v.28|1|72

OBRAS SANITARIAS
DE LA NACION
Licitación Pública

Sopiantes y electrobombas centrífugas. — Expediente: 55.606-LP-1971. 10|2|1972, a las 15 y 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.
c.27|1 Nº 812 v.28|1|72

OBRAS SANITARIAS
DE LA NACION
Licitación Pública

Electrobombas sumergibles, portátiles. — Expediente: 51530|1969. — Expediente: 22|2|1972, a las 15. — Apertura y Pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires.
c.27|1 Nº 813 v.7|2|72

OBRAS SANITARIAS
DE LA NACION
Licitación Pública

Motocompresores portátiles con martillos neumáticos. — Expediente: 49.556-LP-1971. 8|2|1972, a las 15 y 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).
c.27|1 Nº 814 v.28|1|72

OBRAS SANITARIAS
DE LA NACION
Licitación Pública

Provisión y montaje, en el Establecimiento San Martín, de una planta reductora de presión para gas natural. — Expediente: 54.738-LP-1970. 17|2|1972, a las 15 y 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. Depósito de garantía: 1 o|o del monto del presupuesto oficial de $ 50.400 Ley 18.188.
c.27|1 Nº 815 v.31|1|72

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL
DE CONSTRUCCIONES
PORTUARIAS Y VIAS
NAVEGABLES
DEPARTAMENTO ASTILLEROS
Y PLANTELES

Llámase a Licitación Pública Nº 4.971 hasta el día 10 de febrero de 1972, a las 15 horas, para la adquisición de cojinetes para extremo de eje cortador de la Draga 311-C., construidos con poliuretano con respaldo de latón especial, s| plano 5795-PRI. (c|u. 4).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables —División Abastecimiento— Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires.

Pliego: $ 3.—. Pago del mismo, en la planta baja (Tesorería), de 13 a 17 horas.
c. 27|1 Nº 803 v. 28|1|72

ADMINISTRACION GENERAL
DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 15|72, con apertura en la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 5to. piso, oficina 514, Capital Federal, el día 8 de febrero de 1972, a las 17 horas, para el arrendamiento de siete (7) vehículos con destino a la Administración del Puerto de Buenos Aires. Retiro de pliegos, —sin cargo— en Abastecimiento-Compras, 1er. piso, oficina 104 de la dirección citada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 19 horas.
c.27|1 Nº 804 v.28|1|72

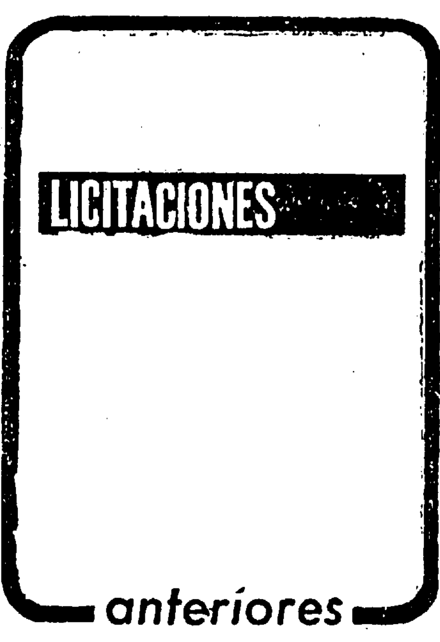
ADMINISTRACION GENERAL
DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 14|72, con apertura en la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 5to. piso, oficina 514, Capital Federal, el día 9 de febrero de 1972, a las 15 horas, para la provisión de formularios varios, fichas, libretas, carpetas, etc. Retiro de pliegos —sin cargo— en Abastecimiento-Compras, 1er. piso, oficina 104, de la dirección citada, en días hábiles, dentro del horario de 12 a 19 horas.
c.27|1 Nº 805 v.28|1|72

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD
DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública para el 1 de febrero de 1972, a las 14 horas, para la reposición y conservación: Plantas de jardín C| piso y maceteros: Casa Matriz, sucursales 14, 20 y 21. — Los pliegos de condiciones se entregarán a los interesados, sin cargo alguno, en el Departamento de Compras, Florida 302, 3º Piso, de lunes a viernes de 12 a 16 horas.
e.27|1 Nº 816 v.28|1|72



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL
DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 11077

Llámase a Licitación Pública Nº 10, para la ejecución de la obra "acceso para descarga de combustibles en laboratorio de aplicación - Centro Atómico Ezeiza".

Apertura: 14 de marzo de 1972, hora 11 (once).

Presupuesto oficial: Cuarenta mil pesos (40.000,00).

Valor del pliego: Quince pesos ($ 15,00).

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Av. del Libertador 8250, 3º piso Cap. Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9,30 a 12 horas. hábiles en el horario de 9,30 a 12 horas. — La Gerencia de Economía.
c. 24|1 — Nº 691 — v 4|2|71

COMISION NACIONAL
DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 20004

Llámase a Licitación Pública Nº 6, para la ejecución de la obra "Proyecto y Construcción Edificio Comedor y Anexos Centro Atómico Ezeiza".

Apertura: Sobre Nº 1: 10 de abril de 1972 a las 10 (diez) horas. — Sobre Nº 2: 30 de mayo de 1972, a las 10 (diez) horas.

Presupuesto oficial: Tres millones doscientos mil pesos ($ 3.200.000).

Valor del pliego: Ciento cincuenta pesos ($ 150.00).

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Av. del Libertador 8250, 3º piso, Cap. Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9,30 a 12 horas. La Gerencia de Economía.
c. 24|1 — Nº 692 — v. 11|2|72

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 5725|971
Licitación Pública Nº 8

Llámase a Licitación Pública Nº 8, para la adquisición de útiles de oficina para uso y consumo de la Cancillería.

La apertura de las propuestas que se presenten tendrá lugar el día 4 de febrero de 1962 a las 17 horas, en la Dirección General de Administración —Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 721, con la presencia de los interesados que concurran.

Las Condiciones Técnicas y especificaciones de los mismos, están a disposición de las firmas interesadas en la División Compras y Suministros, Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 721, 5º piso, Capital Federal.

Buenos Aires, 26 de enero de 1972. — El Director General de Administración.
c. 26|1 Nº 703 v. 27|1|72

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL
DE OBRA SOCIAL
Expediente Nº 337.864|71

Llámase a Licitación Pública Nº 1|72 con el objeto de: Construir la 4ta. etapa para edificar un nuevo pabellón en el Hotel "General Manuel Belgrano", Huerta Grande, Córdoba.

La apertura se llevará a cabo el día 25 de febrero de 1972 a las 16 horas.

Condición a que debe ajustarse la propuesta "Ajuste Alzado".

Presupuesto Oficial Global: $ 98.880.

Valor del pliego: $ 20,00.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas: Hipólito Yrigoyen 250, 3º piso, oficina 301, División Despacho (Sección Compras y Suministros), de lunes a viernes de 12,30 a 16,30 horas.
c. 26|1 Nº 764 v. 4|2|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de periódicos matutinos y vespertinos y revistas.

La apertura de las propuestas se efectuará el 3 de febrero de 1972 a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, piso 3º, local 310, Capital Federal.

Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma

Valor del Pliego: $ 5.
c. 26|1 Nº 765 v. 27|1|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de Instalaciones Fijas en la Oficina Maipú (Capital)

La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 11 de febrero de 1972, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, piso 4º, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 30.—.
c. 26|1 Nº 766 v. 8|2|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de Instalaciones Fijas en la Oficina Recaudaciones Centro

La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 31 de enero de 1972, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, piso 4º local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 20.—.
c. 26|1 Nº 767 v 28|1|72

BANCO DE LA NACION
ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión e instalación de acondicionadores en locales 419 y 420 de Casa Central. — La apertura de las propuestas se realizará el 4 de febrero de 1972 a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración. — Retirar documentación en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, piso 4º, local 429, Capital Federal. — Valor del pliego: $ 20.
c.25|1 Nº 728 v.27|1|72

DIRECCION GENERAL
IMPOSITIVA
Expediente Nº 252.157|71

Llámase a Licitación Pública Nº 2|72 para la provisión de 1.250 medallas de oro

La apertura de las propuestas se efectuará el día 9 de febrero de 1972, a las 14 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros: Lavalle 1268, planta baja Buenos Aires.
c. 24|1 — Nº 697 — v. 2|2|72

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

INSTITUTO NACIONAL DE
TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 111.932|71
Licitación Pública Nº 779

Llámase a licitación pública para el día 10 de febrero de 1972, a las 10, para la adquisición de diez (10) camionetas (pick-ups).

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.
e.24|1 Nº 699 v.2|2|72

JUNTA NACIONAL DE CARNES
Expediente 6110|71

Postérgase para el día 2 de marzo de 1972 a las 17 horas, el acto de apertura de propuestas de la Licitación Pública Nº 1|72, tramitada con el objeto de contratar la obra "Remodelación y Adaptación Edificio Zona Portuaria para instalación Laboratorio de Análisis".

Los pliegos podrán consultarse o adquirirse en la División Contrataciones y Suministros, San Martín 459, 1er. piso, oficina 129, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 70,00.

La apertura de ofertas tendrá lugar en la citada División, en la fecha y hora indicadas.

El Gerente de Administración y Finanzas.
c. 20|1 Nº 768 v. 17|2|72

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION ROSARIO

Llámase a Licitación Pública Nº 2|72, para adquirir 280 losetas de cemento, aislantes, tipo "Covo", de 0,50 x 0,50 x 0,036 metros, de espesor, con patitas de 0,04 m de alto, conforme a demás condiciones establecidas en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados, en División Administración, calle Mendoza Nº 1085, 5º piso, Rosario.

Apertura de los sobres y lectura de propuestas, 3 de febrero de 1972, a las 9,30 horas, en la División precitada.

Rosario, 26 de enero de 1972. — Ingeniero Agrº Luis A. Correa, Delegado Rosario.
c. 26|1 Nº 769 v. 27|1|72

JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
DELEGACION ROSARIO

Llámase a Licitación Pública Nº 1|72 (Plan Ley Obras Pcas.) para contratar la construcción de un tapial prefabricado de hormigón armado sin revocar, en el perímetro de los módulos de Planta de Silos Subterráneos de las calles Abanderado Grandoli y Uriburu, Rosario, de acuerdo al pliego de condiciones que, se entregará a los interesados en División Administración, Mendoza 1085, 5º piso, Rosario.

Apertura de sobres y lectura de propuestas: 18 de febrero de 1972, a las 10 horas, en la Div. precitada.

Precio del Pliego: $ 30.

Presupuesto oficial: $ 187.844.

Rosario, 24 de enero de 1972.
c. 24|1 — Nº 698 — v 4|2|72

MINISTERIO DE INDUSTRIA, Y MINERIA

INSTITUTO NACIONAL
DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Por (10) diez días llámase a Licitación Pública Nº 466|72 para la: Adaptación y cerramiento del tinglado existente en el Pabellón 33|1 en Migueleto, Provincia de Buenos Aires.

Presupuesto Oficial $ 201.66.

Apertura: 23 de febrero de 1972, a las 16 horas, en Migueleto sobre Avda. Gral. Paz, entre Albarellos y Constituyentes, Provincia de Buenos Aires.

Retiro de pliegos y presentación propuestas, en la dirección indicada, días hábiles de 10 a 12 y de 14 a 16 horas.
c.26|1 Nº 781 v.8|2|72

DIRECCION NACIONAL
DE INDUSTRIAS DEL ESTADO
PETROQUIMICA E. N.

Llama a Licitación Pública Nº 2245, por el suministro de un juego de revestimiento refractario de ladrillos (cuñas) de magnesita cromo, cocidos, con chapa de acero y 700 kg. de material de asiento y relleno.

Pliegos: Departamento de Compras — Avda. Julio A. Roca 651 — 6º piso — lunes a viernes de 13 a 17 horas.

Apertura: 2|2|72. 18 horas.
c.18|1 Nº 525 v.31|1|72

DIRECCION NACIONAL
DE INDUSTRIAS DEL ESTADO
PETROQUIMICA E. N

Llama a Licitación Pública Nº 2244 por el suministro de: 20.000 kg cuerpos moledores de 40 mm; 20.000 kg. cuerpos moledores de 50 mm; 10.000 kg. cuerpos moledores de 60 mm. en acero forjado SAE 1050|60 o superior calidad para dureza Brinell 420-450.

Pliegos: Departamento de Compras — Avda Julio A. Roca 651 — 6º piso — lunes a viernes de 13 a 18 horas.

Apertura: 2|2|1972, 17 horas.
c.18|1 Nº 526 v.31|1|72

PETROQUIMICA E. N.
Licitación Pública Nº 1|72

Apertura: 22-2-72, 17 horas, en Avda. Julio A. Roca 651, 6º Piso, Buenos Aires.
Item 1) 15.000 toneladas mensuales de material calcáreo fosilífero o caliza (75 por ciento).
Item 2) 25.000 toneladas por año de material calcáreo (90 o|o).
Item 3) 5.000 toneladas por año de mineral de yeso (90 o|o).
Item 4) 5.000 toneladas por año de arena silícea (88 o|o y 7 o|o).
Item 5) trabajos de trituración primarias y secundarias de caliza y yeso.
Duración del contrato: 5 (cinco) años, con opción a 5 (cinco) años más, con aplicación de fórmula de variabilidad de precios.

Valor del Pliego: $ 1.000.

Pago, retiro de la documentación e informes: Avda. Julio A. Roca 651, 6º piso, Capital, Kilómetro 8, Comodoro Rivadavia.

e.26|1 Nº 780 v.8|2|72

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 3

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de ocho (8) días hábiles a partir del día 25 de enero de 1972, para resolver la contratación del servicio de alimentación, con destino a los Institutos Nacionales de Educación Física "General Manuel Belgrano" y "Doctor Enrique Romero Brest".

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones— Las Heras 2587 —1er. piso— Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 16 de febrero de 1972, a las 15,00 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 25|1 Nº 732 v. 3|2|72

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
SUPERVISION FINANCIERA Y CONTABLE
Expediente Nº 001|72

Programa Equipamiento Conet-Bid — con financiación Banco Interamericano de Desarrollo.
Contrato de Préstamo Nº 209-SF|AR.
Llámase a Licitación Pública Internacional Nº 1|72, para el día 1º de Marzo de 1972 a las 16 horas, cuya apertura tendrá lugar en la División Registraciones y Liquidaciones, Bmé. Mitre 3345, Planta Baja, Buenos Aires, para la provisión de:
Ciento cuarenta (140) Proyectores episcópicos para operar con 220 V. 50 ciclos - lámpara 1.000 W.
Ciento ochenta y nueve (189) Proyectores cinematográficos sonoros de 16 mm. para operar con 220 V 50 ciclos — lámpara halógena de 250 W.
Doscientos veintitrés (223) Proyectores diascópicos semi-automáticos de diapositivas y filminas para operar con 220 V. 50 ciclos fuente lumínica de no menos 500 W.
Ciento sesenta y seis (166) Reglas de Cálculo transparentes para ser utilizadas con un retroproyector.
Doscientos setenta y seis (276) Pantallas de Proyección colgables.
Setenta y tres (73) Máquinas copiadoras térmicas para operar con corriente alterna 220 V. 50 ciclos.
Setenta y tres (73) Duplicadoras de alcohol para operar manualmente.
Seiscientos quince (615) Equipos geométricos dinámicos.
Valor del pliego: $a. 30.
Consulta y venta del pliego: En la dependencia citada de 13 a 18 horas.

e.26|1 Nº 779 v.4|2|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
Licitación Pública Nº 10
Expediente Nº 193.071

Llámase a licitación pública para la adquisición de Juegos de matrices para Linotipo y depósitos de matrices. — Con destino a la Imprenta de esta Universidad. — Los interesados podrán pasar a retirar los pliegos de condiciones por la Oficina de Compras y Contrataciones de este Rectorado. Bv. Pellegrini 2750. Oficina 114, 3er. Piso, Sta. Fe.
Apertura: 4 de febrero de 1972 a las 9 hs.

e.26|1 Nº 771 v.27|1|72

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "ECA"
Carlos Fiorito 950, Avellaneda, T. E. 208-1969

Llámase a Licitación Pública Nº 5|72 cuya apertura se fija para el día 25 de febrero de 1972 a las 11 horas, en el lugar indicado en el epígrafe, por la provisión de:
Construcción de una torre tanque, cisterna de hormigón armado e instalaciones complementarias.
Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones podrán hacerlo en esta Fábrica Militar o en la División Compras de la Dirección General de Fabricaciones Militares, sita en Av. Cabildo Nº 65, Bs. As. 1er. Piso, previo pago en las respectivas Tesorerías de la suma de $ 20 (Veinte Pesos Ley 18.188) valor de la respectiva documentación.
Forma de pago: 90 días fecha presentación de certificados.
Plazo de entrega: 12 semanas.

e.26|1 Nº 772 v.4|2|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
(Río Tercero - Pvcia. de Córdoba)

Llámase a Licitación Pública número 1.505|72, para el día 7 de febrero de 1972, a las 12 horas, por la provisión de: Aceros super-rápidos para herramientas y SAE 1045 y 1070 (56 renglones).
Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares —Cabildo 65— Buenos Aires.
Lugar de la apertura: Fábrica Militar Río Tercero.

e. 25|1 Nº 738 v. 3|2|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
(Río Tercero - Pvcia. de Córdoba)

Llámase a Licitación Pública número 1.506|72, para el día 8 de febrero de 1972, a las 12 horas, por la provisión de: 3.300 toneladas de carbón vegetal de madera dura mezcla.
Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares —Cabildo 65— Buenos Aires.
Lugar de la apertura: Fábrica Militar Río Tercero.

e. 25|1 Nº 739 v. 3|2|71

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
Río Tercero, provincia de Córdoba

Llámase a Licitación Pública número 1503|72, para el día 3 de febrero de 1972, a las 11,50 horas, por la provisión de: Aceros varios para la fabricación de herramental.
Llámase a Licitación Pública Nº 1504 para el día 3 de febrero de 1972, a las 12,00 horas, por la provisión de: Brocas helicoidales (135 renglones), según normas DIN.
Por pliegos de condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.
Lugar de las aperturas: Fábrica Militar Río Tercero.

e. 19|1 Nº 556 v. 28|1|72

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS
DEPARTAMENTO FINANZAS
División Contrataciones
Licitación Pública Nº 3|72

Apertura: 18 de febrero de 1972.
Hora: 10,00. — Lugar: Azopardo 250, Capital Federal, 10 piso.
Destino: Ejecución de los trabajos de ampliación y completamiento de la Clínica Termal Militar "Los Copahues", provincia de Neuquén.
Objeto: Prestación de mano de obra, herramientas, equipos, incluso provisión de materiales para la ejecución de los trabajos de albañilería, obras sanitarias electricidad, termomecánica, carpintería de madera, blanqueo y pintura.
Precio del legajo: $ 25,00.
Venta de legajos: lunes a viernes de 8,00 a 11,00 horas.
Informes: División Contrataciones, 10º piso., Azopardo 250, Capital

e. 24|1 Nº 706 v. 4|2|72

Comando en Jefe de la Armada

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
DIRECCION DE INSTALACIONES FIJAS NAVALES

Suspéndese la apertura de la licitación pública de la obra "Hospital Naval Central", establecida para el 25 de enero de 1972. Oportunamente se publicará la nueva fecha.

e.20|1 Nº 668 v.9|2|72

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA Y CASINOS
Expediente Nº 376.787|71

Llámase a Licitación Pública Nº 12|72, para la adquisición de 1.600 dispositivos para registros de pronósticos.
La apertura de las propuestas se realizará el día 1º de febrero de 1972 a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero 126|40, Capital (Sección Compras y Suministros), 4º Piso, T. E. 37-2868

e.26|1 Nº 773 v.27|1|72

Subsecretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA "CARLOS G. MALBRAN"
Capital Federal
Expediente Nº 31|72

Llámase a Licitación Pública Nº 5|72, para el día 11 de Febrero de 1972 a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán".
La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Licitaciones y Compras. Avenida Vélez Sársfield 563, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos a la mencionada División.
Las necesidades se refieren a: Reparación de la Caldera Nº 2 Melgood, de superficie de calefacción 90 metros cuadrados, presión de trabajo 10 Kgs.Cm2 y reconstrucción en la sala de calderas de dos cisternas de recuperación de agua de retorno. — El Director.

e.26|1 Nº 774 v.27|1|72

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 11.347|71

Llámase a Licitación Pública Cl Nº 6|72, para el día 2 de febrero de 1972 a las 13 horas, con el objeto de contratar la adquisición de papel manifold, obra aliisado de 1ra., vergé, etc.) y cartulinas, con destino al Instituto Nacional de Salud Mental y Establecimientos de su dependencia. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros del Instituto Nacional de Salud Mental, Barracas 489, Capital. — Para pliegos e informes, dirigirse a la citada dependencia, de lunes a viernes. de 9 a 18 horas. — Buenos Aires, 26 de enero de 1972. — El Jefe del Departamento Administración.

e.26|1 Nº 775 v.27|1|72

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 3.206|72 y agregado

Llámase a Licitación Pública Cl Nº 10|72, para el día 4 de febrero de 1972, a las 14 horas con el objeto de contratar la adquisición de Alimentos (frutas y verduras), con destino al Servicio de Alimentación del Instituto Nacional de Salud Mental - Barracas 375 - Capital y Hospital Colonia "Santa María" - Santa María - Córdoba. La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros del Instituto Nacional de Salud Mental - Barracas 489 - Capital. Para pliegos e informes, dirigirse a la citada dependencia de lunes a viernes de 9 a 18 horas. — El Jefe del Departamento Administración. — Buenos Aires. 20 de enero de 1972.

e.20|1 Nº 66 v.31|1|72

HOSPITAL JUSTO J. DE URQUIZA
Concepción del Uruguay
Provincia de Entre Ríos

Llámase a Licitación Pública Nº 1|72 (O. P.),hasta el día 4 de febrero de 1972, a las 16 horas, para contratar por "ajuste alzado" la provisión de materiales y mano de obra necesaria para la instalación y traslado de una caldera para producción de vapor (completa, incluso quemador), en el Hospital "Justo José de Urquiza", calle Centenario y Renuncia en Concepción del Uruguay (Provincia de Entre Ríos).
Presupuesto Oficial: $ 128.000; importe de la garantía: $ 1.280,00.
Pliegos, consultas y presentación de propuestas: División Contrataciones del Departamento de Suministros y Mantenimiento, Defensa Nº 192, 4º piso. Oficina 4131, Capital.
Precio de la documentación: $ 10. plazo de ejecución de la obra: máximo de 6 (seis) meses.
Buenos Aires, 14 de enero de 1972.

e.14|1 Nº 473 v.27|1|72

DIVISION CONTRATACIONES DEL DEPARTAMENTO DE SUMINISTROS Y MANTENIMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 2|72 (O.P.), hasta el día 16 de febrero de 1972, a las 16 horas, para contratar por "ajuste alzado" la remodelación y ampliación de la construcción e instalaciones del predio que ocupa la Sección Automotores, calle Suárez 2357, Capital Federal. Presupuesto Oficial $ 256.016.—; importe de la garantía $ 2.560,16. Pliegos, consultas y presentación de propuestas: División Contrataciones del Departamento de Suministros y Mantenimiento, Defensa Nº 192, 4º piso, oficina 4.131, Capital.
Precio de la documentación $ 20.—. Plazo de ejecución de la obra 6 (seis) meses.
Buenos Aires, enero 21 de 1972.

e. 21|1 Nº 671 v. 3|2|72

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 794—1|72-(2do. llamado)

Llámase a Licitación Pública para contratar los servicios de transporte de tripulaciones de la Empresa, desde y hasta el Aeropuerto Nacional Ezeiza Aeroparque de la ciudad de Buenos Aires, otro Aeródromo de alternativa o lugar que se indique dentro de sus respectivas áreas y desde y hasta el domicilio particular de cada uno de los tripulantes.
Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10.00 a 16.30 horas.
Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108 el día 8 de febrero de 1972, a las 15,00 hs.

e. 24|1 Nº 707 v. 4|2|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION CENTRAL
Departamento Abastecimiento
Licitación Públiac Nº 1.340|72

Cable subterráneo de cobre, sólido estañado. Apertur 17-2-72, 13 hs. 1.341|72 Tornillo tensor del amortiguador tuerca casquillo coches Holandeses, etc. Apertura: 17-2-72, 13,30 hs. 1.342|72 Cable de cobre electrolítico. Apertura: 17-2-72, 14 hs. 1.343|72 Electrodos, varillas de aluminio al silicio, etc. Apertura: 17-2-72, 14,30 hs. 1.344|72 Guía central, asiento guía, vástago, ... coches Holandeses. Apertura: 18-2-72, 13 hs. 1.345|72 Acero laminado en planchuelas. Apertura: 18-2-72, 13,45 hs. 1.346|72 Repuestos para coches. Apertura: 21-2-72, 13 hs. 1.348|72 Piedra para balasto 195.000 Toneladas. Apertura: 21-2-72, 13,30 hs. 1.349|72 Batería tipo ácido - plomo. Apertura: 21-2-72, 14 hs. Consulta y retiro de la documentación en oficina venta de pliegos, sita en el 3er. piso, Of. 47 de Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1358. Departamento Abastecimiento, Buenos Aires, o en Departamento Abastecimiento Rosario Avda. Alberdi y Las Heras, portón 1, Of. muestras, dentro del siguiente horario: en Bs. As. de 12,30 a 17,30 hs. y en Rosario de 8 a 12 hs. Valor de los pliegos: Públ. 1.340 $a. 10. 1.341 $a. 30. 1.342 $a. 50. 1.343 $a. 10. 1.344 $a. 10. 1.345 $a. 30. 1.346 $a. 20. 1.348 $a. 70. 1.349 $a. 100.

e.26|1 Nº 777 v.8|2|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
ORGANISMO CENTRAL

Llámase a licitación pública Nº 33|72, para contratar la impregnación de un millón de durmientes de quebracho blanco.
La apertura de las propuestas se realizará el día 22 de febrero de 1972, a las 16 horas, en la Gerencia de Abastecimiento, Sala 500, piso 5º, Avda. Dr. José María Ramos Mejía 1302, Capital Federal.
El pliego respectivo podrá ser consultado en días hábiles de 12 a 18 horas, en la oficina 512 bis, 5º piso, Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1302 Capital Federal, y adquirido en la Tesorería de F. A. planta baja de la mencionada dirección, de 12 a 17 horas.

e.25|1 Nº 759 v.7|2|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NOROESTE
LINEA URQUIZA
Licitación Pública Nº 1.463-C|72|579

Reconstrucción edificio complementario tinglado para bicicletero y pavimento de acceso - Estación (Paraná, Entre Ríos).

POSTERGACION

Se comunica que la licitación del título cuya fecha de apertura estaba programada para el 18-1-72, ha sido postergada hasta el día 18-2-1972, a las 14 horas.

Retiro de Pliegos: Abastecimiento, Oficina de Mesa de Entradas, 5to. piso, Estación Federico Lacroze, Capital Federal, días hábiles de 12.30 a 16.30 horas o Abastecimiento (Paraná, Entre Ríos).

e.26|1 Nº 778 v.2|2|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NOROESTE

Llámase a Licitación Pública para la provisión de: Licit. O. C. Nº 52|71 Ax 19: Baterías de acumuladores para arranque de Locomotoras D. E.; Apert.: 4|2|72. 11 horas; precio del pliego $ ley 18.188: 50.

59|71 Ax. 16: Bobinetes para Locomotoras a vapor: apert.: 9|2|72. 11 horas: precio del pliego $ ley 18|188: 50

28|71 Ax. 10: Goma en plancha para piso y manga de caucho para aire comprimido; apert. 9|2|72, 12 horas; precio del pliego: $ ley 18.188: 25.

46|71 Ax. 52: Reimpresión de formularios varios tipos; apert. 10|2|72, 11 horas: precio del pliego $ ley 18.188: 30.

16|72: Lona impermeable de lino y cáñamo; apertura: 10|2|72. hora 12; precio del pliego $ ley 18.188: 70.

19|71 Ax. 3; Acero dulce en chapas lisas y acanaladas; apertura: 10|2|72, 13 horas: precio del pliego $ ley 18.188: 30.

8|71 Ax. 19: Lámparas eléctricas para alumbrado de locomotoras y coches motores; apert. 11|2|72, 11 horas. precio del pliego $ ley 18.188: 35.

54|71 Ax. 19: Zorra de transporte: apert 11|2|72, 12 horas. precio del pliego: $ ley 18.188: 35.

35|71 Ax. 2: Elementos para soldadura aluminotérmica; apert : 11|2|72, 13 horas: precio del pliego: $ ley 18 188 35.

El pago se efectuará a los sesenta (60) días, contados a partir de la recepción de la factura en esta Región, por intermedio del Crédito Documentario Local Nº 6006, abierto en el Banco Nacional de Desarrollo.

Consultas y retiro de pliegos en la Gerencia, oficina Apertura de Propuestas (local Nº 35, planta) de Avda. Maipú número 4, Capital Federal, en el horario de 8 a 12 horas.

e. 19|1 Nº 569 v. 1º|2|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION CENTRAL
Departamento Abastecimiento

Licitación Pública Nº 1.332|72. Servicio de carga, descarga y trasbordo de mercaderías en Estación Ludueña, Superintendencia de Tráfico Rosario.

Apertura: 14|2|72, 13 hs. — 1.339|72. Servicio de limpieza de coches y furgones Estación Córdoba.

Apertura: 14|2|72, 17 hs.

Consulta y retiro de la documentación en oficina venta de pliegos, sita en el 3er. piso, Of. 47, de Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1358, Departamento Abastecimiento Bs. As., o en Departamento Abastecimiento Rosario, Avda. Alberdi y Las Heras portón 1, Of. muestras, dentro del siguiente horario: en Bs. As., de 12.30 a 17.30 y en Rosario de 8 a 12 hs.

Valor de los pliegos: Públ. 1.332: $a. 50. 1.333: $a. 60.

e.17|1 Nº 519 v.28|1|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION CENTRAL
Departamento Abastecimiento

Licitación Pública Nº 1.331|72: Guantes de cuero curtido al cromo, vaqueta. Apertura: 10|2|72, 13 hs. — 1.333 72: Detentor para persiana, bisagras, cerraduras, tornillos, arandelas, etc. Apertura: 14|2|72, 13 hs. — 1.334|72: Eje de inducido en motor de tracción locomotoras Alco. Apertura: 14|2|72, 14,15 hs. — 1.335|72: Tapa para regulación y ajuste de embrague automático del motor generador coches holandeses, etc. Apertura: 14|2 72 14,45 hs. — 1.336|72: Reparación de accesorios eléctricos para coches en general. Apertura: 14|2|72, 15.30 hs. — 1.337|72. Tela recubierta con plástico vinílico. Apertura: 14|2|72, 16 hs. — 1.338|72: Venta de cable de cobre viejo, varios tipos y medidas, forrados en tela de goma. Apertura: 14|2|72, 16.30 hs.

Consulta y retiro de la documentación en oficina venta de pliegos sita en el 3er. piso, of. 47 de Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1358. Departamento Abastecimiento. Bs. As., o en Departamento Abastecimiento Rosario, Av. Alberdi y Las Heras, portón 1, of. Muestras, dentro del siguiente horario en Bs. As. de 12,30 a 17.30 hs. y en Rosario de 8 a 12 hs.

Valor de los pliegos: Lic. Públ. 1.331 $a. 10. — 1.333 $a. 20. — 1.334 $a. 10. — 1.335 $a. 20. — 1.336 $a. 15. — 1.337 $a. 10. — 1.338 $a. 10.

e.17|1 Nº 520 v.28|1|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE

Llámase a licitación pública Nº F. 7693: Aparato de bloqueo canjeador: apert.: 9|2|72, 10 horas, precio del pliego $a. 10.

Lic. Nº S. A. 92: Retapizado de asientos y respaldos: apert.: 9|2|72 11 horas: precio del pliego: $a. 20

Lic púb. Nº S. A. 93: Limpieza de Hall de la Estación Plaza Constitución: apert.: 9|2|72, 12 horas; precio del pliego: $a. 100.

Licit. Nº G. 5214: Carbón de coque; apert.: 9|2|72, 14 horas: precio del pliego: $a. 25.

Licit Nº G. 5217: Soda cáustica; apertura: 9|2|72, 15 horas: precio del pliego $a. 10.

Licit Nº F. 7698: Válvulas de admisión y escape; apert.: 9|2|72, 16 horas; precio del pliego: $a. 20.

Licit. Nº G. 5218: Trajes impermeables; apert.: 9|2|72, 17 horas; precio del pliego $a. 30.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Abastecimiento (Sección Muestrario). Paracas Nº 50. Planta Baja, Capital, los días hábiles menos sábados de 8 a 18 horas, provistos de documentos de identidad.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas del Departamento Abastecimiento. Paracas Nº 50 6º piso, Capital, los días hábiles menos sábados de 7 a 18 horas hasta el día anterior a la apertura de cada licitación y el día de la misma hasta la hora fijada en la Oficina de Aperturas del citado Departamento.

e. 19|1 Nº 571 v. 1º|2|72

SUBTERRANEOS
DE BUENOS AIRES

Licitación Pública Nº 5680|72: contratación de servicios de vigilancia y prevención.

Apertura: 16|2|72 a las 9 horas.

Valor del pliego: $ 10.—.

Pliegos: Departamento Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 3342, Capital de 8 a 12 horas.

e. 24|1 Nº 723 v 2|2|72

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL
DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública Nº 994-0, hasta el día 21 de febrero de 1972, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la construcción del edificio para el Juzgado Federal, en el terreno ubicado sobre la calle Mitre entre J. M. Uriburu y Avda. 25 de Mayo, sito en la Ciudad de Formosa, Provincia de Formosa. — Presupuesto oficial: $ 1.960.500. — Importe de la garantía: $ 19.605. — Pliegos consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19º. Capital Federal, como así también en el Distrito Noreste de la D.N.A., calle 3 de Abril Nº 998, Corrientes, Provincia de Corrientes, hasta ocho (8) y cinco (5) días hábiles antes de la fecha de apertura para las consultas y presentación de propuestas respectivamente. — Plazo de ejecución: veinticuatro (24) meses. — Precio documentación: $ 170. — Pago de la misma, en Capital Federal, Tesorería, planta baja, de 13 a 17 horas.

e.19|1 Nº 560 v.8|2|72

DIRECCION NACIONAL
DE CONSTRUCCIONES DE
ELEVADORES DE GRANOS

Hácese saber que la fecha de apertura de propuestas de la Licitación Pública Nº 364|71 relativa a la construcción de las obras civiles de un Elevador Terminal de 80.000 toneladas de capacidad de almacenamiento, en la Zona Sud del Puerto de Rosario, provincia de Santa Fe fijada para el día 19 de enero de 1972 a las 16 y 30 horas, ha sido postergada para el día 1º de febrero de 1972 a las 16 y 30 horas. — Consultas: Avenida 9 de Julio Nº 1925, 4º piso, Buenos Aires

e. 19|1 Nº 566 v 31|1|72

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 406|72, para la ejecución de las obras de la Ruta 33 — Tramo: Fuentes-Empalme Ruta 16 (construcción de obras básicas, pavimento bituminoso, carpeta tipo concreto asfáltico y puente de HºAº s|Cañada Candelaria de 30 m. de longitud total), en jurisdicción de la provincia de Santa Fe. — $ 7.543.259. — Depósito de garantía: pesos 75.432,59. — Precio pliego: $ 150.

Presentación de propuestas. 2 de marzo de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.25|1 Nº 745 v.16|2|72

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 410|72 para la ejecución de las obras en la Avenida de Circunvalación de Córdoba — Primera Sección: Sector Sud — Entre Vías F.C.G. Mitre y Ramal Ferreyra-Malagueño y la Ruta Provincial Nº 5 a Río Cuarto (construcción de obras básicas, pavimento de hormigón, 4 distribuidores en camino a 60 cuadras, a San Carlos, a San Antonio y Ruta Provincial Nº 5 y 5 puentes en los distribuidores y cruces a alto nivel sobre ramales del F.C.G.B. Mitre y Ferreyra-Malagueño y de Córdoba a Coronel Olmedo, iluminación, parquización y señalamiento), en jurisdicción de la Provincia de Córdoba. — $ 40.645.441. — Depósito de garantía: $ 406.454,41. — Precio pliego: $ 500. — Plazo de obra: 24 meses.

Presentación propuestas: 20 de marzo de 1972, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.25|1 Nº 748 v.16|2|72

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 405|72, para la ejecución de las obras en la Ruta 11 — Tramo: Acceso a Puerto Pilcomayo y Playa de Estacionamiento (construcción de pavimento bituminoso, carpeta tipo concreto asfáltico), en jurisdicción de la provincia de Formosa. — $ 472.200. — Depósito de garantía: $ 4.722. — Precio pliego: $ 26. — Plazo de obra: 4 meses.

Presentación propuestas: 1º de marzo de 1972, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.25|1 Nº 749 v.16|2|72

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
(Expte.: 10.386-L-1971)

Licitación Pública Nº 5.767 para adjudicar la provisión de motores GM y John Deere, $ 120.000.—. Precio pliego: $ 20.—.

Presentación de propuestas: 2 de febrero de 1972, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 24|1 Nº 708 v. 27|1|72

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Expte.: 4.806-L-1971-

Licitación Pública Nº 5.766, para adjudicar la provisión de 10 rodillos lisos vibratorios de 4 Tns., de fabricación nacional, S|Circular B-618 del Banco Central de la República Argentina. Pesos 700.000.—. Precio pliego: $ 30.—.

Presentación propuestas: 9 de febrero de 1972, a las 13, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 24|1 Nº 709 v. 2|2|72

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 411|72 para la ejecución de las obras del Acceso Norte a la Capital Federal - Arroyo Morón - Moreno - Segunda Sección: Km. 16,900 a Km. 24,195 (construcción de obras básicas, pavimento y proyecto estructural y construcción de 11 puentes), en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 45.127.800.—.

Depósito de garantía: $ 451.278.— Precio pliego: $ 500.—. Plazo de obra: 30 meses.

Presentación propuestas: 24 de marzo de 1972, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 24|1 Nº 710 v. 11|2|72

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 409|72, para la ejecución de las obras en la Ruta s|Nº - Tramo: Acceso a Puerto de San Pedro (construcción de obras básicas, pavimento flexible, pavimento de hormigón y dos puentes cuyas longitudes totalizan 108,50 metros), en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.

Camino: $ 7.000.000.—. Depósito de garantía: $ 70.000. Puentes: pesos 887.670. Depósito de garantía $ 8.876.70 Precio pliego: $ 150. Plazo de obra: 12 meses.

Presentación propuestas: 13 de marzo de 1972, a las 15, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 24|1 Nº 711 v 11|2|71

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Expte.: 1-479-L-1971.

Licitación Pública Nº 5764, para adjudicar la provisión de Papel Secativo Simple y Doble Impresión — $ 383.500. — Precio pliego $ 20.

Presentación de propuestas: 7 de Febrero de 1972 a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.18|1 Nº 529 v.27|1|72

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD

Licitación Pública Nacional
e Internacional
Número 401|72

Para la Construcción, conservación y explotación, por el sistema de concesión de obra pública (Ley Nº 17.420) de la Autopista La Plata — Buenos Aires y Ribereña de la Capital Federal.

a) Autopista La Plata — Buenos Aires. — Construcción de obras básicas, pavimento y distribución en cabecera de La Plata, Vila Elisa, Hudson, Quilmes, conexión con Acceso Sudeste y calle Estévez en Avellaneda.

b) Autopista Ribereña de la Capital Federal. — Construcción de obras básicas, pavimento y viaductos, desde el intercambiador de la Avda. Sarmiento hasta su conexión con el distribuidor de la Avda. 9 de Julio, Avda. Córdoba y Avda. Belgrano. — Plazo de Construcción: 48 meses a partir de la fecha de aprobación de los proyectos. — Plazo de concesión: máximo 30 años a partir de la fecha de aprobación de los proyectos. — Plazo de concesión: máximo 30 años a partir de la fecha del decreto de otorgamiento de la concesión. — Precio documentación: pesos 2.000. — En jurisdicción de la provincia de Buenos Aires.

Presentación propuestas: 31 de agosto de 1972, a las 12 horas, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e 17|1 Nº 502 v. 4|2|72

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Expte. 15.608, 6º. 1971.

Licitación Pública Nº 418|72, para la ejecución de las obras en la Ruta 9. Tramo: acceso a la ciudad de La Quiaca (construcción de calzada de hormigón armado), en jurisdicción de la provincia de Jujuy. $ 973.888. Depósito de garantía: $ 9.738,88. Precio pliego: $ 30. Plazo de obra: 8 meses.

Presentación propuestas: 10 de febrero de 1972, a las 15, en la Sala de Licitaciones Avda. Maipú 3. planta baja, Capital Federal.

e.14|1-Nº 475-v.3|2|72

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Expte. 8.056-6º-1971

Licitación Pública Nº 417|72, para la ejecución de las obras de la Ruta 9. Tramo: Azul Pampa-Abra Pampa (construcción de un puente s|Río Grande en Esquinas Blancas), en jurisdicción de la provincia de Jujuy. $ 197.812. Depósito de garantía: $ 1.978,12. Precio pliego: $ 10. Plazo de obra: 7 meses.

Presentación de propuestas: 8 de febrero de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda Maipú 3, planta baja, Capital Federal

e.14|1-Nº 476-v.3|2|72

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Expte.: 16.193-19-1971)

Licitación Pública Nº 415/72 para la ejecución de las obras en la Ruta 33 Tramo: Pigüé-Alamos. Sección: Km. 154-Km. 184 (bacheo de calzada y tratamiento bituminoso superficial tipo doble), en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires. $ 617.515,00. Depósito de garantía: $ 6.175,15. Precio pliego: $ 30,00. Plazo de obra: 6 meses.

Presentación propuestas: 4 de febrero de 1972 a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda Maipú 3, planta baja, Capital Federal

e.13|1-Nº 454-v.2|2|72

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 400|72, para la ejecución de las obras en la Ruta s|Nº - Nuevo Camino Córdoba-Cuyo — Tramo: Córdoba-Villa Dolores — Sección: Piedra La Tortuga-Hotel El Cóndor — Obra I Sector A. Piedra La Tortuga-La Mesada y Puente s|Quebrada La Mesada (construcción de obras básicas y proyecto estructural y ejecución de un Pte s| Quebrada La Mesada con u mínima de 201,60 m.). — $ 51.092.079 — Depósito de garantía: $ 510.920.79. — Plazo de obra: 36 meses. — Obra II Sector B: La Mesada-Hotel El Cóndor (construcción de obras básicas) — $ 17.796.035. — Depósito de garantía $ 177.960.35 — Plazo de obra: 36 meses. Las Obras I y II se licitan en conjunto o separadas. — Plazo para el conjunto es de 36 meses — Precio pliego: $ 750. — En jurisdicción de la provincia de Córdoba.

Presentación propuestas: 1º de marzo de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones. Avda Maipú 3 planta baja, la Capital Federal.

e.10|1 Nº 340 v.28|1|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 407|72, para la ejecución de las obras en la Ruta 60 — Tramo: Alpasinche - Tinogasta - Fiambalá (construcción de 6 puentes de hormigón armado cuyas luces totalizan 392 m. y sus respectivos accesos), en jurisdicción de la Provincia de Catamarca. — pesos 7.046.400. — Depósito de garantía: pesos 70.464. — Precio pliego: $ 150. — Plazo de obra: 14 meses.

Presentación propuestas: 3 de marzo de 1972, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.25|1 Nº 746 v.16|2|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 408|72, para la ejecución de las obras en la Ruta 34 — Tramo: Piquirenda-Pocitos-Puente Internacional Argentino-Boliviano s|Quebrada Yacuiba y Accesos (construcción de puente de hormigón armado de 34 m. de longitud y sus correspondientes accesos), en jurisdicción de la provincia de Salta. — $ 310.500. — Depósito de garantía: pesos 3.105. — Precio pliego: $ 20. — Plazo de obra: 12 meses.

Presentación propuestas. 9 de marzo de 1972, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.25|1 Nº 747 v.16|2|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Expte.: 17.003-19-1971)

Licitación Pública Nº 416/72 para la ejecución de las obras en la Ruta 33. Tramo Pigüé-Alamos. Sección: Km. 184-Km. 213 (bacheo de base y de calzada, tratamiento superficial tipo doble), en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires. $ 624.898,00. Depósito de garantía. pesos 6.248,98. Precio pliego: $ 30,00. Plazo de obra: 6 meses.

Presentación propuestas: 17 de febrero de 1972 a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.13|1-Nº 455-v.2|2|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

(Expte.: 16.192-19-1971)

Licitación Pública Nº 414/72, para la ejecución de las obras de la Ruta 33. Tramo: Pigüé-Alamos, Sección: Km. 124-Km. 154 (tratamiento bituminoso superficial tipo doble, previo bacheo de la calzada), en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires. $ 549.100,00. Depósito de garantía: $ 5.491,00. Precio pliego: $ 30,00. Plazo de obra: 5 meses.

Presentación de propuestas: 3 de febrero de 1972 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.13|1-Nº 456-v.2|2|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 403|72, para la ejecución de las obras en el Acceso Sudeste a la Capital Federal — Tramo I: Km. 3,500-Km. 6,640 y Tramo II: Km. 6,640-Km. 10,250 (Construcción de obras faltantes) en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires. — $ 8.285.700. — Depósito de garantía: $ 82.857. — Precio pliego: $ 150. — Plazo de obra: 18 meses.

Presentación de propuestas: 1º de febrero de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.10|1-Nº 338-v.28|1|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 404|72, para la ejecución de las obras en la Ruta 258 — Tramo: Bariloche-Villa Mascardi. Sección: Bariloche-Km 21,070 (Construcción, de Obras básicas y pavimento bituminoso) en jurisdicción de la provincia de Río Negro. — $ 9.785.000. — Depósito de garantía: $ 97.850. — Precio pliego. $ 150. — Plazo de obra: 18 meses.

Presentación de propuestas: 2 de febrero de 1972 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja. Capital Federal.

e.10|1 Nº 337 v.28|1|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

(Expte.: 16.336-1º-1971)

Licitación pública Nº 402|72, para la ejecución de las obras de Utilización de Areas Residuales de Nuevo Puente Pueyrredón — Lado Provincia de Buenos Aires. — $ 900.000. — Depósito de garantía: $ 9.000 — Precio pliego: pesos 30. — Plazo de obra: 120 días calendario.

Presentación propuestas. 31 de enero de 1972 a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.10|1 Nº 336 v.28|1|72

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública, para el día 18 de febrero de 1972, para la provisión de materiales y a las horas que se indican a continuación:

L. Pública Nº 17|72 - hora 10. Lámparas eléctricas y lámparas a vapor de mercurio.

L. Pública Nº 18|72 - hora 10.30. Prov. de 105. km. cable de aluminio-acero

L. Pública Nº 19|72 - hora 11 Prov. de Estructuras completas de hormigón armado.

L. Pública Nº 20|72 - hora 11.30. Provisión, montaje y puesta en servicio de transceptores de B.L.U. transceptor fijo de V.H.F. mástiles y equipos de V.H.F. móviles.

El pliego de condiciones especiales, cuyo valor es de $ 20 y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones de Departamento de Compras y Suministros, calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.25|1 Nº 757 v.31|1|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Empresa del Estado

GERENCIA REGIONAL DE CUYO

Divisional Mendoza

Llámase a licitación pública Nº 1|72, a realizarse el día 16 de febrero de 1972, a las 10 horas, para la contratación de las Obras Civiles para la Construcción de Cobertizos de chapa y ampliación de los locales destinados a los Talleres Eléctricos y Transmisión, ubicados en dependencias de la Central Godoy Cruz, Departamento Godoy Cruz, Pcia. de Mendoza. — Proyectos Nros. 2.911 y 3.084|71. — Presupuesto oficial: $ 79.800.

El pliego de condiciones, el cual se entregará sin cargo, podrá consultarse en la oficina de Compras. San Juan 470 (Mendoza).

e.25|1 Nº 756 v.31|1|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública Nº 15|72 a realizarse el día 13 de marzo de 1972, a las 10 horas— para la provisión parcial y montaje de elementos electromecánicos y construcción obras civiles Estación Transformadora Libertador General San Martín, (Provincia de Jujuy), cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de $ 535.500.

La documentación puede ser consultada y adquirida en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas y en la Gerencia Regional Norte, Rivadavia Nº 179, P. Baja, San Miguel de Tucumán, de 9 a 13 horas.

Cada oferente tiene la obligación de adquirir un juego completo de la documentación, cuyo precio de venta es de $ 100.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.25|1 Nº 758 v.31|1|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

EMPRESA DEL ESTADO

Postergación: Licitación Pública Nº 203|71. — Fabricación y provisión de cables desnudos de aluminio|acero, cable de acero (hilo de guardia) para líneas de transmisión Futaleufú-Puerto Madryn.

Se lleva a conocimiento de los interesados que esta Empresa ha dispuesto postergar la apertura de la licitación pública Nº 203|71, para el día 28 de enero de 1972, a las 10 horas.

e.21|1 Nº 688 v.27|1|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Internacional Nº 14|72, a realizarse el día 22 de mayo de 1972, a las 10 horas, para la ejecución de las obras de ampliación de la Central Termoeléctrica San Nicolás, con la instalación de un turbogrupo de vapor de 310-350 MW. de potencia — Provincia de Buenos Aires, República Argentina, cuyo monto oficial es de doscientos sesenta millones de pesos (pesos 260.000.000).

La documentación puede ser consultada y/o adquirida en las oficinas de Compras y Suministros de Agua y Energía Eléctrica, sitas en la calle Corrientes Nº 531, 1º piso, Capital Federal.

Cada oferente tiene la obligación de adquirir un juego completo de la documentación, cuyo precio es de un mil pesos ($ 1.000).

Apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Apertura de esta Empresa, calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.21|1 Nº 689 v.27|1|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

ADMINISTRACION

Plaza Huincul

Provincia del Neuquén

Licitación Pública Nº 55|415|71: Así Transporte de personal en vehículo automotor, Zona Influencia Rincón de los Sauces —Departamento Pehuenches— Neuquén.

Duración del contrato: Un año con opción a un año más.

Fecha de apertura: 17 de febrero de 1972, a las 9 horas.

Pliegos: Avda. Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal, Administración Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia.

Valor: Cien pesos ($ 100.—).

e. 24|1 Nº 712 v. 4|2|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

INGENIERIA Y OBRAS

O|P. Nº 2.736

Lic. Pública Nº 41|72 Electro y Turbobombas.

Apertura: 16|2|72.

Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 42|72 - Electro y Turbobombas.

Apertura: 16|2|72.

Valor: $ 20.—.

Pliegos: Av. R. S. Peña 777, 7º piso, Of. 716, Capital.

e. 21|1 Nº 673 v. 3|2|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

DIRECCION DE PRODUCCION

O|P. Nº 2.733.

Lic. Pública Nº 44|72. — Repuestos para pescadores a mordazas.

Apertura: 16|2|72.

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 45|72. — Tijeras golpeadoras de perforación.

Apertura: 17|2|72.

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 46|72. — Aviones Biturbohélice.

Apertura: 22|2|72.

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 47|72. — Cabezas de pozos y armaduras de surgencia.

Apertura: 21|2|72.

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 49|72. — Equipos de punzamiento y perfilaje.

Apertura: 29|2|72.

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 50|72. — Compresores.

Apertura: 2|3|72.

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 53|72. — Separadores de gas líquido.

Apertura: 22|2|72.

Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.21|1 Nº 676 v.3|2|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

DIRECCION DE INDUSTRIALIZACION

O|P. Nº 2.737

Lic. Pública Nº 38|72

Llámase a licitación pública para la construcción de una "Planta de Soplado de Asfalto" en la Destilería La Plata.

Apertura: 20 de abril de 1972, a las 10 hs.

Valor: $ 800.—.

Pliegos: Av. R. S. Peña 777, 7º piso, Of. 716, Capital.

e. 21|1 Nº 672 v. 3|2|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

DIRECCION DE INDUSTRIALIZACION

O|P. Nº 2.735

Lic. Pública Nº 37|72 - Instalación caldera para quemar óxido de carbono en Destilería La Plata.

Apertura: 21|3|72.

Valor: $ 500.—.

Lic. Pública Nº 39|72 - Inscremento producción energía eléctrica en Destilería La Plata.

Apertura: 21|3|72.

Valor: $ 500.—.

Pliegos: Av. R. S. Peña 777, 7º piso, Of. 716, Capital.

e 21|1 Nº 674 v. 3|2|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

GERENCIA DE SUMINISTROS

O|P. Nº 2.734

Concurso Público de Antecedentes Nº 51|72. — Para la designación de "Revendedor Autorizado" para la prestación del Servicio de Abastecimiento de Aeroproductos en la Escuela de Aviación Militar, Fábrica Militar de Aviaciones Taller Regional Río IV, y Aeropuerto Córdoba.

Apertura: 6|3|72 simult. Divisionales: Rosario, Córdoba, Mendoza, Saltá, Resistencia, Mar del Plata, Bahía Blanca.

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 52|72. — Tamborea.

Apertura: 16|2|72.

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 55|72. — Mobiliario.

Apertura: 17|2|72

Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura. Sarmiento 770, Capital.

e.21|1 Nº 675 v.3|2|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

DIRECCION DE INDUSTRIALIZACION

Lic. Pública Nº 33 72. — Sulfonado sódico de petróleo. — Apertura: 10|2|72.

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 35 72. — Serpentines recalentadoras. — Apertura: 10|2|72.

Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura. Sarmiento 770. Capital.

e.14|1-Nº 480 v.27|1|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

DIRECCION DE TRANSPORTES

Lic. Pública Nº 40|72. — Transporte aerocombustibles a granel desde Destilería La Plata hasta Aeropuerto Ezeiza. — Apertura: 7 2 72.

Valor: $ 80.

Pliegos: Sala de Apertura. Sarmiento 770 Capital.

e.14|1-Nº 481 v.27|1|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic Pública Nº 32 72. - Papelería. — Apertura: 7|2|72.

Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura Sarmiento 770. Capital

e.14|1-Nº 482 v.27|1|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

GERENCIA DE EXPLOTACION

Lic. Pública Nº 10.72. Exploración, desarrollo y explotación de hidrocarburos en las áreas 4, 5 y 6 de la Cuenca Marina Austral. Latitud Santa Cruz y Tierra del Fuego Apertura: Sobres "A" (Antecedentes), 13 de marzo de 1972. a las 10 hs. Valor: $ 1.000.

Lic. Pública Nº 11.72. Exploración, desarrollo y explotación de hidrocarburos en las áreas Cno. XIII y Cno. XIV, provincia Salta, Jujuy Tucumán, Santiago del Estero y Catamarca. Apertura: Sobres "A" (Antecedentes), 13 de marzo de 1972, a las 10.30 hs. Valor $ 1.000.

Lic. Pública Nº 12.72. Exploración complementaria, desarrollo y explotación de hidrocarburos en el área CGSJ V de la plataforma continental latitud golfo San Jorge Apertura: Sobres "A" (Antecedentes). 13 de marzo de 1972 a las 11 hs. Valor: $ 1.000.

Los respectivos pliegos de condiciones podrán ser adquiridos en Avda. R. S. Peña 777, 7º piso. of. 716. Capital.

e.14|1-Nº 478-v.27|1|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

DIRECCION DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 30|72. — Fresas planas y cónicas. — Apertura: 16|2|72.

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 36|72. — Calentadores de petróleo. — Apertura: 11|2|72.

Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770. Capital.

e.14|1-Nº 479-v.27|1|72

GAS DEL ESTADO

Nº 8.405: Adq. aceros, barras, chapas y perfiles. Apert. 16|2|72: 11 hs. Valor: $ 7.

Nº 8.406: Contr. trabajos de obras de arte en la picada del Gasoducto y Poliducto Campo Durán-San Lorenzo-Buenos Aires, elmargen Sud del Río Juramento y San Miguel de Tucumán. Apert. 28|2|72: 11 hs. Valor: $ 15.

Nº 8.408: Adq. muebles. Apert. 9|2|72: 12 hs. Valor: $ 7.

Nº 8.410: Contr. limpieza y mantenimiento barrio de viviendas en Deán Funes, (Córdoba) Apert. 17|2|72: 11,30 hs. Valor: $ 7.

Adquirir documentación Alsina 1170, Pº 1º, Of. 111, Capital, de 8 a 13 hs.

e.26|1 Nº 779 v.27|1|72

GAS DEL ESTADO

Nº 8.400: Enripiado de caminos en Yacimiento Centenario (Neuquén) y construcción camino de acceso a Pta. El Medanito (Río Negro). Apert. 28|2|72; 10 hs. Valor: $ 75.—.

Nº 8.404: Reacondicionamiento Pta. Gral. Conesa (Río Negro). Apert. 25|2|72: 10 hs. Valor: $ 25.—.

Nº 8.407: Montaje y puesta en marcha sistema para agua de refrigeración y conexiones de cañerías para gases licuados y vapores en San Lorenzo (Sta. Fe). Apert 12|7|72: 10 hs. Valor: $ 75.—.

Adquirir documentación Alsina 1170 P 1º, Of. 111, Capital de 8 a 13.

e. 24|1 Nº 713 v. 2|2|72

Subsecretaría de Comunicaciones

JURISDICCION COMUNICACIONES

Expte. Nº 18.453 SC|71

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 3 de febrero de 1972, a las 15, en el Departamento Administración, Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes, para contratar el arrendamiento de un inmueble construido o a construir, para el funcionamiento de la "Sucursal Victoria" (Buenos Aires).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la precitada Sucursal o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (D.A.), calle Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes, de 8 a 20. — Director General en el Dpto. Administración.

e.26|1 Nº 782 v.27|1|72

JURISDICCION COMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 13|972

Llámase a licitación pública para contratar enajenación de: "Recortes gráficos (papeles, cartulinas, cartones, etc.".

Las propuestas serán recibidas hasta el día 7 de febrero de 1972, a las 16, y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil, de 11 a 18 horas. — Buenos Aires, 26 de enero de 1972. — Departamento Administración.

$ 19,50 e.26|1 Nº 2.750 v.27|1|72

JURISDICCION COMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 12|972

Llámase a licitación pública para adquirir: "Botas de goma tipo industrial". Las propuestas serán recibidas hasta el día 3 de febrero de 1972, a las 16, y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil, de 11 a 18 horas. — Buenos Aires, 26 de enero de 1972. — Departamento Administración.

$ 18.- e.26|1 Nº 2.751 v.27|1|72

JURISDICCION COMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 14|972

Llámase a licitación pública para adquirir: "Sobres".

Las propuestas serán recibidas hasta el día 16 de febrero de 1972, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. — Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil, de 11 a 16 horas. — Buenos Aires, 26 de enero de 1972. — Departamento Administración.

$ 72.- e.26|1 Nº 2.752 v.4|2|72

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 11|972

Llámase a licitación pública para adquirir: "Piolín en ovillos, hilo de material sintético para atar e hilo en ovillos para máquina atadora BSM". — Las propuestas serán recibidas hasta el día 8 de febrero de 1972 a las 16,00 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones. Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 20 de enero de 1972.

$ 84.— e. 20|1 Nº 2.456 v. 31|1|72.

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 57-P|72

Vto.: 9 de febrero 1972, a las 9.30 horas. — Por los trabajos de construcción de locales para vestuarios, baños y oficina en el edificio propiedad de Entel., sito en la calle Cangallo Nº 1270, Capital Federal.

Presupuesto oficial: $ 136.781,63,—.

Valor del piego: $ 40,00,—.

Pago, retiro de la documentación e informes, en Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 16,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.24|1 Nº 715 v.28|1|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 58-P|72

Vto.: 29 de febrero de 1972, a las 9,30 horas. — Por los trabajos de ampliación del edificio Central Telefónica "Río Cuarto", sita en la calle Sobremonte Nº 643, de la Ciudad de Río IV, Pcia. de Córdoba.

Presupuesto oficial: $ 250.000,—.

Valor del pliego: $ 60,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro de horario de 7,30 a 16,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

Los pliegos de condiciones también se podrán abonar y|o retirar en nuestras oficinas comerciales de las ciudades de: Río IV y Córdoba, sitas en las calles Sobremonte Nº 643 y Av. Colón 210, respectivamente, ambas de la Pcia de Córdoba.

e.24|1 Nº 716 v.4|2|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 60-P|72

Vto.: 16 de febrero 1972, a las 9.30 horas.

Por la adquisición de brazo posterior para travesaños, de extensión para cables, soporte para montar cajas de distribución terminales en postes, escuadras para travesaños, eslabones para cordones de suspensión de cable aéreo, etc.

Valor del pliego $ 200,—.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 16,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.24|1 Nº 717 v.4|2|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 54—P|72

Vto.: 10 de febrero 1972, a las 9,30 hs. Por la adquisición de cajas terminales para intemperie.

Valor del Pliego: 250,00

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 16,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 20|1 Nº 658 v. 2|2|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 56-P|72

Vto.: 10 de febrero 1972, a las 10,30 hs. Por la adquisición de cajas para empalmes herméticos.

Valor del Pliego: $ 200,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 16,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura

e. 20|1 Nº 659 v. 2|2|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 43-P|72

Vto.: 8 de febrero 1972 a las 9,30 horas. Por la adquisición de anilla doble esquinera, anilla para alambre tapado, arandela cuadrada plana, arandela cuadrada curva, tuerca de ojo y tuerca cuadrada.

Valor del pliego: $ 100.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 16,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.18|1 Nº 531 v.31|1|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 50-P|72

Vto.: 18 de febrero 1972. a las 10,30 horas.

Por la adquisición de alambre y cinta de cobre.

Valor del pliego: $ 300.

Pago. retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540; piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 16.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas. respecto a la fecha fijada de apertura.

e.18|1 Nº 536 v.31|1|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 45-P|72

Vto.: 8 de febrero 1972, a las 11 horas. Por la adquisición de cinta aisladora de goma, plástica y textil.

Valor del pliego: $ 120.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 16,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.18|1 Nº 532 v.31|1|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 52-P|72

Vto.: 7 de febrero 1972, a las 11 horas. Por la adquisición de alambre de acero, cordón o cable de acero, cordón de acero cincado y alambre para devanadora.

Valor del pliego: $ 160.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 16,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.18|1 Nº 537 v.31|1|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 51-P|72

Vto.: 8 de febrero 1972, a las 12 horas. Por la provisión e instalación de 5 mesas para observaciones judiciales en las Centrales Concentración Manual Este, Concentración Manual Oeste, La Plata, Bahía Blanca y Córdoba.

Presupuesto oficial: $ 288.800.

Valor del pliego: $ 60.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 16,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

Los pliegos de condiciones también podrán abonarse y|o retirarse en nuestras oficinas comerciales de las ciudades de: La Plata, calle 47 Nº 686, Pcia. de Bs. As.; Bahía Blanca. Berutti 54, Pcia. de Bs. As.; Córdoba. Alvear 66. Pcia. de Córdoba

e.18|1 Nº 538 v.31|1|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 53-P|72

Vto.: 7 de febrero 1972, a las 9,30 horas. Por la adquisición de tornillos, bulones y tapones roscado para prueba de gas.

Valor del pliego: $ 250.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 16,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.18|1 Nº 539 v.31|1|72

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Motobombas centrífugas autocebantes portátiles. Expediente: 54.319-LP-1971. - 2|2|1972, a las 15 y 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.26|1 Nº 686 v.27|1|72

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 21 y 24|1

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Maderas. — Expediente: 54149|1971. — 16'2|1972, a las 15 y 15.

Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires.

e.25|1 Nº 753 v.3|2|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente: 53.305-LP-1971

Equipos motogrúas y retroexcavadora. — 11|2|1972, a las 15 y 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

e.21|1 Nº 677 v.1º|2|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Acido sulfúrico. Expediente: 52894|1971. 11|2 1972, a las 15 Apertura y Pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. Buenos Aires.

e.21|1 Nº 685 v.1º|2|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente: 2.860-LP-1970

Caños de acero sin costura para perforaciones. — 16|2|1972, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

e.21|1 Nº 679 v.1º|2|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Públi...

Juntas tipo "B" y abrazaderas de fundición de hierro. Expediente: 53995|1971. 7|2|1972, a las 15. Apertura y Pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.21|1 Nº 680 v.1º|2|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente: 47.828|1971.

Piezas especiales de fundición de hierro, válvulas esclusas y válvulas de aire. — 17|2|1972, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires. — Depósito de garantía: por cada partida que se cotice 1 o|o del importe establecido en el presupuesto oficial para la misma.

e.21|1 Nº 678 v.3|2|72

Subsecretaría de Marina Mercante

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 12|72, con apertura en la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 5to. piso, oficina 51 ... pital Federal, el día 8 de febrero de 1972, a las 15 horas, para la provisión de 86 baterías, con destino a distintos vehículos. Retiro de pliegos —sin cargo— en Abastecimiento-Compras, 1er. piso. oficina 104 de la dirección citada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 19 horas.

e.26|1 Nº 776 v.27|1|72

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 7|72: Provisión de mercaderías de Entreport, para buques de esta Empresa.

Lugar y fecha de apertura: En la Sección Compras, sita en Puerto Nuevo, Dársena "F", Capital Federal, el día 21 de febrero de 1972, a las 10 horas.

Pliegos: Podrán ser consultados y retirados sin cargo alguno, en la Sección Compras, sita en Puerto Nuevo, Dársena "F", Capital Federal, en el horario de 8 a 11,30 y de 12, 0 a 16 horas, o en la Agencia Marítima Dodero S. A., sita en 25 de Mayo Nº 411, Montevideo (R.O.U.).

e.25|1 Nº 750 v.7|2|72

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 8|72: Contratación de amarradores, atención barcazas plantel flotante de Flota Fluvial.

Lugar y fecha de apertura: En la Sección Compras, Puerto Nuevo, Dársena "F", Capital, el día 21 de febrero de 1972, a las 10 horas.

Pliegos: Podrán ser consultados y adquiridos en la División Tesorería de Flota Fluvial, sita en Avda. Corrientes Nº 389 —Planta Baja— Capital Federal, en el horario de 11 a 15 horas.

Valor del pliego: $ 50 Ley 18.188.

e.25|1 Nº 751 v.7|2|72

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES POR CUENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública, para el día 10 de febrero, a las 16 horas, para la Instalación de Equipos de Aire Acondicionado y Conductos, en los edificios ubicados en las Sucursales: Villa Urquiza (Triunvirato y Blanco Encalada) y Flores (Rivadavia esq. Culpina). — Los pliegos de condiciones se entregarán a los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 3º piso, de lunes a viernes de 12 a 16 horas, previo pago por parte de los interesados de $ 500.

Nota: Texto modificado por la Repartición recurrente a partir de la edición del Boletín Oficial del 27|1|72.

e. 25|1 Nº 761 v. 3|2|72

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BS. AS

Llámase a Licitación Pública para el día 4 de febrero de 1972, a las 15 horas, para el servicio y conservación de limpieza de todas las dependencias de la Institución.

Los pliegos de condiciones se entregarán a los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 3º piso, de lunes a viernes de 12 a 16 horas, previo pago por parte de los interesados de $ 500.

e. 20|1 Nº 660 v. 31|1|72